

Año 2023.-



Provincia de Buenos Aires

**Municipalidad de
Villa Gesell**

Honorable Concejo Deliberante

LETRA D.- N° 15185/23.-

INICIADO DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

MOTIVO ELEVA COPIA EXPEDIENTE 6782/23 CODIGO DE HABILITACIONES
DE COMERCIO E INDUSTRIA.-

FECHA 1 de diciembre de 2023.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 30 de noviembre de 2023.-

Sra. Presidenta del HCD
Oillataguerre Myrian
S / D



Por la presente me dirijo a Ud. y por su intermedio a ese Honorable Cuerpo, a fin de solicitar sesión extraordinaria para dar tratamiento al Expediente Municipal N° 6782/23 iniciado por la Secretaría de Hacienda con motivo de presentar proyecto de ordenanza estableciendo el código de habilitaciones de comercio e industria. Se adjunta copia del mismo.

Sin otro particular, la saludo con la consideración más distinguida. Atentamente.-



GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Año 20 23



Provincia de Buenos Aires

Municipalidad de Villa Gesell

LETRA

S

4124 Nº

6782/23

INICIADO

SEC. DE HACIENDA (CIRIACO GUSTAVO)

MOTIVO

PROYECTO DE ORDENANZA ESTABLECIENDO EL

CÓDIGO DE HABILITACIONES DE COMERCIO E

INDUSTRIA

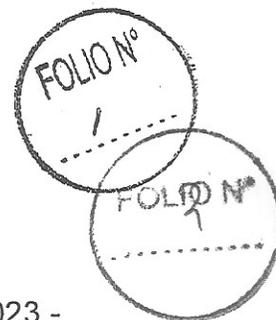
FECHA

21-11-23



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



Villa Gesell 14 de noviembre de 2023.-

Sr, Intendente Municipal
Dr. Gustavo Norberto Barrera
S/D.-

MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL
ENTRADA
Exp. N°: 4124-6782/23
Fecha: 21/11/23

Ref.: Proyecto de Ordenanza estableciendo el Código de Habilitaciones de Comercio e Industria

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de presentar un Proyecto de Ordenanza que sistematiza en un solo cuerpo las variadas normas que a lo largo de la vida del Municipio han sido incorporadas dentro del ámbito de las habilitaciones comerciales e industriales. -

La sistematización efectuada a partir de la efectivización de Habilitaciones de Comercios e Industrias vía web en la Municipalidad de Villa Gesell a través de la labor realizada por el Departamento Comercio y el Departamento Modernización del Estado coordinado por la Agencia de Recaudación Municipal, nos ha obligado el estudio de todas ellas y sus posibilidades de interrelacionarlas.

Por ello propugnamos establecer un solo cuerpo normativo que permita tener todas las opciones posibles de habilitaciones comerciales existentes en el Municipio, evitando el rastreo de normas específicas que hacen de este procedimiento un lento proceso de búsqueda de la norma específica, cayendo en el conocimiento en general de pocos especialistas en el tema.

La dinámica consiste en generar una nueva norma que contemple las Ordenanzas vigentes y derogar el conjunto de Ordenanzas que han intervenido en el tiempo en la consolidación del actual sistema de habilitaciones comerciales.

Sin más lo saludo atte.




C.P.N. CIRIACO GUSTAVO
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

FOLIO N°
2

FOLIO N°
4

ANEXO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ORDENANZA 1958/04

CODIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES

INDICE

LIBRO I – PARTE GENERAL

Título I: Habilitación de Comercios e Industrias

Título II: Requisitos Generales de Habilitación

Título III-Anexos compatibles

LIBRO II: PARTE ESPECIAL

Título I: Comercios que elaboren o expendan sustancias alimenticias

Título II: Regímenes Especiales

Capítulo I: Peluquerías

Capitulo II: Garaje

Capitulo III: Taller de Pintura y/o Repuestos de Automotores

Capitulo IV: Carpinterías

Capítulo V: Lavadero Mecanizado automático o semiautomático de automóviles

Capítulo VI: Recepción y (o Lavado y/o Limpieza y/o Planchado de Ropa

Capitulo VII: Tintorería

Capitulo VIII: Autos sin chofer

Capitulo IX: Salas de Espectáculos

Capitulo X: Baldíos Utilizables para viveros de plantas

Capitulo XI: Baldíos en Zonas Comerciales-Usos Transitorios

Capitulo XII: Baldíos utilizables para playas de estacionamiento

Capitulo XIII: Casas de Velatorio

Capitulo XIV: Habilitación de Locales de Venta exclusiva de Panchos

Capitulo XV: Habilitación y Funcionamiento de Colonias de Vacaciones

Capitulo XVI: Habilitación de Ópticas

Capitulo XVII: Puestos de venta de pochoclos, manzanitas, higos garrapiñadas y copos de nieve.

Capitulo XVIII: Glamping

Capitulo XIX: Tatuajes y Piercing

Capitulo XX: Alojamientos Turísticos

Capitulo XXI: Jumping y Cama Elástica

Capitulo XXII: Boites, Bailables, Discotecas, Salones de baile, y Espacios para recitales o Eventos de espectáculo

Capitulo XXIII: Hogares Geriátricos para adultos mayores

Capitulo XXIV: Remise y/o Autos al instante

Capitulo XXV: Deposito de Gas Licuado

Capitulo XXVI: Escuelas de Kitesurf



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

Capitulo XXVII- Carros Gastronómicos

Capitulo XXVIII: Natatorios

Capitulo XXIX: Pequeños Hogares de la Tercera Edad

Capitulo XXX: Escuela de Surf y Body Board

Capitulo XXXI: Prohibición de Venta de Hierbas Medicinales, Fármacos o Especialidades

Capitulo XXXII: Mensajería

Capitulo XXXIII: Habilitación de locales de Pirotecnia

Capitulo XXXIV: Cementerios Privados

Capitulo XXXV: Explotación y funcionamiento de Máquinas y Juegos manuales, mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos, o similares

Capitulo XXXVI: Juegos en red

Capitulo XXXVII: Máquinas expendedoras de muñecos, golosinas, etc.

Capitulo XXXVIII: Empresas de Excursión.

Capitulo XXXIX: Locales de Juegos Electrónicos

LIBRO III-INCUMPLIMIENTOS A LA NORMAS

Título I: Penalidades generales

Título II: Penalidades especiales

LIBRO IV-DISPOSICIONES GENERALES



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

LIBRO I – PARTE GENERAL

TÍTULO I: HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 1: Para el ejercicio de toda actividad comercial, industrial y/o -----
-----asimilables a tales, los interesados, sean personas humanas o
jurídicas, regularmente constituidas o no, deberán solicitar la correspondiente
habilitación o permiso Municipal la que regirá de acuerdo a las normas de la presente
Ordenanza.

TÍTULO II-REQUISITOS GENERALES DE HABILITACIÓN

ARTICULO 2: En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los -----
-----interesados deberán acreditar:

- 1) Documento Nacional de Identidad (DNI) en caso de ser Personas Humanas.
 - 2) Instrumento constitutivo de la Persona Jurídica en caso de ser tal, con designación actualizada de sus representantes legales.
 - 3) Domicilio real y legal del solicitante como asimismo domicilio real del inmueble donde girara la actividad comercial, industrial o afín. Señálese que en los casos de constitución de domicilio real antes enunciado deberá constar calle, numero, piso y departamento en caso de poseerlo.
 - 4) Domicilio fiscal electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas.
 - 5) Copia de Escritura Traslativa de dominio y/o Contrato de Locación y/o Boleto de Compraventa. En los dos últimos casos deberán estar impuestos del correspondiente Impuesto de Sellos y firma certificada ante Escribano Publico, Juez de Paz, Entidad Bancaria o Autoridad Administrativa Municipal.
 - 6) Constancia de Inscripción de AFIP e IIBB actualizada al momento de la solicitud la que debe mantenerse activa mientras el comercio, industria o asimilable este habilitado bajo pena de ser pasible de la clausura del establecimiento. En el caso de IIBB deberá acompañarse Certificado de Domicilio. Punto de Venta Villa Gesell
 - 7) Certificados de libre-deuda de las Tasas Municipales del local a habilitar (Seguridad e Higiene, Publicidad y Propaganda, Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Agua Corriente, etc.). -
 - 8) Copia de Plano donde se instalará el edificio que se solicita habilitar en alguna de sus dos posibilidades:
 - a) Conforme a Obra o Medición Aprobado
 - b) Conforme a Obra o Medición registrado
- En caso de que no poseer la documentación antes señalada se requerirá Informe Técnico debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- 9) Libro de Actas rubricado por la autoridad competente
 - 10) En el caso de alojamientos turísticos, Libro de Quejas rubricado por la autoridad competente a fin de que el público deje constancia de reclamos, mala atención por falta de la prestación del servicio o violación de las disposiciones legales vigentes, indicando sus datos personales y domicilio.

El mismo debe colocarse en forma visible con un cartel indicador de su existencia.
Los funcionarios a cargo de la función de inspección revisaran el Libro aludido



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

debiendo tomar copia de las actuaciones que en él se sustancien a fin de su tratamiento y asentarlos en el Libro de Actas del establecimiento. Dicha copia será suscripta conjuntamente con el titular de la habilitación.

11) En el caso de actuar mediante representante o apoderado/a de la persona humana o jurídica requirente de la habilitación, deberá acompañarse la documentación que acredite el carácter de tal.

El titular de la habilitación estará obligado a notificar al Municipio de toda modificación edilicia o de actividad y/o condiciones en que se realiza la última citada:

a) antes de que se produzca la modificación si con ello requiere una nueva habilitación o ampliación de la existente;

b) al momento de producirse, si con ello se actualiza alguna documentación que se tuvo vista al momento de otorgar la habilitación.”

ARTICULO 3: Sin perjuicio de lo solicitado por el Artículo anterior el -----
-----Departamento Ejecutivo podrá requerir a los interesados la presentación de toda otra información, documentación, formularios, etc., que se considere conveniente.

ARTICULO 4: Todas las actividades sujetas a habilitación deberán ajustarse a las -----
-----normas del Plan de Ordenamiento Urbano del Partido de Villa Gesell (POM) y Reglamentaciones Municipales en vigencia. Las relacionadas con la alimentación deberán cumplir con las normas del Código Alimentario Argentino y las relacionadas con productos, subproductos y derivados del origen animal, se ajustarán a las Normas Nacionales (SENASA)

ARTICULO 5: Las habilitaciones ya concedidas se regirán por las normas vigentes, -----
-----al momento de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, si en esta Ordenanza se establecerían nuevos requisitos deberán ajustarse a los mismos cuando el Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria así lo disponga.

ARTICULO 6: Los establecimientos comerciales y/o industriales deberán ser -----
-----mantenidos en todo momento en óptimas condiciones de higiene, no siendo permitido su utilización con otro destino al habilitado, con la única excepción que determina el presente régimen.

Deberán cumplir en cuanto a su construcción, equipamiento y funcionamiento con las siguientes características:

a) Instalaciones: Los equipos, maquinas depósitos y envases con contenido inflamables, instalaciones eléctricas y de gas deberán quedar aislados de la centralidad del establecimiento y protegidos.

b) Protección contra Incendios: Deberán contar con equipos suficientes contra incendios y su personal debe estar capacitado para el uso.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

c) Gas Envasado: Los cilindros y garrafas de gas estarán ubicados en el exterior de las edificaciones conforme a las reglamentaciones que determine la Empresa de Gas respectiva.

d) Gas envasado en Salones o locales de venta: Las garrafas que deban utilizarse para calefacción en salones o locales de venta, deberán estar instaladas en artefactos aprobados por la Empresa de Gas respectiva

e) Cercos y/o muros perimetrales: En caso de que el rubro a habilitar lo requiera deberán realizarse de acuerdo a los retiros de edificación fijados en la reglamentación municipal pertinente.

f) Vestimenta del Personal afectado a la atención: La vestimenta deberá ser adecuada a las características del rubro habilitado, debiendo respetarse la exigida en cada caso por las reglamentaciones vigentes.

g) Servicios Sanitarios para el Personal: Los servicios sanitarios deberán estar provistos de inodoro y lavabo como mínimo y no podrán tener comunicación directa con el local de ventas, consumo o elaboración. Dichos servicios estarán separados por sexos cuando la cantidad de personal sea mayor de seis (6) personas, debiendo contar con un inodoro, un mingitorio y un lavabo por cada quince (15) personas. Los servicios sanitarios de uso común de galerías comerciales no podrán ser utilizados por el público concurrente. Las paredes serán de mampostería, revocadas y con terminación lisa. Asimismo, estarán revestidas con azulejos u otro material similar hasta la altura mínima de 1,80 metros debiendo contar con ventilación directa o forzada automática al exterior. Los pisos y cielorrasos serán de material impermeable y de fácil limpieza.

h) Vestuarios: En todo establecimiento donde trabajen personas en relación de dependencia habrá vestuarios separados para cada sexo, se ubicarán independientemente de los baños y estarán provistos de armarios individuales en cantidad proporcional al número de empleados y duchas en proporción de una cada diez (10) personas, con provisión de agua caliente y fría.

i) Paredes Perimetrales: Las paredes perimetrales deberán ser de mampostería, debiendo respetarse las características exigidas en las reglamentaciones vigentes

j) Ancho mínimo: El ancho mínimo de los locales será de cuatro metros y medio tomando de eje a eje de muros divisorios.

CAPITULO III – ANEXOS COMPATIBLES

ARTICULO 7: Los comercios y Anexos compatibles detallados a continuación ---
-----deberán reunir además de lo exigido en el Artículo 6, los requisitos del Artículo 8 que para cada caso se indica. Los anexos compatibles no alterarán el volumen de la actividad específica del rubro principal. En los anexos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

compatibles rige el de mayor requerimiento.

a) **Restaurant y Parrillas:** Incisos a), c), e) y f)

Anexos compatibles: Pizzerías y Comidas para llevar, en este último caso debe tener un lugar para el despacho de las mismas diferenciado del local comedor y deberá tener una superficie mínima de seis (6) metros cuadrados. -

b) **Pizzerías:** Incisos b), c), e) y f).

Anexos compatibles: Restaurante, Comidas para llevar y Pastelería

c) **Bar y Cafeterías:** Incisos a), c), e) y f)

Anexos compatibles: Pastelería

d) **Comidas para llevar – Rotisería:** Inciso b), d) y f)

Anexos compatibles: Fiambrería.

Las comidas que se expendan no podrán consumirse en el local de venta.

e) **Fiambrerías:** Incisos: d), f) y h) - (Mesadas y Piletas)

Podrán vender fiambres envasados, embutidos, quesos, lácteos, bebidas y productos envasados.

f) **Despensas:** Incisos: d), f) y h)- (Mesadas y Piletas).

Podrán vender artículos de limpieza y bazar ubicadas en zonas debidamente separadas de los productos alimenticios.

Anexos compatibles: Venta de cigarrillos, Venta de golosinas y Fiambrería

g) **Venta de galletitas:** Incisos: d) y f)

Anexos compatibles: Golosinas, Cotillón, Artículos de Repostería, Kiosco, Despacho de pan, Café.

h) **Elaboración y Venta de helados:** Incisos: d) y f)

En caso de elaboración además inciso b). Podrán tener mesas y sillas en el local de venta, en dicho caso deberán cumplir con el Inciso e).

Anexos Compatibles: Máquinas expendedoras de café y chocolate, en este caso deberá

cumplir con los incisos del punto 3)

i) **Elaboración y Venta de churros:** Incisos d) y f)

En caso de elaboración además Inciso b)

Anexos compatibles: Galletitas, Pan, Repostería

j) **Elaboración y venta de Alfajores, Chocolates, Dulces:** Incisos d) y f)

Podrán vender Repostería, Golosinas y Dulces envasados. En caso de elaboración además inciso b).

k) **Elaboración y Venta de pastas frescas:** Incisos d) y f)

Podrán vender pastas secas en envase original y productos alimenticios enlatados.

En caso de elaboración además inciso b)

Anexos compatibles: Bebidas, Ingredientes y Pastas preparadas para llevar

l) **Elaboración y Venta de Pan:**

En las cuadras de elaboración la ventilación deberá ser suficiente, debiendo reforzarse en caso de ser necesario.

Los hornos de cocción se construirán a una distancia mínima de cincuenta centímetros (0,50 mts.) de las paredes medianeras de las que están aislados térmicamente y su chimenea. -

También deberá estar a cincuenta centímetros (0,50 mts.) del muro divisorio y contará con el dispositivo necesario captador de hollín, se ventilarán a cuatro vientos y por sobre la edificación adyacente, en un radio de cincuenta (50) metros como



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

mínimo de dos (2) metros de altura. -

l.a.) Cámara de Fermentación: Podrá ubicarse dentro del local destinado a la cuadra de elaboración. Los muros serán lisos e impermeables, pudiendo ser el solado de acero inoxidable antideslizante, las puertas de accesos serán metálicas.

l.b.) Deposito de harina: Las paredes serán de mampostería lisas, tratadas con un enduido de cemento blanco, desde el piso hasta el techo, el total del piso contará con una tarima dura de madera con una altura de quince (15) centímetros desde la base donde se depositarán las bolsas de harina. Este depósito será una dependencia independiente del local de la cuadra de elaboración cuya puerta de acceso será metálica.

l.c.) Deposito de Materia Prima: Debe cumplimentarse en un todo de acuerdo, con lo dispuesto para el depósito de harina.

l.d.) Deposito de leña u otro combustible: Se destinará un sector de las características apropiadas a su naturaleza.

II) Elaboración y venta de Repostería y Pastelería: Inciso a), c), d) y f)

Anexos compatibles: Bebidas, Ingredientes y Pastas preparadas para llevar.

m) Elaboración y venta de Chacinados: Incisos b), d), f) y g)

Anexos compatibles: Carnicerías, Menudencias y Productos de Granja

Podrán expenderse, carnes vacunas, caprinas, conejos y aves y sus derivados conservados o envasados. Incisos d) y h)

Para el corte podrá disponer de mesada de madera dura e inodora, las gancheras y accesorios serán de material inoxidable, debiendo tener una separación mínima de 0,75 mts., de la pared. - Si la venta es mayorista se debe cumplimentar además el inciso g).

Anexo compatible: Frutería y Verdulería, separados por pared azulejada o similar material, con separación mínima de 1,50 metros elaboración y venta de chacinados.

n) Pescaderías: Incisos d), g) y h)

Podrán vender, frutos del mar frescos, conservados, congelados o en conserva envasados

ñ) Verdulerías: Podrán vender verduras, frutas, hortalizas, tubérculos, frescos o

Envasados frutas secas y carbón en bolsa de polietileno o de cartón ubicados en estanterías separadas

Anexos Compatibles: Jugos y Vinos.

o) Venta de productos lácteos por mayor y menor: Incisos d), f), g) y h)

p) Fabrica de Aguas Gasificadas y Bebidas sin alcohol: Incisos b) y d)

Bajo la denominación de aguas gaseosas, se comprende a las bebidas no fermentadas, no alcohólicas, obtenidas saturándolas con anhídrido carbónico.

p.a.) Lugar de elaboración: Será de mampostería, cerrado en todos sus lados, las paredes serán revocadas lisas y pintadas, tendrán un revestimiento en material impermeable (azulejos u otro material de similares características) hasta una altura de 1,80 metros desde el piso en todo su perímetro. Pisos con declive a canaletas cubiertas, rejillas y tubos colectores que conduzcan a cámara séptica o red cloacal. La ventilación será amplia, obtenida por claraboyas o ventiluz lateral, pudiendo reforzarse con ventilación mecánica complementaria. Las puertas tendrán dispositivos automáticos, que garanticen su perfecto funcionamiento y cierre. Las maquinarias, motores, etc. destinados a la elaboración estarán retirados del muro a una distancia de cero ochenta (0,80 mts.) a un (1,00) metro entre maquinarias, sobre las bases adecuadas, para que no se produzcan trepidaciones. El lavado de envases



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

se hará solamente en forma mecánica, mediante máquinas lavadoras y enjuagadores a presión, completando con adecuada temperatura y sustancias químicas, que aseguren la eficacia. La comunicación de los locales de trabajo con las distintas dependencias deberá efectuarse a través de veredas de mosaico, cemento u otro material similar. La entrada y salida de vehículos como así la playa de carga y descarga deberá contar con losa de hormigón o piso de laja de piedras a fin de evitar el polvo y el barro.

p.b.) Depósito de envases vacíos: Se destinará un sector especial fuera del lugar de elaboración y no a la vista.

q) Autoservicios: Incisos d), f) y h)

r) Mercado: Incisos d), y f)

Puestos minoristas para la venta de sustancias y productos alimenticios independientes entre sí.

s) Supermercado: Incisos d), f), g) y h)

Establecimiento minorista que podrá exponer productos de todos los rubros debidamente identificados y agrupados en zonas perfectamente delimitadas. Superficie mínima del local de venta cuatrocientos cincuenta (450 mts.) metros cuadrados

t) Supermercado total: Incisos: b), d), e), f), g) y h)

Ídem de Supermercado y además estacionamiento y servicios sanitarios para ambos sexos a disposición del público.

Superficie mínima: 2.400 mts.2.

u) Despacho de pan:

Anexo compatible: Galletitas, Cotillón, Golosinas, Churros, Facturas.

v) Locutorio o Cabinas Telefónicas:

Anexo compatible; Cigarrillos, Golosinas.

w) Autoservicios incorporados a Estaciones de Servicios: Establecimiento minorista que podrá exponer distintos rubros debidamente identificados y agrupados en zonas perfectamente delimitadas, según el siguiente detalle:

-Productos de fiambrería (el fiambre debe ser pre-cortado y envasado, no debiendo hacerse dicha tarea en el lugar)

-Productos de almacén (exclusivamente envasados)

-Artículos de librería;

-Accesorios para el automotor

-Herramienta de mano para el automotor

-Perfumería y limpieza

-Kiosco (con las restricciones de ley existentes y adecuándose a las Ordenanzas vigentes en la materia)

-Servicios de café con las restricciones de la Ley existentes y adecuándose a las Ordenanzas vigentes en la materia

-Exposición, venta de cassette, discos y compactos, videocasetes (deben ser productos originales)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

Superficie mínima: 19 metros cuadrados, Superficie máxima: 38 metros cuadrados. Esta actividad tendrá prohibido la venta de rodados, electrodomésticos, artículos electrónicos, artículos del hogar y de cualquier tipo de bebidas alcohólicas como así también el expendio de estas en el sector de cafetería. Solo en el caso de bares y/o cafeterías habilitadas en forma separada de la estación de Servicio podrá permitirse el expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local y siempre que se dé cumplimiento a la Legislación Nacional, Provincial y Municipal sobre el tema. -

LIBRO II – PARTE ESPECIAL

TITULO I: COMERCIOS QUE ELABOREN O EXPENDAN SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

ARTICULO 8: Los establecimientos que elaboren o expendan sustancias -----alimenticias deberán cumplir con las siguientes características según sus dependencias:

a) COCINA: Se denomina cocina al ambiente destinado a la preparación y/o elaboración de sustancias alimenticias.

a. a) Condiciones Generales

a.a.a) Superficie mínima:

a.a.a.a.) Restaurantes, parrillas y pizzerías: La misma equivaldrá al 30% de la superficie destinada al salón comedor.

a.a.a.b.) Bares y cafeterías: La misma equivaldrá al 20% de la superficie destinada al salón comedor. En ningún caso la superficie mínima podrá ser menor a 9 m²

a.a.b) Pisos: Los mismos serán de material impermeable (granítico o cerámico esmaltado), superficie lisa y de fácil limpieza, con rejilla cloacal o pozo sumidero.

a.a.c) Paredes y Frisos: Las/os mismos serán de mampostería, revocadas/os, lisas/os, revestidas/os con azulejos o similar hasta una altura de 2 (dos) metros.

a.a.d.) Cielorrasos: Los mismos serán de cemento alisado, yeso o similar de característica no inflamable.

a.a.e.) Ventilación: La misma tendrá lugar mediante ventanas o patios interiores con protección contra insectos. En caso de que la ventilación no sea suficiente deberá forzarse la ventilación.

a.a.f) Hornallas, Hornos, Fogones y Parrillas:

a.a.f.a) Deberán contar con campanas conectadas al exterior

a.a.f.b) Estarán aisladas de paredes medianeras y tabiques interiores.

a.a.f.c) En caso de que el establecimiento posea fogones y parrillas con vista al exterior deberán estar separados por vidrio sin permitir su conexión con el exterior.

a.a.g.) Piletas: Las mismas deberán ser enlozadas o de acero inoxidable con provision de agua caliente y fría.

a.a.h.) Mesadas: Las mismas deberán ser de acero inoxidable, mármol o granítico.

b) CUADRA O LUGAR DE ELABORACIÓN:

b.a) Condiciones Generales:

b.a.a.) Símil: Las paredes, piletas, mesas de trabajo, ventilación, hornallas y fogones que lo conformen deberán cumplir con las condiciones exigidas para las cocinas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

b.a.b.) Superficie: No podrá ser inferior a 16 m² salvo las excepciones consagradas en los casos de Fabrica de Chacinados, Fabricas de Aguas Gasificadas y Bebidas sin alcohol y Panaderías de Elaboración Tradicional

b.b.) Condiciones particulares

b.b.a) Superficie en Cuadra o lugar de Elaboración de Fabrica de Chacinados: En ningún caso podrá ser menor a 30 m²

b.b.b.) Superficie en Cuadra de Elaboración de Fabricas de Aguas Gasificadas y Bebidas sin alcohol: En ningún caso podrá ser menor a 50 m²

b.b.c.) Superficie en Panaderías de Elaboración Tradicional: En ningún caso podrá ser menor a 50 m², con un lado no menor de seis (06) metros. En caso de contar con maquinarias modernas de elaboración la superficie mínima será de 30 m²

b.b.c) Elaboración efectuada con vista al público: Deberá evitarse el contacto directo con el público, sea mediante prudente distancia del mostrador o con una mampara de aislación de vidrio o material similar transparente de una altura mínima de 1,80 metros

b.b.d.) Elaboración y venta efectuada realizada en forma conjunta: el local deberá contar con las superficies mínimas establecidas para cada caso según se indica en el subíndice siguiente

c) SALÓN COMEDOR O DE CONSUMO

c.a) Condiciones Generales

c.a.a.) Limpieza: Los pisos, cielorrasos y paredes serán de fácil limpieza. Cuando se exhiban productos elaborados, los mismos deberán estar aislados por medio de campanas transparentes o mamparas.

c.a.b.) Superficies: En ningún caso podrá ser menor a 30 m²

c.b.) Condiciones Particulares: Los mismos deberán delimitar un sector del salón para fumadores y otro para no fumadores según lo establecido por la Ordenanza N° 1562/97.

d) SALÓN DE VENTAS

d.a.) Condiciones generales:

d.a.a) Construcción: La construcción deberá cumplimentar normas de estética, seguridad e higiene bajo el asesoramiento de la Dirección competente

d.a.b.) Superficies: La misma no podrá ser inferior a 8 (ocho) m² en ningún caso

e) SERVICIO SANITARIO PARA EL PÚBLICO:

e.a.) Condiciones Generales:

e.a.a.) Símil: Deberán reunir los requisitos constructivos que constan en el Servicios Sanitarios para el personal

e.b.) Condiciones Particulares:

e.b.a.) Locales con Salón Comedor o de consumo en el mismo: Deberán contar con servicios sanitarios separados para ambos sexos a razón de un inodoro y un lavabo separado para el sexo femenino cada diez (10) mesas y un inodoro, un mingitorio y un lavabo para el sexo masculino cada quince (15) mesas. Asimismo, y deberán tener instalaciones para el uso de discapacitados y sus accesos, aberturas y pasillos de circulación deberán ser lo suficientemente amplios para permitir el ingreso y traslado en sillas de ruedas de los mismos (mínimo 0,90 metros).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

f) DEPOSITOS DE MATERIA PRIMA Y ENVASES:

f. a.) Condiciones Generales:

f.a.a.) Superficie: La misma no podrá ser inferior a nueve (9) metros cuadrados.

f.a.b.) Paredes: Las paredes serán de mampostería, revocadas, lisas, incombustibles y lavables.

f.a.c.) Pisos: Los mismos serán de cemento alisado y de fácil limpieza.

f.a.d.) Plataforma de Maderas Movibles: La harina y el azúcar deberán ser depositados sobre plataforma de madera movibles, las que no podrán estar a una altura menor de quince (15) centímetros del piso y diez (10) centímetros de las paredes

f.a.e.) Sector de Envases: El mismo deberá estar separado y no requerirá instalaciones especiales, siempre que no estén a la vista del público ni del exterior.

f. b) Condiciones Particulares:

f.b.a.) Restaurantes, Parrillas y Pizzerías: Las mismas deberán contar con depósitos separados para verduras y elementos de almacén; en caso de contar con cámara frigorífica podrá obviarse el depósito para verduras.

g) CÁMARA FRIGORÍFICA:

g.a.) Condiciones Generales: Las Cámaras podrán ser modulares o construidas íntegramente en mampostería, tendrán un revestimiento aislante y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

g.a.a) Pisos: Los mismos deberán ser Impermeables, antideslizantes y no atacable por los ácidos grasos. -

g.a.b) Paredes: Los mismos deberán estar revocadas con enduído de cemento blanco o revestidas de azulejos u otro material similar lavable.

g.a.c.) Techo: Los mismos deberán ser de construcción similar al de las paredes.

g.a.d.) Puertas: Las mismas deberán ser accionadas desde el interior y exterior de las cámaras.

g.a.e.) Columnas: Las mismas deberán revocadas con enduído de cemento blanco o revestidas de azulejos u otro material similar lavable.

g.a.f) Ángulos: Los mismos deberán ser redondeados para facilitar la limpieza.

g.a.g.) Desagüe: Deberá poseer declive suficiente para ser desagotada en el deshielo y durante el lavado de las mismas y poseerán conexiones al sistema cloacal o cámara séptica.

g.a.h.) Iluminación: Deberá poseer luz artificial suficiente con llave de encendido dentro y fuera de las cámaras.

g.a.i.) Antecámaras: Cuando las Cámaras Frigoríficas cuenten con antecámaras éstas deberán reunir todos los requisitos exigidos para aquellas.

g.b.) Condiciones Particulares:

g.b.j.) Rieles para Vacunos:

g.a.j.a.) Separación: Las mismas deberán situarse a una distancia de ochenta (80) centímetros entre sí y de los equipos de enfriamiento o cualquier otro elemento constructivo o funcional que haya dentro de las cámaras. Deberán colocarse a no menos de treinta (30) centímetros del techo y las reses a menos de treinta (30) centímetros del suelo.

g.b.k.) Rieles para Ovinos y Porcinos:

g.a.k.a.) Separación: Los mismos deberán situarse a una distancia no menor a cincuenta (50) centímetros y su altura debe permitir que la red suspendida se halle



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

o no menos de treinta (30) centímetros del suelo.

h) VENTILACIÓN

h.a) Condiciones Generales:

h.a.a.) Provisión: Deberán contar con buena ventilación, estar provistas de un termómetro de máxima a mínima y de un higrómetro registrador.

TITULO II-REGIMENES ESPECIALES

CAPITULO I-PELUQUERIAS

ARTICULO 9: Señálese los requisitos de habilitación específicos para el rubro ---
-----Peluquería:

a) Condiciones Generales:

Locales: Deberán ser de mampostería

Paredes: Las mismas deberán encontrarse revocadas lisas y pintadas.

Deberán contar con un lavamanos con agua caliente y fría en proporción de uno cada cuatro sillas, sillones o gabinetes de trabajo, la pared deberá estar revestida de azulejos o material similar hasta una altura de 1,40 mts.-

Podrán tener en gabinetes anexos al local, servicio de manicura y pedicuría, cosmetología, depilación y masajes. -

CAPITULO II-GARAGES

ARTICULO 10: Señálese los requisitos de habilitación específicos para el rubro -
-----Garaje:

a) Condiciones Generales:

Local: Las paredes serán revocadas con un friso impermeable (enduído de cemento blanco) de uno con cuarenta (1,40 mts.2) metros cuadrados de altura como mínimo

Techo: Deberá ser de material no combustible

Pisos: Deberán ser de material impermeable e incombustible y contar con la marcación de la entrada y/o salida de los vehículos con los colores establecidos en las normas I.R.A.M.

Ventilación: Deberá realizarse a través de las puertas y ventanas o cualquier otra abertura destinada a tal finalidad.

iluminación: La iluminación artificial deberá ser eléctrica, las llaves, tomas y bocas de distribución no deben encontrarse a menos de un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.) del piso, la llave general será térmica y los cables conductores serán colocados en cañerías adecuadas para el uso.

Superficie: Deberán poseer una superficie mínima de 120 (ciento veinte) m²

Señales Luminosas: Deberá proveerse de señales luminosas para la entrada y salida de vehículos a una altura de dos con cincuenta (2,50) metros del piso y cero treinta (0,30) metros del frente del edificio. -

Matafuegos: Los mismos serán de clase A, B y C debiéndose contar además con baldes de arena en el local. La cantidad de matafuegos y baldes estará de acuerdo a la superficie del local y cantidad de vehículos estacionados.

Cocheras: Las mismas deberán estar debidamente marcadas y numeradas siendo su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

superficie no menor de quince (15,00) metros por cada vehículo y éstos se colocarán dejando siempre un espacio libre de un (1,00) metro por lo menos distante de un coche a otro, además quedará una calle libre de dos (2,00) metros desde la puerta de entrada y hasta el fondo del garaje. -

En ninguno de los casos el garaje permanecerá cerrado, ni vedado a los usuarios el ingreso para retiro de los vehículos.

CAPITULO III-TALLER DE PINTURA Y/O REPARACIÓN DE AUTOMOTORES

ARTICULO 11: Señálese los requisitos de habilitación específicos para el rubro -
-----Taller de pintura y/o reparación de automotores:

Condiciones Generales:

Local: Las paredes deberán ser de mampostería revocadas y pintadas. Asimismo, contarán con un friso impermeable (enduído de cemento blanco) hasta una altura de uno con ochenta (1,80 mts) metros.

Pisos: Deberán ser de material impermeable e incombustible

Ventilación: La ventilación deberá tener conexión directa con el exterior y cuando la naturaleza de la actividad así lo requiera se exigirá ventilación mecánica complementaria.

Instalaciones Eléctricas: No se permitirá instalación eléctrica precaria, las llaves, tomas y bocas de distribución no podrán instalarse a menor altura del piso de uno cincuenta (1,50) metros y la llave general será térmica

Superficie: Deberán poseer una superficie mínima de 60 (sesenta) m². En el caso que la actividad se reduzca a mecánica ligera la superficie mínima será de cuarenta y cinco (45,00) metros cuadrados. -

Matafuegos: Los mismos serán de clase A, B y C debiéndose contar además con baldes de arena en el local. La cantidad de matafuegos y baldes estará de acuerdo a la superficie del local.

Asimismo, deberá contar con suficiente superficie para la colocación de los vehículos de reparación de manera tal que con ellos no se utilice la vía pública para estacionarlos. Deberá señalizarse la entrada y salida de vehículos con los colores establecidos por las normas I.R.A.M. (amarillo y negro). -

CAPITULO IV-CARPINTERÍAS

ARTICULO 12: Señálese los requisitos de habilitación específicos para el rubro -
-----Carpinterías:

Condiciones Generales:

Local: Las paredes deberán estar revocadas y los pisos deberán ser de cemento fratachado

Ventilación: La ventilación deberá tener conexión directa con el exterior y cuando la naturaleza de la actividad lo requiera se exigirá ventilación mecánica complementaria. - Toda máquina aspiradora contará con tolva y salida al exterior.

Instalaciones Eléctricas: Las instalaciones eléctricas será embutida y las llaves, tomas y bocas de distribución no podrán estar instaladas a menor altura de uno cincuenta (1,50) metros. La llave general deberá ser térmica. Se exigirá protección



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

en todas las poleas y engranajes y una descarga a tierra de todas las maquinarias

Superficie: Deberán poseer una superficie mínima de 45 (cuarenta y cinco) m².

Matafuegos: Los mismos serán de clase A, B y C debiéndose contar además con baldes de arena en el local. La cantidad de matafuegos y baldes estará de acuerdo a la superficie del local y se distribuirán convenientemente dentro del local.

Dentro del local deberá contar con un depósito para viruta. Todos los lugares exteriores destinados para el acopio de material deberán ser delimitados por un cerco perimetral de mampostería de 1,80 cm. (un metro con ochenta centímetros) de altura.

CAPITULO V-LAVADERO MECANIZADO AUTOMÁTICO O SEMIAUTOMÁTICO DE AUTOMÓVILES

ARTICULO 13: Señálese los requisitos de habilitación específicos para el rubro -
-----Lavadero Mecanizado automático o semiautomático de
automóviles:

a) Condiciones Generales:

Local: Deberá cumplir con las características constructivas de los garajes señaladas en el Título II - Capítulo II. Garajes

Superficie: Deberá contarse con una superficie lo suficientemente cómoda para la circulación interna de los rodados en proceso, de manera tal que estos no necesiten salir a la vía pública para pasar del sector del lavado a del secado

Matafuegos: Deberán contar con la suficiente cantidad de matafuegos distribuidos convenientemente dentro del local de acuerdo a la superficie respectiva.

Instalaciones Mecanizadas: Las instalaciones mecanizadas de lavado se ubicarán a no menos de ocho metros (8 mts.) del acceso vehicular. Las máquinas instaladas no podrán producir ruidos molestos a las fincas vecinas. -

Se prohíbe la permanencia de vehículos en la vía pública

CAPITULO VI-RECEPCIÓN Y/O LAVADO Y/O LIMPIEZA Y/O PLANCHADO DE ROPA:

ARTICULO 14: Señálese los requisitos de habilitación específicos para el rubro -
-----Recepción y/o lavado y/o limpieza y/o planchado de ropa

Condiciones Generales:

Local: Las paredes y cielorrasos deberán estar revocados con terminaciones lisas e impermeables

Pisos: El piso deberá poseer desagüe a la red cloacal e impermeable.

Ventilación: Cuando la autoridad competente lo estime conveniente podrá requerir que la ventilación reglamentaria sea aumentada mediante proceso mecánico complementario. Las chimeneas y conductos para evacuar humos o gases de combustión, fluidos calientes, tóxicos, corrosivos o molestos se ajustará de modo que no ocasione perjuicios a terceros y que esos gases o fluidos sean convenientemente dispersados en la atmósfera, evitando molestias al vecindario

Superficie: Deberán poseer una superficie mínima de 20 (veinte) m².

Cuando el establecimiento se dedique exclusivamente a la recepción de ropa para su posterior lavado, limpieza y planchado en otro lugar deberá contar además del depósito de la ropa sucia, con un sector independiente destinado solamente a la guarda de ropa limpia en el que podrá realizarse la atención al público.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

CAPITULO VII-TINTORERÍA

ARTICULO 15: Señálese los requisitos de habilitación específicos para el rubro

Tintorería:

Condiciones Generales

Ventilación: La misma debe poseer aberturas cuya superficie no será menor a 1/20 de la superficie del local (en ellas no comprenderán las puertas) En el caso de que la necesidad lo requiera se deberá proveer en la parte superior del local de un extractor con conducto

Instalaciones Eléctricas: Las instalaciones eléctricas deberán estar embutidas. Las llaves de tablero metálicas, los elementos de maniobra y protección deberán ser perfectamente aislados y las partes mecánicas conectadas a tierra,

Superficie: Deberán poseer una superficie mínima de 20 (veinte) m².

Depósito de ropa sucia: Deberá contar con un depósito independiente para alojar allí la ropa sucia.

Salón de atención al público: Además de lo contenido en las normas generales deberá cumplir con los siguientes requisitos: no habrá altillos, entrepisos, ni divisiones de material combustible.

Iluminación Natural: La superficie mínima de iluminación natural será de 1/10 de la superficie del local comprendiendo éstas las paredes vidriadas de puertas y vidrieras.

Conductores de Evacuación de humos y vahos de las máquinas se mandarán a los cuatro vientos continuándose hasta sobresalir un metro cincuenta centímetros (1,50 mts.) del edificio lindante.

Combustibles líquidos: Cuando se utilicen deberán encontrarse debajo de los artefactos se colocarán bandejas de derrame con capacidad suficiente (altura mínima 0,50 mts.) las que contarán con suficiente arena.

Máquinas generadoras de vapor: Estarán instaladas en nichos o salas de caldera. Se permitirán separadas del local o lugar de tránsito o de esta por pared de mampostería revocada y otro material incombustible similar, dicha separación tendrá un alto superior a un metro ochenta centímetros (1,80 mts.) y no inferior a la de la caldera. Todas las maquinarias estarán alejadas lo menos a cincuenta centímetros (0,50 cm.) de medianeras.

CAPITULO VIII-AUTOS SIN CHOFER

ARTICULO 16: Se denomina servicio de autos sin chofer los que sean realizados -
-----mediante vehículos automotores con patente particular correspondiente a locales habilitados como agenciadestinada a esos fines. Con la documentación se deberá consignar la nómina de vehículos que prestarán servicios en la agencia con indicación de marcas, modelos, número de motor, número de patente, autorización municipal y comprobante de seguro de cada uno de los automotores en la cobertura necesaria para los usuarios que – Los locales destinados a agencias deberán reunir las condiciones exigidas para la habilitación de garajes y/o lugares de estacionamiento de vehículos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

CAPITULO IX-SALAS DE ESPECTACULOS

ARTICULO 17: Señálese los requisitos de habilitación específicos para el rubro -
-----Salas de Espectáculos:

Condiciones Generales

Muros Perimetrales: Los muros perimetrales que limitan la sala con la vía pública o con los vecinos linderos, deberán ser de mampostería y de altura suficiente para evitar que, en caso de incendio, el fuego se propague a la vecindad. No se permitirá ninguna puerta de comunicación particular con las propiedades vecinas. Queda prohibido el empleo de madera o cualquier otro material combustible, a la construcción de salas de espectáculos, con la sola excepción de los pisos, puertas, ventanas, asientos, pasamanos, barandas y decoraciones que sea imposible sustituir por material incombustible.

Escaleras destinadas al público: Serán siempre de material incombustible de tramos rectos y su ancho en ningún caso inferior a dos metros (2,00 mts). No podrán colocarse puertas ni espejos en los descansos de las escaleras. En la disposición de las escaleras y los pasillos se evitarán las corrientes encontradas y en caso de confluencia inevitables, los corredores y vestíbulos en que estas tengan lugar ofrecerán amplia salida a la calle. Siempre que sea posible se salvarán los pequeños desniveles, con planos inclinados de preferencia a las gradas.

Pisos: En el caso que sean de madera deberán estar apoyados sobre mampostería o hierro.

Pasillos: El ancho libre de los pasillos y/o corredores de acceso a las salas, deberán tener como mínimo 1,50 m. Se calculará a razón de un metro por cada cien (100) personas que deban pasar por ellos.

Puertas: Se abrirán de adentro para afuera y de modo que abierta se apoyen en el parámetro de un muro o tabique y en forma que no ofrezcan obstáculo alguno para la salida del público. Queda prohibido el uso de puertas corredizas.

Salida de Emergencia: Debe estar permanentemente identificada mediante un letrero con la leyenda EMERGENCIA de 0,50 cm de largo por 0,07 cm de alto iluminado con luz roja.

Telón: Podrá usarse cualquier sistema adecuado para levantarlo, pero para bajarlo es obligatorio que la operación quede librada a la sola gravedad, regularizándose la caída mediante freno de palanca colocado en lugar adecuado. El sistema de Telón de seguridad y su funcionamiento deberá ser aprobado por la oficina que designe el Departamento Ejecutivo de acuerdo a su competencia.

Escenario: En la parte inferior del techo próximo al escenario se establecerán conductos de agua dispuestos de modo que permitan en un momento dado tener una lluvia abundante por la simple apertura de un robinete. Sera obligatorio construir en la parte culminante del techo del escenario una claraboya amplia y dispuesta de modo que pueda por medios simples ser rápidamente abierta en caso de incendio.

Servicios Sanitarios: Deberán instalarse servicios sanitarios de forma obligatoria para ambos sexos en número suficiente atento a lo establecido en normas generales.

Asientos: Serán numerados y deberán fijarse sólidamente al piso con hileras regulares y a una distancia no menor de 0,45 m, medida del borde de un asiento a la vertical tirada del respaldo del asiento del frente. Los Palcos no serán numerados.

Puertas de Socorro para la Salida de Espectadores y de Seguridad: Deberán ser señaladas por medio de leyendas luminosas o iluminadas con circuito independiente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

y con sistema especial de modo que funcione en el caso de una interrupción total de energía.

Pasillo de acceso a la Sala, Tertulia, Corredores de los Palcos y Pasajes destinados a la circulación del público: No se permitirá el estacionamiento ni aun transitorio de objetos algunos ni la permanencia de personas a excepción de las que deban estar por razones de servicio.

Tableros y Avisos de Reclamo: Se colocarán en las paredes laterales a 2 m de altura desde el nivel del piso y no podrán sobresalir más de 0,05 cm.

Instalación Eléctrica: La instalación eléctrica estará dividida en dos secciones independientes una de otra, que abarcará cada una la mitad del alumbrado del local o locales de manera tal que, en caso de apagarse una sección, por cualquier circunstancia, quede la totalidad del local alumbrado con la otra. Cada una de estas secciones será alimentada en lo posible con distintas fuentes.

En los teatros se colocarán tableros en el Escenario y deberá corresponder para esta sección exclusivamente y el segundo en la Boletería, en una pieza fuera del alcance del público y deberá corresponder al vestíbulo, hall, galería, pasillos, etc.

Cada sección de instalaciones estará protegida por llaves térmicas.

Servicio de Agua y Manguera: Deberá constar obligatoriamente en las Salas de Espectáculos. La manguera que se instale será de tela de caucho o de tela solamente con las uniones colocadas a mandril y que resistan a una presión de 6 kg por centímetro cuadrado como mínimo al del número de mangueras y la colocación de las mismas deberán ajustarse a las pautas de seguridad en vigencia.

ARTICULO 18: Todas las Salas destinadas a teatro deben dividirse en cuatro -----secciones:

- a) Escenario, su maquinación e instalaciones superiores
- b) Sala de espectáculos y las adyacencias, pasillos, vestíbulos, foyer, etc.
- c) Camarines de artistas y oficina de administración.
- d) Depósito de decoración, ropería, sala de pintura guardamuebles, etc.

ARTICULO 19: Los muros que separen cada una de estas secciones serán de ----- mampostería y las aberturas que sean necesario establecer en ellas, serán cubiertas con puertas de hierro, de modo que en caso de incendio sea fácil impedir que el fuego pase de una a otra sección.

El muro de escena se elevará a una altura mayor de 1 metro que la del mojinete y no tendrá otras aberturas que la que corresponde a la boca del escenario y una de acceso a la misma sección por el pasillo de los palcos de la platea.

Los depósitos de decoraciones, ropería, camarines, etc. deberán ser construidos con materiales incombustibles, prohibiéndose en absoluto la construcción de estos en la parte baja del escenario.

La administración, los camarines de artistas y escenario deben tener comunicación para salida directa a la calle, independiente de las destinadas al público.

ARTICULO 20: Las Salas de Espectáculos destinadas a Cinematógrafos deberán -----contener las siguientes características:

Casilla de Proyecciones: Deberá ser construida con material incombustible y provista de una suficiente ventilación con toma de aire especial. Deberá estar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

provista de matafuegos reglamentarios. Todas las películas estarán depositadas dentro de un recipiente especial, incombustible y herméticamente cerrado, no pudiendo dicho recipiente permanecer abierto más tiempo que lo estrictamente necesario para su uso.

Telón de Proyección: Deberá ser de material incombustible.

Aberturas: No tendrá más aberturas que las que corresponde a la visual del operador y la salida de los rayos luminosos

Puerta de Escape: Deben abrirse de adentro para afuera. Estará aislada del público y su medida interior no será menor de 2 metros por lado.

Escalera de acceso: Sera de material incombustible con pasamanos dispuesta de modo que quede fuera de la vista y de los pasajes destinados al público.

Ventilación: Sera directa al exterior y cuando sea insuficiente se completará con aparatos especiales para facilitar su aireación.

Instalación Eléctrica: Deberá instalarse un Tablero en la casilla de proyección y deberá corresponder a la Sala y el segundo en la Boletería correspondiente a Vestíbulo, Hall, Galería, frente, etc.

Matafuegos: Deberán constar de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 21: Quedara prohibido:

- a) Fumar en la Sala, Tertulia, Palcos y Corredores, Escenario, Casilla de Proyección y el Vestíbulo de entrada.
- b) Colocar cualquier objeto, muebles, etc. cerca de las mangueras o aparatos matafuegos, de modo que pueda entorpecer la pronta utilización de estos.

CAPITULO X-BALDÍOS UTILIZABLES PARA VIVEROS DE PLANTAS

ARTICULO 22: La habilitación será precaria y se otorgará por un plazo no mayor -----de tres (3) años. Los proyectos de renovaciones de permiso serán considerados por la Secretaría de Obras, Hábitat y Planeamiento Municipal.

ARTICULO 23: La actividad que se describe se podrá desarrollar en terrenos -----baldíos, con o sin invernáculos. Los mismos serán desmontables cuando sea necesaria su instalación y no deberá ocupar medianeras.

ARTICULO 24: Se exigirá la instalación de una oficina, sanitario y vestuario. La -----superficie total de la totalidad de las instalaciones no podrá ser mayor a 25 (veinticinco) metros cuadrados.

ARTICULO 25: La carga y descarga de mercadería y/o elementos de trabajo deberá -----realizarse dentro del predio, sin ocupación de la vía pública.

ARTICULO 26: Los predios deberán abonar la Tasa por Servicios Urbanos, Tasas -----por Habilitación de Comercios e Industrias y Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

CAPITULO XI- BALDÍOS EN ZONAS COMERCIALES-USO TRANSITORIO

ARTICULO 27: Podrá autorizarse la instalación de los rubros indicados en el -----
-----presente en los terrenos baldíos ubicados en las zonas comerciales compatibles con la zonificación vigente según el detalle:

- a) Venta de embarcación y afines
- b) Venta de casas rodantes y tráiler
- c) Venta de automóviles nuevos y usados
- d) Venta de Artículos para jardín
- e) Exposición y venta de plantas y flores
- f) Exposición y venta de piletas de natación
- g) Juego para niños de hasta ocho (8) años que no ocasionen molestias de ningún tipo por ruidos, emanaciones, vibraciones, etc.

ARTICULO 28: Establézcanse las Condiciones Generales a que deben adecuarse -
-----las instalaciones de los rubros señalados en el artículo anterior:

Condiciones Generales

- a) Las autorizaciones y aprobaciones se otorgarán en forma precaria y por un plazo máximo de tres (3) años. Los proyectos y renovaciones de permiso serán considerados por la Secretaría de Planeamiento, Hábitat y Vivienda de la Municipalidad. -
- b) Se permitirá la construcción de un local de atención y venta con los servicios sanitarios mínimos exigibles, cuya superficie cubierta será de veinte (20) metros cuadrados no pudiendo la altura superar los tres (3) metros. -
- c) No se permitirán depósitos, ya sea cubiertos o al aire libre aun con elementos propios de la exposición o venta que se autorice.
- d) Los predios deberán contar con su vereda reglamentaria. En caso de construirse cerco opaco de frente, este tendrá una altura máxima de (0,60) metros pudiendo colocarse elementos protectores que permitan transparencia hasta los dos (2,00) metros de altura. -
- e) La capacidad que se incorpore será la mínima necesaria para anunciar la actividad.
- f) La forestación existente dentro del predio deberá ser conservada.
- g) Toda transferencia, cambio de rubro o modificación deberá ser denunciada, transgredir esta norma implicará el cese de la autorización concedida.

ARTICULO 29: Los predios deberán abonar la Tasa por Servicios Urbanos, Tasas -----
-----por Habilitación de Comercios e Industrias y Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

CAPITULO XII-BALDIOS UTILIZABLES PARA PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 30: Los terrenos baldíos excepto los ubicados con frente a la Avenida -----
-----3 entre los Paseos 102 y 110 de la localidad de Villa Gesell, podrán ser utilizados como Playas de Estacionamiento, las que serán habilitadas de forma precaria y por un plazo máximo de tres (3) años previa consideración de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

Secretaria de Obras, Hábitat y Planeamiento y sujeto a las siguientes condiciones:

a) Ancho de la parcela: La misma no podrá ser inferior a 10 (diez) metros

b) Retiro mínimos: Los mismos deberán ser de 1,50 (uno con cincuenta) metros de frente y 2,50 (dos con cincuenta) metros de fondo. Estos retiros deben parquizarse y/o forestarse excepto en las zonas de acceso.

c) Cercos de Frente y Divisorios: Sobre la línea de retiro del frente, el cerco tendrá una altura de un (1) metro y salvo los ejes divisorios de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) Los cercos se construirán de ladrillo a la vista con su color natural hasta las alturas indicadas precedentemente. Deberán colocarse elementos protectores en medianeras y cercos de frente.

d) Piso: Todo el piso del predio será pavimentada o compactada con tierra y con un espesor de no menos de 0,07 (siete) centímetros. Deberán ajustarse los desagües pluviales.

e) Accesos: Los accesos de entrada y salida deben tener señalización luminosa indicadora del ingreso de vehículos y deberá compararse con una campanilla alarma de aviso al transeúnte de acceso de vehículos. Tendrán una dimensión mínima de 3 (tres) metros. En caso de hallarse unificada la entrada y salida la dimensión mínima será de 5 (cinco) metros.

f) Lugares de Estacionamiento: Deberán estar marcados y numerados. Deberán tener un ancho de (2,50) metros y un largo de cinco (5,00) metros, medidos entre los ejes de las marcas y se conectarán directamente con los de circulación los que poseerán un ancho de no menos de tres (3,00) metros.

g) Previsión contra incendios: Deberá proveerse la instalación de matafuegos de 5 kg los que deberán instalarse en suficiente cantidad y distribuidos convenientemente dentro del predio y de acuerdo a la superficie respectiva.

h) Cabina de Control: La misma deberá estar ubicada dentro del área edificable del predio y será construida con ladrillos La superficie cubierta máxima permitida será de 9 (nueve) metros cuadrados, debiendo poseer una altura no superior a los 3 (tres) metros.

i) Servicios Sanitarios: Los servicios mismos se construirán según los requisitos exigidos por la Secretaria de Obras, Hábitat y Planeamiento.

j) Iluminación Artificial: Deberá presentarse Proyecto de Iluminación Artificial el que contendrá su ubicación en forma perimetral sobre columnas de una altura no mayor de 4 (cuatro) metros.

Queda prohibido techar la playa y/o lavar en ella los automotores estacionados.

La publicidad que se incorpore será la mínima necesaria para anunciar la actividad. En el interior de la playa se permitirá todo tipo de publicidad y su instalación no debe interrumpir el perfecto tránsito de los vehículos, la que deberá abonar los derechos correspondientes en vigencia.

La forestación existente dentro del predio será conservada.

Deberá demostrarse el correcto acceso y egreso de vehículos para lo cual se presentará un plano demostrativo de la situación.

ARTICULO 31: Los predios deberán abonar la Tasa por Servicios Urbanos, Tasas -----por Habilitación de Comercios e Industrias y Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. -



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

CAPITULO XIII-CASAS DE VELATORIO

ARTICULO 32: A fin de la instalación de Casas Velatorios deberán cumplirse los -----siguientes recaudos:

Ubicación: Se permitirá su construcción y/o funcionamiento en los siguientes lugares:

Inmuebles con frente directo al Cementerio Municipal

Inmuebles con frente al Boulevard Silvio Gesell, desde Paseo 104 hasta Paseo 150

Distancias Mínimas de ubicación: Deberán respetarse para su ubicación las siguientes distancias mínimas:

a) Trescientos (300) metros de cualquier centro asistencial oficial o privado (Hospital, clínica, sanatorio, asilo, residencia, geriátrica y/o similar).

b) Doscientos (200) metros de edificios escolares (jardines de infantes, preescolares, primarios, secundarios y terciarios, Colonia de Vacaciones.

Las distancias serán medidas en línea directa de tránsito peatonal, entre los accesos peatonales más próximos de cada uno de los edificios. -

Retiro de frente: Para la construcción de nuevas salas velatorias deberá respetarse un retiro de frente de tres (3) metros, aun cuando la zona no lo exigiera. Este retiro será en parte parquizado y, en parte, recibirá un tratamiento que contribuya al movimiento propio de la actividad, zonas de acceso y espera, tanto del personal como la de los concurrentes. Se proveerá un sector no visible desde el exterior para la colocación de elementos del servicio y las ofrendas florales quedando prohibido la colocación de aquellos en la vía pública o sobre el retiro reglamentario de frente.

ARTICULO 33: Los locales deberán adecuarse a las siguientes características -----edilicias contando como mínimo con:

a) **Una Cámara para velar** con una superficie mínima de 15 m², lado 3 metros de ancho y una altura de 2,80 metros

Iluminación y ventilación: Podrán optarse por la iluminación artificial y ventilación del mismo modo, para lo cual deberá observarse lo establecido por las normas respectivas. En el caso de realizarse de forma natural se considerará como local de segunda clase.

Solado: Sera impermeable y contará con un desagüe conectado a la red cloacal del edificio.

Piso: Sera impermeable de altura no inferior a 2 metros contados desde el solado.

Cielorrasos: Serán lisos con lucidos de yeso o revocados, alisado y pintados. Cada Cámara de Velar contara como mínimo con una sala de estar para público y una dependencia para deudos comunicados directamente. Se proveerá la posibilidad de cerrar la Cámara para Velar aislándola del resto de los locales.

b) **Una sala de estar para el uso público** la que deberá contar con dimensiones mínimas según se detalla:

Superficie: 20 metros cuadrados

Lado: 4,00 metros cuadrados de ancho

Altura: 2,80 metros

En caso de que se destine más de una sala de estar para cada cámara velatoria una deberá reunir las condiciones indicadas precedentemente y las demás podrán tener como mínimo:

Superficie: 10 metros



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

Lado: 2,50 metros

Altura: 2,80 metros

Iluminación y Ventilación: Se le considera como local de primera clase a este efecto.

Solados, Parámetros y Cielorrasos: Cumplirán los mismos requisitos que las Cámaras para velar

c) Una dependencia para uso de los deudos: la que contará con las siguientes dimensiones mínimas:

Largo: 2,50 metros

Ancho: 1,50 metros

Altura: 2,80 metros

Asimismo, deberá reunir todas las exigencias previstas anteriormente por las Salas de Estar para el Uso Publico

d) Cocina o espacio para cocina: Deberá cumplir con los requerimientos generales.

e) Servicios Sanitarios:

Cantidad: Se determinará en función del número probable de personas que concurren a razón de una persona por cada 2 m² de superficie destinada a la Sala de estar para Uso Público y Dependencias para uso de los deudos. De la cantidad resultante se destinará el 50% por cada sexo según las siguientes discriminaciones:

e.a) Para hombres: Cada 20 personas y como mínimo para cada Sala: 1 inodoro, 1 mingitorio, 1 lavabo.

e.b) Para mujeres: Cada 20 personas y como mínimo para cada Sala: 2 inodoros, 1 lavabo.

f) Un depósito de doce (12) metros cuadrados de superficie, lado mínimo tres (3) metros

g) Playa de estacionamiento para seis (6) vehículos como mínimo.

ARTICULO 34: Queda absolutamente prohibido:

a) Utilizar locales para otros usos, en los edificios destinados a este tipo de actividades;

b) Habilitar más de tres (3) cámaras de velar por cada establecimiento. -

c) Colocar las ofrendas florales y elementos de servicio en la vía pública. -

d) Cargar y descargar los vehículos fúnebres de modo que el traslado o y transporte de cadáveres y ataúdes o elementos de servicio y/o aquellos se efectúen a la vista del público y/o vecinos. -

e) Permanecer el personal del establecimiento o los concurrentes en la vía pública fuera de término razonable para ingresar o egresar del establecimiento. -

f) Colocar elementos publicitarios, excepto una chapa o pequeño letrero identificatorio de los titulares del establecimiento y de la actividad de este.

CAPITULO XIV-HABILITACION DE LOCALES DE VENTA EXCLUSIVA DE PANCHOS

ARTICULO 35: Agréguese a los requisitos generales de habilitación establecidos -----en el Art 2 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 para la habilitación de Locales de Venta exclusiva de Panchos los siguientes:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

a) Salón de venta: los pisos, cielorrasos y paredes serán de fácil limpieza, con una superficie mínima de 15 metros cuadrados, lado mínimo 3 (tres) metros cuando se exhiban productos elaborados, los mismos deberán estar aislados por medio de campanas transparentes y o mamparas.

b) Depósito: Las paredes serán de mamposterías revocadas, lisas, incombustibles y lavables, los pisos de fácil limpieza (cerámicos). El sector de envases deberá ser separado siempre que no esté a la vista del público. Superficie mínima 9 m2.

c) Servicio sanitario: Provisto de baño con inodoro y lavabo, piso, cerámico, paredes revestidas con azulejos hasta 2 metros de altura como mínimo, y contar con ventilación al exterior. El mismo no podrá tener comunicación directa con el local de venta y deberá prever en él o en su cercanía un locker para pertenencias exclusivas del personal.

ARTÍCULO 36: Déjese establecido que la venta del producto deberá realizarse ---
-----dentro del local no pudiendo efectuarse ventas a través de
ventanillas o rejas.

ARTÍCULO 37: Establécese la prohibición del uso del espacio público.

ARTÍCULO 38: Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas
-----en los comercios que refiere la presente.

ARTÍCULO 39: Establécese que el mencionado comercio deberá permanecer -----
-----cerrado entre las 05.00 y las 9.00 hs.

ARTÍCULO 40: Déjese establecido que el incumplimiento a las disposiciones ----
-----determinadas en la presente Capitulo serán pasibles a las
siguientes penalidades:

Primera infracción: 1.000 MULTS

Segunda infracción: 2.000 MULTS y clausura Provisoria por 48 horas

Tercera infracción: clausura y 3.000 MULTS

CAPITULO XV - HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COLONIAS DE VACACIONES

ARTICULO 41: Agréguese a los requisitos generales de habilitación establecidos
-----en el Art 2 incisos 1, 2, 3 ,4, 5, 6, 7,8, 9 y 11 los de
funcionamiento de Colonia de Vacaciones cumplimentando lo establecido por la ley
13.424 según lo que se indique en este Capítulo.

ARTICULO 42: Los establecimientos habilitados deberán exhibir en lugar visible
-----de sus instalaciones los siguientes requisitos:

a) Matafuegos: Su cantidad se adecuará a lo que las leyes y ordenanzas vigentes en la materia determinen de conformidad a las características y superficie del inmueble afectado a esta actividad, los que deberán contar con las certificaciones pertinentes.

b) Puertas y Ventanas: Deberán conectarse con el exterior, deben tener señalización y protección en vidrios. Las ventanas y balcones en pisos superiores



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

deberán contar con rejas de seguridad y las aberturas deberán garantizar una adecuada iluminación y ventilación de los ambientes.

c) Escaleras: Deberán tener pasamanos de ambos lados y contar con puerta de protección.

d) Deberán contar con salida de emergencia.

e) Iluminación artificial: Se adecuará convenientemente. Las llaves y enchufes deberán estar a la altura considerable y protegidos, a fin de evitar accidentes. Los cables no estarán a la vista. Será obligatoria la colocación de disyuntores de corriente eléctrica.

f) Calefactores: Deberán estar resguardados, fuera del alcance de los niños y con una ventilación adecuada.

g) Contar con certificado expedido por profesional en Seguridad e Higiene. -

h) Contar con un Plan de Evacuación que establezca todo lo atinente a la salida de las personas del lugar ante una situación de emergencia. -

i) Los medios de escape y medios de seguridad se encontrarán en lugares visibles para conocimiento de todo el personal.

j) Para conocimiento de los asistentes se deberá colocar en el acceso al local, en lugar visible, un plano o gráfico, que muestre en forma clara las salidas de escape o emergencia desde los distintos sectores y cartel con teléfonos de emergencia (Hospital, Bomberos, Gas y Electricidad).

k) Se contará con un botiquín de Primeros Auxilios.

l) El lugar debe contar con una persona encargada del control en la entrada y salida de los niños, no permitiendo el egreso de ellos a la calle solos. Los niños deben ser retirados del lugar por un familiar o persona autorizada, adoptando cada establecimiento el sistema de control que consideren conveniente.

ll) Deben contar con baños diferenciados para nenas y nenes, adaptados para los más pequeños, con los elementos necesarios de higiene, contemplándose un (1) sanitario para adultos.

ARTICULO 43: Respecto al Registro de Profesionales de Educación Física se ----
-----deberá cumplimentar con los requisitos de la Ley Provincial y
deberán presentar el certificado donde conste la capacitación en primeros auxilios y
en resucitación cardiopulmonar

ARTICULO 44: Todo niño que realice algún tipo de actividad en Colonia de -----
-----Vacaciones en los establecimientos habilitados, por la Ley 13.424,
deberán contar con una ficha personal en la que constarán los siguientes datos
personales:

-Grupo sanguíneo y factor,

-Sí es alérgico,

-Sí está tomando algún tipo de medicación,

-Sí padece alguna enfermedad,

-Nombre y Apellidos completos

-Dirección y teléfono de familiares para avisar ante una eventualidad.

-Más los requisitos establecidos en el Art. 12° de la Ley Provincial. - -

ARTICULO 45: Los responsables de las Colonias de Vacaciones deberán -----



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

comunicar lugar -y horario a la Delegación de Bomberos, Defensa Civil y Municipalidad si realizarán salidas extraordinarias. Si concurrieran a la playa deberán hacerlo en conformidad con el Operativo de Seguridad en Playa y con un guardavida que los acompañe.

CAPITULO XVI-HABILITACIÓN DE OPTICAS

ARTICULO 46: Los establecimientos que comercializan con anteojos de todo tipo, -----protector, corrector, filtrante, etc. solo podrán tener lugar en las casas de Ópticas habilitadas a tal fin.

ARTICULO 47: Se entiende por ejercicio de Óptica técnica anunciar, -----confeccionar, y expender medios ópticos destinados a ser interpuestos entre el campo visual y el ojo humano para corregir vicios.

ARTICULO 48: Para la venta de lentes correctores, es necesario la prescripción -----médica estando prohibido a los ópticos técnicos y/o contactólogos realizar exámenes con fines diagnósticos o de tratamiento, conforme a las normas del Ministerio de Salud de la Nación.

CAPITULO XVII -PUESTOS DE VENTA DE POCHOCLOS, MANZANITAS, HIGOS, GARRAPIÑADAS Y COPOS DE NIEVE

ARTICULO 49: Establézcase los requisitos que deberán cumplir, quienes aspiren -----a ser beneficiarios de puesto de venta de pochoclos, manzanitas, higos, garrapiñadas y copos de nieves:

- 1) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad, donde conste domicilio en el Partido de Villa Gesell con una antigüedad no menor a cuatro (4) años.
- 2) Libreta Sanitaria.
- 3) Uso obligatorio de delantal blanco, cofia y/o gorro y guantes para la manipulación de los alimentos.

ARTICULO 50: Los puestos deberán presentar las siguientes características:

- 1) En caso de que se trate de vehículos deberá acompañarse la documentación que acredite la titularidad del mismo, último recibo de patente y seguro obligatorio.
- 2) La parte de la elaboración deberá ser vidriada, de manera tal que los productos a la venta no se expongan al aire libre.
- 3) Poseer matafuego reglamentario

ARTICULO 51: Entre el 15 de noviembre y el 10 de diciembre de cada año se ----abrirá un registro de aspirantes, debiendo acreditarse la condición de libre deuda con la Municipalidad.

ARTICULO 52: El canon establecido en la Ordenanza 2156/08, se abonará: un ----cincuenta (50) por ciento al momento de la adjudicación del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

puesto, y el cincuenta (50) por ciento restantes el 15 de enero.

ARTICULO 53: Tienen prioridad los permisionarios que desarrollan actividades -
----- -actualmente. Los lugares vacantes serán sorteados entre los
inscritos en el Registro de Aspirantes.

ARTICULO 54: La falta de cumplimiento al pago dispuesto en el Artículo 46 hará
----- ---caducar de pleno derecho la concesión.

ARTÍCULO 55: Los puestos deberán colocarse al borde de la acera, lindante al --
-----cordón

ARTICULO 56: Determinase los lugares que seguidamente se detallan para la ---
-----colocación de los puestos:

- 1) Avenida 4 y Avenida Buenos Aires.
- 2) Avenida 3 y Paseo 102.
- 3) Avenida 3 y Paseo 104.
- 4) Avenida 3 y Paseo 105.
- 5) Avenida 3 y Paseo 106.
- 6) Avenida 3 y Paseo 107.
- 7) Avenida 3 y Paseo 108.
- 8) Avenida 3 y Paseo 109.
- 9) Avenida 3 y Paseo 110 bis.
- 10) Feria Artesanal Municipal.
- 11) Avenida 3 entre Paseo 125 y 126.
- 12) Avenida 3 y Paseo 132.
- 13) Avenida 3 y Paseo 141.
- 14) Avenida 3 y Paseo 160 (Palenques).
- 15) Centro Comercial de Mar de las Pampas.
- 16) Centro Comercial de Mar Azul.

Las veredas donde se instalarán los puestos serán designadas por la Municipalidad al igual que los lugares más convenientes en Mar de las Pampas y Mar Azul

ARTICULO 57: Los puestos determinados en los números 3, 4, 5, 6 y 7 abonarán
-----el cien por ciento (100%) del canon establecido en la Ordenanza
2156/08. Los puestos restantes abonarán el setenta por ciento (70%) del canon.

ARTICULO 58: Autorícese la habilitación e instalación de alojamiento con la -----
-----modalidad “Glamping” en el Partido de Villa Gesell. Dicha
modalidad se desarrolla en domos instalados sobre decks separando los domos del
suelo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

CAPITULO XVIII-GLAMPING

ARTICULO 59: La instalación de los domos deberá realizarse sin movimientos de -----arena y respetando la vegetación existente. Cada unidad contará con su propio biodigestor para el tratamiento cloacal.

ARTICULO 60: La localización del Glamping estará permitida en las -----zonificaciones que permitan alojamiento.

ARTICULO 61: Para la habilitación y posterior instalación se deberá presentar:

- 1) Dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por la normativa vigente para la habilitación comercial de los alojamientos turísticos.
- 2) Planos de planta, ubicación de domos y dependencias, instalación eléctrica tradicional y de energías alternativas, instalación de agua potable y biodigestores de cada unidad, detalle de las estructuras a instalar, etc. El Departamento Ejecutivo podrá solicitar, de ser necesario, información complementaria.
- 3) Planos de instalación eléctrica, tanto de red como de energías alternativas
- 4) Plano de ubicación de los domos como así también de las demás dependencias y estacionamiento
- 5) Planos detallados de las estructuras de los domos e instalaciones de servicios.
- 6) Deberá contar con baño privado y la superficie mínima deberá ser la que además de la superficie de uso propio de su equipamiento, contenga la circulación mínima exigida por el plan de contingencias.

ARTICULO 62: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar aquellos aspectos -----no contemplados en el presente Capítulo.

ARTICULO 63: Los habilitados podrán ofrecer alojamiento en Domos geodésicos -----o Capsulas las cuales deberán contar con las certificaciones de fabricación de los diferentes elementos estructurales.

En todos los casos no podrán superarse las diez (10) unidades alojativas cada 5000m² de terreno libre, entendiéndose éstas como el conjunto conformado por la estructura habitáculo y las estructuras exteriores.

Las unidades alojativas deberán tener como mínimo 12,5 m² cubiertos, y deberán estar asentados sobre una estructura de madera de 24 m² elevada del suelo (símil deck)

Dicha terraza deberá respetar la morfología del suelo. Entre una y otra unidad alojativa deberá constatarse una distancia del doble de diámetro de las mismas.

Deberán disponerse en un nivel, siempre priorizando que el impacto ambiental sea el menor posible. Pudiendo proponerse alternativas de disposición y localización

Deberán ser unidades destinadas específicamente para alojamiento o de descanso y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

el sector destinado a equipamientos accesorios que sean propios del servicio comunitario como sanitarios y gastronómico, deberán conformarse en estructuras que pueden ser independientes, pero que garanticen la calidad del servicio a la totalidad de la capacidad de huéspedes

CAPITULO XIX- TATUAJES Y PIERCING

ARTICULO 64: Los establecimientos y/o locales destinados a efectuar tatuajes y/o -----perforaciones en cuerpos humanos para la colocación de ornamentos decorativos (piercing) por cualquier tipo de técnica, deben estar registrados en el Departamento Comercio de la Municipalidad de Villa Gesell y cumplir con los incisos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 11 del Artículo 2 del presente.

ARTICULO 65: Solo se tatuará y/o perforará a personas mayores de 18 años y con -----vacuna antitetánica y que presenten la documentación que lo avale.

ARTICULO 66: El dueño, encargado o empleado del establecimiento del local ----
-----destinado a las prácticas de tatuaje y piercing llevará un libro de registro de clientes donde deberá constar información que a continuación se detalla:
1)Nombre completo, edad, fecha de nacimiento, dirección y número de teléfono del cliente
2)Practica realizada
3)Dia en que se realizó la practica
4)Firma del cliente

El mencionado libro se denominará “Registro de Clientes” tendrá paginas numeradas sucesivamente, estará rubricado por la autoridad competente y deberá estar disponible para ser inspeccionado en cualquier momento.

El libro “Registro de Clientes” es requisito para el registro del local en el ámbito municipal.

ARTICULO 67: Los establecimientos y/o locales donde desarrollen las practicas -
-----de tatuaje y/o piercing deben garantizar la prevención de riesgos sanitarios para usuarios y trabajadores, asegurando la limpieza, desinfección y buen estado de las instalaciones. Dichos locales contarán con áreas diferenciadas: una para los clientes en espera, otra de trabajo con botiquín de primeros auxilios y otra destinada a la desinfección, esterilización y limpieza.

ARTICULO 68: El instrumental de trabajo debe estar esterilizado, así como en ----
-----adecuado uso de conservación. Las jeringas, guantes y elementos de rasurado serán de un solo uso. Para los elementos no desechables se contará con instrumentos de esterilización. Las tintas y los pigmentos deben cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, en cuanto a la composición, homologación, envasado y etiquetado. Los elementos de perforación corporal serán hipoalergénicos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 69: El personal del establecimiento y/o local que realice las prácticas -----de referencia, debe poseer Libreta Sanitaria y utilizar guantes de tipo quirúrgico y barbijo.

ARTICULO 70: Se informará previamente al usuario las características de la ----- aplicación a la que pretende someterse. Tratándose de aplicaciones permanentes, se advertirá de la forma inequívoca de su carácter. Es obligatorio exhibir un cartel en el establecimiento o local, a la vista de los usuarios, sobre las advertencias referentes a la práctica a la que el consumidor se someterá.

ARTICULO 71: El tatuador y/o perforador es el responsable de la calidad artística ----- de las practicas reguladas por la presente y de los efectos y/o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.

ARTICULO 72: El material descartable y los residuos sanitarios serán abarcados - ----- por la Ordenanza de Disposición de Residuos Patogénicos de Villa Gesell (Ord 1433/96). La documentación que se exhibirá ante un control municipal serán las que establezcan las Ordenanzas en vigencia y las facturas de las empresas que realizan el retiro de residuos patogénicos.

ARTICULO 73: A los efectos de la presente reglamentación se consideran las -----siguientes definiciones:

-TATUAR: Toda actividad consistente en insertar un pigmento bajo la piel humana mediante punción con una aguja u otro elemento, con el objeto de producir una marca indeleble o figura visible a través de la piel.

-TATUADOR: Aquella persona que realiza la actividad de tatuar o de aplicar tatuaje.

-PUNZAR (Piercing): Perforar o agujerear cualquier sector del cuerpo humano con el objeto de insertar un elemento decorativo.

-PUNZADOR: La persona que realiza la acción de punzar

-ESTERILIZACION: Aplicación de métodos tendientes a lograr la destrucción de todas las formas de vida microbiana contenidas en un objeto o sustancia. Dichos métodos abarcan tanto a aquellos efectuados mediante el calor húmedo (autoclave), calor seco (Poupinel) o desinfectantes de alto nivel (Glutaraldehido).

-LOCAL O ESTABLECIMIENTO DE TATUAJE Y/O PERFORACION CORPORAL (PIERCING): Es donde se llevan a cabo estas actividades, ya sea con carácter exclusivo o donde se realicen otras actividades.

ARTICULO 74: La falta de cumplimiento de lo establecido anteriormente con ----relación a la actividad será sancionado con multas de 1000MULT



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

la primera vez, 2500 MULT la segunda vez y con la clausura del local en caso de reincidencia.

CAPITULO XX- ALOJAMIENTOS TURISTICOS

ARTICULO 75: En los casos de habilitaciones comerciales de alojamientos -----
-----turísticos se estará a lo dispuesto por la Ordenanza 3125/21.

CAPITULO XXI-JUMPING Y CAMA ELASTICA

ARTICULO 76: Sera necesario para la habilitación y/o renovación del rubro -----
-----Jumping y Cama Elástica los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2 incisos 1,2,3,4,5,6,7,8, 9 y 11
- b) Acreditar contratación de Servicio de Ambulancia y Seguro de Responsabilidad Civil

CAPITULO XXII- BOITES, BAILABLES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, Y ESPACIOS PARA RECITALES O EVENTOS DE ESPECTÁCULO

ARTICULO 77: Sera necesario para la habilitación y/o renovación del rubro -----
-----Boites, Bailables, Discotecas, Salones de Baile, y Espacios para recitales o Eventos de espectáculo:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2 incisos 1,2,3,4,5,6,7,8, 9 y 11
- b) Acreditar Seguro de responsabilidad civil que cubra la integridad física de las personas dentro del establecimiento acorde con la capacidad del mismo
- c) Colocar en el frente del local y en cada uno de sus accesos de una pantalla digital cuya dimensión no podrá ser inferior a 1 x 1 m que señale el número de ingresantes al establecimiento a fin de su verificación externa.

CAPITULO XXIII-HOGARES GERIATRICOS PARA ADULTOS MAYORES

ARTICULO 78: Las habilitaciones de Hogares Geriátricos para adultos mayores se -----
-----regirán por las normas indicadas en el Artículo 2 incisos 1,2,3,4,5,6,7,8, 9 y 11 más las que se indiquen en este Capítulo.

ARTICULO 79: Se entiende por Hogares Geriátricos, a los fines de esta ordenanza, -----
-----los establecimientos destinados al albergue, alimentación, salud, higiene y recreación asistida de dos (2) o más adultos mayores de sesenta (60) años de ambos sexos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 80: Los adultos mayores admitidos como pensionados serán aquellos -----que no requieran internación en otros centros asistenciales a los que deberán efectuarles, una historia clínica clara, precisa, ordenada y completa: exámenes complementarios y actualización clínica permanente, con planillas de tratamientos, indicaciones farmacológicas y dietoterápicas. Las actualizaciones de las historias clínicas se harán en forma semanal y será diaria la concurrencia del médico a cargo de la atención de los residentes.

ARTICULO 81: Estos establecimientos quedan clasificados según población que -----atiendan como:

- a) Para adultos mayores independientes, entendiéndose por tales a aquellas personas de más de sesenta (60) años, que, aun padeciendo alguna patología propia de la edad, pueden desarrollar actividades de la vida diaria.
- b) Para adultos mayores dependientes, entendiéndose por tales a aquellas personas de más de sesenta (60) años que no pueden realizar por sí mismas las actividades de vida diaria.

ARTICULO 82: Quedaran excluidos de la población residente: postoperatorias, -- -----agudos, deficientes mentales, infectocontagiosos y enfermos mentales.

ARTICULO 83: La solicitud de habilitación deberá ser presentada ante el ----- -----Departamento Comercio, indicando la clase de actividad que se propone realizar, la ubicación del lugar, el domicilio del titular y demás requisitos que establezca dicha área como también las Normas pertinentes del reglamento para Habilitaciones.

ARTICULO 84: Cuando el o los Agentes Municipales actuantes presuman que las -----actividades del establecimiento exceden la autorizada, incursionando en la actividad de clínica geriátrica o ejercicio ilegal de la medicina, solicitaran la intervención de la secretaria de Salud de la Municipalidad según dictamen de la cual se considerara si excede o no el rubro habilitado, para actuar en consecuencia.

ARTICULO 85: Los locales afectados a este servicio deberán serlo en forma ----- -----exclusiva, no pudiendo compartirlo con otros usos, con excepción de vivienda del personal que intervenga directamente en la atención de la misma.

ARTICULO 86: Todo establecimiento geriátrico deberá contar como mínimo con -----los servicios de un médico, integrante de la firma o no. Quedará a su criterio y responsabilidad requerir de acuerdo con las necesidades, de especialistas o instituciones para desarrollar con eficacia su cometido. Es de su competencia determinar el ingreso de los postulantes, mediando el control médico de los mismos, no debiendo permitir el ingreso ni la permanencia de personas que por su enfermedad deban ser atendidas en otros establecimientos que corresponda. Las trasgresiones que se constaten por el incumplimiento de la presente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

reglamentación harán responsable en forma solidaria al titular de la habilitación y al Director Médico responsable.

ARTICULO 87: La construcción cumplirá las normas que exigen las Ordenanzas -
-----vigentes en la materia.

ARTICULO 88: Deberán tener jardín, parque o patio de más de cincuenta (50) ----
-----mts.2 como mínimo.

ARTICULO 89: Tendrán además de su acceso principal otro que funcione como --
-----salida de emergencia, que comunique con la vía pública o espacio
abierto.

ARTICULO 90: Los establecimientos que tengan planta baja y más de un piso de -
-----alto deberán contar con ascensores y escaleras de incendio con
accesos desde pasillos u otros ambientes comunes (no desde ventanas de las
habitaciones): las escaleras contarán con pasamanos en ambos costados y con una
amplitud mínima de paso de 0,80 Mts. Los peldaños de las escaleras deberán ser
recubiertos de material antideslizante.

ARTICULO 91: Los pisos serán antideslizantes y sin escaleras o desniveles, los --
-----que deberán ser compensados con rampas.

ARTICULO 92: La construcción será realizada totalmente en mampostería, con --
-----cielorrasos de cemento alisado, cal yeso o material similar
(incombustible)de fácil limpieza y sin solución de continuidad.

ARTICULO 93: En el frente del edificio y en lugar visible se colocará una chapa o
-----letrero -de 0.30 mts. X 0.30 mts. Como mínimo que especifique la
actividad que desarrolla el establecimiento.

ARTICULO 94: Los inmuebles destinados a esa actividad contarán con: teléfono,
-----llaves corrientes de protección (tipo disyuntor diferencial),
además la llave de seguridad, la instalación eléctrica será totalmente embutida bajo
caño, la totalidad de aparatos que cuenten con motores eléctricos estarán
debidamente conectados a tierra y las llaves, apliques y bases utilizados serán los
aprobados por Agua y Energía y la Municipalidad para ese fin. Matafuegos del tipo
anhidrido carbónico en la cantidad de uno por cada 150 mts.2 de superficie cubierta
o fracción, situados en ambientes de acceso común de fácil alcance.

ARTICULO 95: Los locales del establecimiento y todas las dependencias, así -----
-----como también los muebles, enseres, colchones, ropa de cama,
vajilla y utensilios que en la misma existan, deberán mantenerse en perfecto estado
de higiene y conservación. Se deberán retirar los que se encontraren en mal estado;
igualmente se exigirá el blanqueo o pintura de los locales, cuando así lo estime
necesario la autoridad competente. Los artefactos sanitarios deberán conservarse en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

buenas condiciones de funcionamiento y uso. En los patios, corredores, pasillos, escaleras y servicios sanitarios no deberán existir objetos que impidan su fácil circulación y uso.

ARTICULO 96: Los inmuebles destinados a establecimientos geriátricos, contarán -----con los siguientes ambientes:

- a) Cocina.
- b) Antecocina, despensa.
- c) Salón comedor.
- d) Sala de estar o entretenimiento
- e) Baños
- f) Habitaciones
- g) Enfermería
- h) Guardarropas
- i) Lavadero
- j) Sala de Planchado
- k) Sala de maquinas
- l) Dependencias de Personal.

Pudiendo unificarse entre sí lo siguiente: antecocina con despensa, salón comedor con sala de estar, guardarropas con sala de planchado y lavadero.

ARTICULO 97: Con excepción de la Sala de máquinas, lavadero y sala de -----planchado, el acceso a todos los ambientes debe ser cubierto

ARTICULO 98: La existencia de cocina, así como también su funcionamiento, ---deberá ser obligatoria y reunirá los siguientes requisitos:

- a) Superficie mínima, lado mínimo, altura mínima.
- b) Paredes con friso azulejado hasta 2 mts. de altura en todo el perímetro, resto revocado liso y pintado en colores claros impermeables.
- c) Cielorraso liso e impermeable
- d) Piso: será impermeable, con suficiente declive a desagües con rejilla que estará conectado a cloaca o pozo. De mosaico, baldosas u otro material que permita su fácil limpieza e invulnerables a los roedores.
- e) Sobre los artefactos destinados a la cocción de los alimentos deberá instalarse una campana dotada de dispositivo de extracción forzada, conectada al ambiente exterior, que asegura la evacuación de humos, vapores, gases y olores.
- f) Protección contra insectos en toda abertura fija en ventanas o ventiluces y contrapuerta con resorte en puertas
- g) Piletas: Deberán ser de material impermeable liso o de acero inoxidable de medidas no inferiores a 0.60 mts de largo a 0.40 mts. de ancho y 0.30 mts. de profundidad, con servicio de agua caliente y fría y desagüe a la red cloacal.
- h) Mesadas de material impermeable de fácil limpieza.
- i) Suficientes estanterías para dejar libres los pisos.
- J) Iluminación y ventilación adecuada.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

k) Equipamiento: El mobiliario y el equipo deberán ser diseñados y construidos de manera que permitan su fácil limpieza, evitándose la acumulación de suciedad en uniones o encuentros.

Las instalaciones de gas responderán al reglamento que establezca la autoridad de aplicación en la materia.

Las verduras y legumbres frescas deberán ser depositadas en un mueble con coberturas, cubiertas con tela de malla fina, destinados a ese objeto; los productos perecederos deberán depositarse en heladeras o cámaras frigoríficas.

En la cocina solo podrán guardarse los útiles de trabajo y los artículos necesarios para la preparación de las comidas diarias en forma que garanticen la higiene.

ARTICULO 99: Cuando se habiliten locales para la guarda de comestibles o -----
-----bebidas envasadas (Antecocina y despensa), estos deberán tener paredes revocadas y blanqueadas, sus pisos serán de material que permitan su fácil lavado. Los productos no envasados en vidrio o metal deberán depositarse en tarimas de una altura de 0.40 mts. como mínimo que permita la limpieza del lugar.

ARTICULO 100: El Salón Comedor se encuadrará en todo a las disposiciones ----
-----vigentes para restaurantes y podrá ser utilizado indistintamente como sala de estar o entretenimiento. - En cualquier caso, contará con una superficie mínima igual o superior determinada en el número posible de alojados, multiplicado por 50 dm.2 o 0.50 mts²; esta superficie nunca podrá ser inferior a los 16 mts. 2; contará con mesas y sillas en cantidad suficiente; buena ventilación (calefacción que mantenga una temperatura no inferior a los 18 grados e iluminación suficiente para mantener una correcta lectura sin perjuicio para la vista.

ARTICULO 101: Los baños podrán ser: privados, compartidos o comunes.
-----Se entenderá por baño privado al que comunica solamente con una habitación no pudiendo ser usado por otra persona excepto los allí alojados, contará con un solo ambiente con una superficie mínima de 2 mts. y los siguientes artefactos : Inodoros, bidet, lavatorio, ducha y botiquín , se evitara el uso de bañeras y la provisión de agua caliente se hará mediante sistema central, evitándose todo tipo de calefacción del agua in situ; entre los artefactos se deberá instalar pasamanos u otro elemento fijo similar a los efectos de servir de sostén a los adultos, los pisos serán de cerámicos antideslizantes, contará con zócalos sanitarios, los cielorrasos serán de yeso, cemento alisado o similar, la ventilación podrá ser por conducto y la iluminación podrá aceptarse artificial. Las puertas carecerán de llaves o pasadores que permitan cerrarlos desde su interior.

Baños compartidos: Se entenderán por baños compartidos a aquellos que puedan ser utilizados por más de una habitación, un mismo baño no podrá ser utilizado por más de seis personas, estarán situados en lugares de fácil acceso desde las habitaciones que lo comparten, servirán a personas de un sexo; contando con tres (3) ambientes a saber: retrete, ducha y antecámara con lavatorio, debiendo cada ambiente contando con una superficie mínima de 80 dm.2 y características de paredes, pisos, ventilación e iluminación semejantes en las indicadas en el caso de baño privado.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

Baños comunes: Se entenderán por baños comunes a aquellos destinados para el uso de cualquiera de los residentes en el establecimiento indistintamente, estos baños se encontrarán próximos a los espacios comunes o de esparcimientos (comedor, sala de estar, sala de entretenimientos) contarán con dos (2) ambientes a saber: antecámara con lavatorio y retrete, la superficie de cada ambiente no será inferior a 70 dm² y las condiciones de ventilación, iluminación, pisos paredes y cielorraso será semejante a las indicadas precedentemente. -

Baños colectivos: En caso de que alguno de los establecimientos juzgara útil construir (además de los requeridos) grupos sanitarios para uso colectivo, estos deberán ser separados por sexos, contarán con agua caliente provista por servicios centrales y cuatro sectores distintos:

a) **Retretes:** Estarán provistos de inodoros tipo a la turca, se encontrarán todos en un mismo ambiente, bien ventilado 1/30 de la superficie total con divisiones en mampostería hasta los 2 mts. de altura. -

b) **Duchas:** Este ambiente contara con piso antideslizante, friso impermeable e inastillable con puertas o cortinas indistintamente, ventilación directa al exterior del 1/50 de la superficie total.

c) **Vestuario:** contara con cajonera individual provista de llave a razón de un cajón por cada usuario y de las dimensiones establecidas para vestuarios de fábricas por las reglamentaciones respectivas; este ambiente contara con lavabos a razón de uno por cada dos retretes.

Estos tres (3) ambientes serán de una superficie mínima de 5mts.2 cada uno hasta un máximo de diez (10) usuarios previstos, debiendo incrementarse esa superficie en 30 dm.2 por cada ambiente y cada usuario que sobrepase los diez (10). -

d) **Antecámara:** Tendrá como única función, interrumpir la visual directa desde el exterior, comunicará directamente con el vestuario y este a su vez lo hará con los otros dos ambientes; la superficie de la antecámara será la necesaria para la cómoda apertura de las puertas y de la fluidez del paso. Este ambiente no precisa de otra ventilación que la que pudiese suministrar la puerta.

ARTICULO 102: Las habitaciones serán de una capacidad máxima de tres (3) -----camas cada una y una superficie mínima acorde a la siguiente escala: por una (1) persona sup. 7.50 mts²; para dos (2) personas sup. 9.50 mts.2; para tres (3) personas sup. 12 mts.2. La superficie de iluminación no será inferior a 1/15 de la superficie total y la ventilación será de 1/30 de la superficie total en todos los casos, al aire luz se obtendrá en forma directa a espacios abiertos o a la galería techada de un ancho no superior a los 1.5 mts.

Las paredes serán de mampostería con revoque fino pintado a la cal, cielorrasos de yeso, cemento alisado o similar sin solución de continuidad, los pisos preferentemente de material podrán ser de madera tipo parquet o baldosas de cualquier tipo, no se admitirán pisos alfombrados ni encerados.

Cada habitación contara con placares o roperos a razón de 1 mt.3 de capacidad por cada residente alojado en ella. - Tendrán numeración correlativa, con indicación en su interior de la cantidad de personas que podrán alojarse.

ARTICULO 103: Deberá existir un ambiente destinado a la atención médica y su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 103: Deberá existir un ambiente destinado a la atención médica y su -----enfermería que reunirá las siguientes condiciones:

- a) Superficie mínima 9 mts.2
- b) Paredes impermeabilizadas hasta 2mts. de altura en todo su perímetro con azulejos o enduido de cemento alisado o varias manos de pintura al aceite. El resto de las paredes hasta el cielorraso serán revocadas en liso y pintadas en color claro.
- c) Cielorraso liso e incombustible de 2.70mts de altura mínima
- d) Contará con pileta provista de agua fría y caliente
- e) Mesada de mármol o material impermeable
- f) Contará con material, accesorios e instrumental mínimo necesario para la atención de los huéspedes, según criterio del médico responsable. Todo ello, así como las drogas y medicamentos se guardarán en lugar seguro dentro del local y fuera del alcance de los internados.
- g) Deberán contar con una silla de traslado.
- h) Se llevará historia clínica del/los huéspedes donde constaran los datos personales, estado físico a su ingreso, observaciones e indicaciones del médico tratante y una evaluación mensual efectuada por el medico responsable del establecimiento.
- i) Dicho ambiente contara con ventilación directa al exterior mediante ventana, superficie mínima 1/15 de la superficie total.

ARTICULO 104: Los Guardarropa y sala de planchado: podrán ser unificadas, en -----caso de no ser así las reglamentaciones para ambas serian semejantes, contarán con piso impermeable, paredes de mampostería revocadas a fino y pintadas s la cal; cielorrasos de yeso, cemento alisado o similar superficie de aire o luz 1/30 de la superficie total y en el guardarropa placares con puertas de capacidad suficiente para almacenar el total de la ropa necesaria a la actividad.

ARTICULO 105: El local de lavadero estará equipado con secarropa y lavarropa - -----mecánico. Contará con una superficie acorde a las necesidades, superficie del aire y luz no inferiores a 1/15 de la superficie total, piso de cemento alisado, baldosa o semejante, paredes con revestimiento impermeable hasta 2m. de altura. En caso de estar unificado el guardarropa o sal de planchado poseerá cielorrasos de cemento alisado, yeso o similar y contará con placares de puertas y estantes en cantidad suficiente para guardar la ropa necesaria a la actividad.

ARTICULO 106: Las Salas de máquinas se adecuarán en un todo a lo que -----establecen las reglamentaciones vigentes y sujetas al control de la Dirección de Obras Particulares de este Municipio.

ARTICULO 107: Las dependencias del personal sea propietario o encargado, -----estarán bien identificadas y separadas de las designadas a gerentes. Estas dependencias se mantendrán en todo a lo establecido en el reglamento general de la construcción y contarán con sus propios servicios separados a los asignados a los huéspedes.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 108: Cada huésped contara con el siguiente mobiliario para su uso -----personal en la habitación que ocupa:

- a) Una cama con respaldares de elástico bien tenso y con una altura mínima entre la parte superior del elástico al suelo de 0.50mts., el ancho de la misma no será superior a los 0.80 cms y su largo 1.90mts.
- b) Colchón con cotín en óptimas condiciones, dicho colchón podrá ser de lana, esponja sintética o del tipo de resortes.
- c) Mesa de luz.
- d) Botiquín.
- e) Silla.
- f) Timbre situado en el lugar de fácil alcance desde la cama y en dependencias de personal.

ARTICULO 109 : El establecimiento contara para el uso de los huéspedes, con --- -----juego de sábanas (dos sábanas), fundas, cubrecamas, frazadas, toallas y toallones en número de tres por cada huésped que teóricamente puede albergar el inmueble, dicho número de huéspedes no podrá ser superado bajo circunstancia alguna y será determinado por la inspección municipal de un modo acorde a la presente Ordenanza en circunstancias de otorgarse la habilitación del establecimiento en cuyo certificado se conseguirá claramente.

ARTICULO 110: El establecimiento contara con televisión, radio, tocadiscos, no - -----menos de tres juegos de salón, biblioteca y de permitirlo el predio, cancha de bochas, todo ello para uso de los huéspedes.

ARTICULO 111: En todos los casos el establecimiento contara con sistema de ---- -----calefacción de modo de mantener una temperatura mínima de 18 grados en todos los ambientes.

ARTICULO 112: Los huéspedes tendrán libre acceso a las dependencias ----- -----habilitadas para uso de los mismos y podrán recibir visitas sin más restricción de horario, que las destinadas al descanso nocturno. Dichas visitas serán atendidas en los espacios comunes y solo podrán ingresar en las habitaciones con el consentimiento de todos los que se alojan en las mismas o en caso de visitar a un enfermo.

ARTICULO 113: Los establecimientos destinados a esta actividad contaran con un ----- -----profesional médico responsable en situación de guardia pasiva durante 24 horas, quien dejara un reemplazante preestablecido cuando por cualquier motivo no pueda cumplir con la guardia. La atención médica a los internados podrá ser presentada indistintamente por el profesional responsable del establecimiento o por el medico particular del hospedado, indicando el diagnostico.

ARTICULO 114: Los establecimientos geriátricos contaran en todos los casos con ----- los servicios de una dietista, las que siguiendo las indicaciones que pudieran realizar el o los médicos, confeccionara los menús diarios generales particulares. Dichos menús serán asentados día por día en un libro rubricado que se llevara a tal fin.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 115: En cada planta del inmueble habrá un tubo de oxígeno con su correspondiente mascarilla situado en lugar de fácil acceso de modo de permitir una rápida atención a cualquiera que pudiese necesitarlo por motivos de salud.

ARTICULO 116: El establecimiento deberán contar con un libro de registro permanente actualizado de las personas que se hospedan en el mismo, debiendo consignar nombre y apellido, documento de identidad, edad, sexo, nacionalidad, numero de habitación, fecha de ingreso, nombre y apellido, documento de identidad y domicilio de el o los responsables y médico tratante.

ARTICULO 117: Cada huésped, en el momento de ser admitido, cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Expresar por escrito su voluntad de ingresar al establecimiento.
- b) Presentar certificado médico donde conste que su estado de salud, en el momento de ingreso, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74.
- c) Si alguno de los huéspedes contrajera alguna enfermedad que no signifique peligro real para el resto de los internados en el establecimiento, quedara librado al criterio del profesional médico responsable su derivación o traslado a otra institución adecuada.

ARTICULO 118: Cada vez que se produzca una baja, esta deberá consignarse en el libro de registro de huéspedes con indicación del motivo que causo la misma, así como el destino del huésped.

ARTICULO 119: La inspección Municipal exigirá a cada persona que desarrolla actividad en el establecimiento, con o sin relación de dependencia, y aun en forma circunstancial;

- a) Observar estricto aseo personal.
- b) Usar vestimenta acorde con la actividad.
- c) Poseer libreta sanitaria actualizada

ARTICULO 120: En todos los casos, la habilitación será realizada conjuntamente por las Direcciones de Inspección y Desarrollo de la Comunidad, siendo indispensable el acuerdo entre ambos para su otorgamiento.

ARTICULO 121: Las infracciones de las normas de las presentes serán constatadas, juzgadas y sancionadas con arreglo a las prescripciones de la ley 8751y ordenanzas vigentes.

CAPITULO XXIV-REMISE Y/O AUTOS AL INSTANTE

ARTICULO 122: Defínase como servicio de remise y/o autos al instante sin taxímetro, sujeto en un todo a las prescripciones del presente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

Capítulo, al transporte de personas, con o sin equipaje, en automotores categoría particular, contratado en forma anticipada, a través de una agencia habilitada a tal efecto por el órgano municipal de aplicación. -

ARTICULO 123: El servicio de remise y/o autos al instante sin taxímetro solo ----- podrá ser realizado por empresas y/o agencias debidamente establecidas, que ofrezcan públicamente tal prestación, haciendo de ella su actividad habitual y obligatoriamente en la forma que se establece en la reglamentación vigente. La prestación del servicio de Remise y/o autos al instante sin taxímetro de las empresas y/o agencias habilitadas se realizará las 24 horas desde el 1° de Diciembre al 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 124 : La Empresa y/o Agencias, y/o autos al instante sin taxímetro --- podrán optar entre el 1° de abril y el 30 de noviembre prestar el servicio las 24:00 horas (Categoría A), o de 5:00 horas a 23:00 horas, (Categoría B) manteniendo por lo menos un servicio obligatorio Categoría A en cada una de las zonas indicadas.

ARTICULO 125: Los propietarios titulares de agencia, los operadores y los ----- chóferes de las mismas deberán tener aprobado el “Curso de Capacitación para la Información Turística para los Conductores de Vehículos de Transporte Público de Pasajeros”, que dictará la Municipalidad al respecto los meses de junio, julio y agosto de cada año, de acuerdo a la Ordenanza 1358/95.

ARTICULO 126: Podrán ser titulares de las empresas y/o de “Remise y/o autos al ----- instante”, las personas de existencia visible o ideal, capaces para contratar de acuerdo a la legislación común, deberán acreditar una residencia mínima de cuatro (4) años de antigüedad, en el distrito comprobable a través del Documento Nacional de Identidad. En el caso de renovación del Documento Nacional de Identidad, la comprobación será a través de un certificado emitido por el Registro Nacional de las Personas. -

ARTICULO 127: No se acordará la habilitación para funcionar como empresa de ----- Remise y/o autos al instante, si los titulares registran algunos de los siguientes antecedentes incompatibles con el servicio:

- a) Quienes se hallaren en estado de convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación sin quiebra;
- b) Los interdictos judicialmente, o que sufran inhibición general de bienes;
- c) Los que estuvieren prontuariados, por distintos delitos, o sometidos a proceso;
- d) Los inhabilitados para prestar el servicio de Remise y/o autos al instante, o de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus formas;
- e) Los que registraren antecedentes policiales incompatibles con el servicio. - Los titulares de las empresas o agencias de remises y/o autos al instante para ser habilitadas como tal, deberán presentar, anualmente, certificado de inhibición y certificado de antecedentes, emitidos por autoridad competente.

Si con posterioridad a la concesión de la autorización, algunos de los titulares



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

mencionados en el artículo 125 y 127, inciso d), incurrieren en alguno o algunos de los impedimentos enunciados, o se tomare conocimiento de que, al concederse la autorización se hallaba incurso en cualquiera de los impedimentos enunciados o en hechos incompatibles con la prestación del servicio; tal circunstancia será causa suficiente para decretar la caducidad de la autorización concedida.

ARTICULO 128: Los titulares de las empresas solicitarán la autorización -----
-----municipal para prestar el servicio de remises y/o autos al instante, al inicio de la actividad, de conformidad a las normas que reglamenten la presentación de expedientes administrativos Municipales y especial deberán:

- a) Declarar los datos de filiación completos de los peticionantes y acreditar su identidad con los documentos idóneos al efecto, o acreditar la existencia de la sociedad debidamente constituida, y las facultades de la representación que ejerza el presentante, en su caso;
- b) Denunciar el domicilio real y fiscal de los peticionantes, de la sociedad, en su caso y constituir domicilio especial;
- c) Todos los domicilios deberán acreditarse dentro del Partido de Villa Gesell;
- d) Acreditar que no poseen antecedentes incompatibles con el servicio que se desea prestar. En caso de las sociedades, este recaudo deberá ser cumplido por quienes componen los órganos de administración, cuando se trate de anónimas o en comedita por acciones; y por todos los socios, en los restantes supuestos;
- e) Acreditar que disponen del local o los locales en que funcionará la “Agencia”, y demás dependencias de la empresa, con indicación del número de expediente por el que tramita la habilitación de los mismos;
- f) Nómina de vehículos que se afectarán al servicio, detallando marca, modelo, número de la chapa patente, acreditado además su habilitación para servir como “Remise”;
- g) Nómina de los conductores de los vehículos, acreditando además los recaudos que por la presente se exigen para la función;
- h) Detalle de la modalidad de operación de la Agencia, según Artículo 3°, cantidad de vehículos afectados al servicio, y turno de los mismos;
- i) Tarifa que será notificada a la Municipalidad.

ARTICULO 129: Las empresas y/o agencias de Remises para ser habilitadas -----
-----deberán contar con una flota de automóviles de propiedad del titular de acuerdo con la tabla que forma parte de este artículo y ser modelo del año en curso:

N° Total de Automóviles.

Automóviles propiedad del Titular

2 a 10	2
11 a 14	3
15 a 18	4
19 a 24	5
25 a 30	7

Más de 30 se le adicionará a los siete (7) vehículos solicitados la escala arriba mencionada.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 130: Cantidad mínima de vehículos afectados al servicio: El servicio -----de agencia de Remises y/o Autos al Instante funcionará de acuerdo con el tipo y forma establecida en la solicitud de autorización, siendo el órgano de aplicación de la presente ordenanza, el encargado de asegurar que, por cada zona, haya una agencia funcionando las veinticuatro (24) horas de cada día, durante todo el año, garantizando el servicio local con un mínimo de 2 (dos) vehículos.

ARTICULO 131 : Acreditado que fuera el cumplimiento de todos los requisitos por -----parte de la presente reglamentación se establecen al efecto, el órgano municipal de aplicación concederá la habilitación de Agencia para prestar el servicio de Remise y establecerá para cada una de las mismas una letra y un número identificador de la misma, otorgándole a cada vehículo una oblea de habilitación identificando en la misma: agencia, número de chapa patente y vigencia de la misma, según Artículo 146. La adulteración de la oblea provocará la caducidad de la habilitación. -

ARTICULO 132: La habilitación municipal para prestar el servicio de Remise se - -----mantendrá vigente en tanto y en cuanto las empresas habilitadas reúnan los requisitos que por la presente reglamentación exigen para habilitar su funcionamiento

ARTICULO 133 : Si la empresa dejare de reunir los requisitos que por la presente -----se solicitan para su funcionamiento, siempre que los hechos que motivaran la circunstancia hubieren sido oportunamente denunciados al municipio por los titulares, y que los mismos no le fueren imputables a título de dolo, o de culpa grave, él o los titulares de la empresa dispondrán de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de ocurrencia de tales hechos, para acreditar que la empresa cumple con todos los requisitos exigidos para desarrollar su actividad. Vencido el plazo, o la prórroga que a petición de parte se acordare, si las circunstancias lo hicieran procedente, al solo juicio de la autoridad de aplicación, caducará de pleno derecho la habilitación otorgada.

ARTICULO 134: Obligaciones de los titulares de las empresas de “Remise” y/o -- -----“Autos al Instante” habilitados:

- a) Mantener actualizada la documentación que por la presente se exige respecto de los vehículos afectados al servicio, y de sus conductores;
- b) Mantener la vigencia de los seguros solicitados por el Artículo 141, debiendo comunicar sus renovaciones a la autoridad de aplicación;
- c) Mantener a los vehículos en las condiciones de prestación del servicio que se exigen por la presente;
- d) Exhibir las tarifas vigentes, selladas por la Municipalidad de Villa Gesell con la leyenda notificada, en lugar visible de cada Agencia y en cada vehículo;
- e) Permitir el libre acceso de los Inspectores Municipales a todas las dependencias y establecimientos de la empresa, así como suministrarles toda la documentación e información que aquellos requieran;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

- f) Denunciar todo cambio de domicilio dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producidos tales hechos independientemente del cumplimiento de actualización mensual requeridos en el Artículo 129 de las presentes
- g) Denunciar inmediatamente de producido, todo hecho que tuviere como consecuencia la pérdida de alguna de las condiciones requeridas para funcionar como empresa de Remise.
- h) Cumplir las tarifas propuestas;
- i) No permitir la explotación clandestina de vehículos, en el servicio de Remise a cargo de la empresa;
- j) Proveer las medidas necesarias para que los servicios se presten de conformidad a la presente reglamentación;
- k) Hacer conocer a la autoridad municipal de aplicación, en forma fehaciente, cualquier que quisiere introducirse en referencia a lo establecido en los artículos 2º, 7º y 8º de la presente ordenanza.
- l) No permitir la conducción de vehículos en servicio a conductores no habilitados de conformidad a esta reglamentación;
- ll) Cumplir con las inscripciones provisionales, y la A.F.I.P. y todas las leyes nacionales y provinciales vigentes u organismos que lo reemplace.

ARTICULO 135: Las empresas de Remise deberán como requisito esencial para el -----desarrollo de su actividad, establecer un local comercial “AGENCIA”, de uso exclusivo, para la atención al público y recepción de pedidos de servicios en funcionamiento de conformidad a la presente reglamentación. Si el supuesto de hecho contemplado en el Artículo 135 fuera el cierre temporario, o la carencia de Agencia, o superen las causas que motivaren su cierre temporario. En el local habilitado como Agencia, no podrá desarrollarse ninguna otra actividad comercial. -

ARTICULO 136: Los interesados deberán requerir a la Municipalidad la -----habilitación del local de la Agencia, conforme a las normas en vigencia. El órgano competente procederá a conceder la habilitación previa verificación del cumplimiento de los requisitos que por la presente se exigen, y demás recaudos establecidos por las reglamentaciones municipales y/o provinciales vigentes, para locales de uso comercial, y las que estableciere el Departamento Ejecutivo Municipal por vía de reglamentación.

ARTICULO 137: Requisitos para la Habilitación de “AGENCIAS” La agencia ---deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos además de los establecidos en el Artículo 2 incisos 1,2,3,4,5,6,7,8, 9 y 11.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

a) Disponer de un local destinado exclusivamente a oficina de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° de la presente Ordenanza, dicho local deberá estar ubicado a no menos de 300 metros de las paradas de automóviles de alquiler con taxímetro y de otra agencia.

El local deberá tener una medida de 20.00 m.2 para las agencias habilitadas hasta diez (10) vehículos inclusive, contando con 6.00 m.2 para espera del público usuario y de 25.00 m2 para las Agencias habilitadas con once (11) vehículos o más, quienes contarán con 8.00 m2 para la espera del público usuario.

Todos los locales habilitados como Agencia deberán contar con un servicio sanitario compuesto por un (1) lavabo o lavatorio y dos (2) inodoros, en compartimentos separados.

b) Contar con playa de estacionamiento aprobada, propia o arrendada, cuando la agencia habilitada supere los once (11) vehículos, con capacidad para la totalidad de los vehículos afectados a la misma, que podrá estar o no en el lugar de la Agencia, la que podrá ser compartida con otras agencias. En caso de que posea garaje o playa arrendada deberán presentar copia del respectivo contrato de locación con su correspondiente sellado de Ley y deberán estar habilitados por la Municipalidad de Villa Gesell. Las agencias podrán disponer exclusivamente frente a la misma de un espacio de diez (10) metros para el estacionamiento de vehículos con dos carteles indicadores que digan Prohibido Estacionar entre Discos, provistos por la autoridad de aplicación.

c) Disponer del uso de una línea telefónica exclusiva;

d) Tener los siguientes libros rubricados por el Órgano Municipal competente:

d.1) Inspecciones: Libro de actas común a todo comercio.

d.2) Inspecciones de automotores: El que deberá estar en cada vehículo para asentar las inspecciones municipales realizadas a los rodados en servicio, y que podrá ser utilizado como ejemplar de quejas por el usuario. Al público se le hará conocer esto por medio de cartel visible.

Tener, en lugares de rápido acceso, matafuegos de acuerdo con lo establecido en normas vigentes al respecto y botiquín de primeros auxilios;
Disponer de dos (2) vehículos remises, mientras la Agencia esté en servicio. -

ARTICULO 138: Ningún automóvil podrá ser afectado al servicio sin estar -----
-----debidamente habilitado al efecto, y mantener durante el lapso de la habilitación los requisitos que seguidamente se establecen. La habilitación de los vehículos afectados al servicio de Remises y/o autos al instante es personal y definitiva.

ARTICULO 139: Los titulares de la Empresa y/o Agencias licitarán la habilitación -----
-----de los automóviles en la forma prescripta por las normas en vigencia, estando facultado a dar el cese de servicio de su agencia a aquellos vehículos que considere necesario, no perdiendo estos su condición de habilitación vigente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 140: Los automóviles que hayan de afectarse al servicio, deberán ----
-----reunir las siguientes condiciones para ser habilitados al efecto:

a) El automotor tipo automóvil, categoría particular, ser de propiedad del Titular de la Agencia o adscrito a una de ellas por su propietario y deberán estar radicados en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor que corresponda al Partido de Villa Gesell a nombre del titular de la habilitación; con título del automotor a nombre del titular de la misma. –

b) El automotor tipo automóvil categoría particular, cuatro (4) puertas con baúl independiente (tricuerpo) deberá tener un peso de fábrica: mínimo de novecientos (900) kilogramos, en cambio para los cinco (5) puertas sin baúl independiente (bicuerpo) tipo rural, el peso mínimo de fábrica será de mil (1000) kilogramos. -

c) Capacidad máxima de transporte: cuatro (4) pasajeros, además del conductor;

d) Condiciones de seguridad de acuerdo a las disposiciones vigentes, y estar dotado de un extinguidor de incendios con capacidad no menor de un (1) kilogramos y botiquín de primeros auxilios;

e) Higiene, limpieza y buena presentación exterior e interior. Hallarse dotado de clara iluminación interior, que funcione en el momento de ascenso y descenso de pasajeros;

f) Tapizado de cuero, plástico o material similar, que no absorba la humedad, y que permita conservarlo en perfectas condiciones de higiene y desinfección;

g) Acreditar en el momento de la habilitación el pago de las Tasas e Impuestos de cualquier naturaleza que gravaren el automotor, h) Modelo de dos (2) años de antigüedad, como máximo al momento de la habilitación por primera vez y de no más de diez (10) años de antigüedad durante la prestación del servicio;

i) Los vidrios y parabrisas serán transparentes e incoloros;

Los vehículos deberán estar patentados y radicados en el Registro Nacional de la Propiedad correspondiente al Partido de Villa Gesell, al momento de la habilitación; Los vehículos deberán disponer de cinturón de seguridad para todos sus ocupantes;

Los vehículos deberán tener grabados en los vidrios el número de la patente del mismo según lo disponen las normas vigentes;

m) Los vehículos deberán tener indicado en cada uno de los paneles exteriores de las puertas delanteras una leyenda en la que se indique a la izquierda la letra y número que individualiza a la Agencia y a continuación, separado por un guion, el número que individualiza el vehículo, debajo de la palabra “REMISE”, y según croquis en Anexo IV, pintado sobre la chapa. A pedido expreso del o los titulares de la Agencia se autorizará no pintar las puertas del vehículo y reemplazarlo por una placa imantada en la que se pintará lo solicitado. El número de vehículos permitidos responderá a la siguiente tabla:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

- Hasta 15 vehículos.....2
Hasta 30 vehículos.....3
Más de 30 vehículos.....4
n) Los vehículos que llevan radios para su intercomunicación o para comunicación con la base, de voz o digital, deberán tramitar el permiso pertinente ante la autoridad competente;
o) Un vehículo habilitado en una agencia, si lo solicitara, y contará con el pedido de incorporación de otra Agencia para la prestación del servicio, será autorizado por esta Municipalidad el cambio del vehículo de una Agencia a otra Agencia solicitante, mediante comunicación y previo pago solidario de los derechos correspondientes.
p) Deberán tener vigente la Verificación Técnica Vehicular (VTV) conforme lo establece la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y sus reglamentaciones;
q) En el caso de contar con equipo de gas, los mismos deberán estar autorizados por ENARGAS, con la correspondiente Tarjeta en vigencia.

ARTICULO 141: Como requisito esencial para la habilitación de los automóviles - -----para su afectación al servicio de Remise, la empresa deberá acreditar la contratación de seguros de responsabilidad civil total respecto de terceros, de accidentes de personas transportadas y chofer cualquiera fuera su número, respecto de cada automóvil.

ARTICULO 142: La certificación de inspección del vehículo y sus renovaciones se -----otorgarán por el término de seis (6) meses, entregándole al titular del automotor, el Certificado de Inspección con mención de la Empresa y el domicilio de la misma donde presta servicio

ARTICULO 143: Renovación del vehículo: Se otorgará la renovación de la -----habilitación cuando los automóviles, satisfagan las condiciones exigidas por esta reglamentación, pertenezca al mismo dueño y no mantenga deuda con la Municipalidad, esto es canon y renovación del Certificado de Inspección Vehicular y el modelo del vehículo no exceda de cinco (5) años de antigüedad. No podrán prestar servicios automóviles de más de diez (10) años de antigüedad, a partir del año de fabricación.

ARTICULO 144 : Caducará de pleno derecho la habilitación, o su vigencia, antes ----- de vencido el plazo cuando los automóviles hayan dejado de cumplir los Artículos 141 y 142, y cuando fueren sometidos al contralor prescripto en el Artículo 146, y del mismo resultare no hallarse en condiciones de prestar el servicio o se omitiere el cumplimiento de ese contralor.- Dicho contralor será realizado el 30 de abril y el 30 de octubre de cada año, otorgándose 15 días de gracia para su cumplimiento en ambas fechas.-

ARTICULO 145: Retiro de automóviles del servicio: Todo vehículo que deba ser - -----retirado del servicio por un lapso que exceda de los diez (10)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

días, la empresa comunicará el hecho a la autoridad de aplicación, indicando el tiempo aproximado en que se procederá a reintegrarlo al servicio, estando la Agencia obligada a dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 128, inciso f) y g) y el artículo 130.

ARTICULO 146: Los automóviles habilitados deberán ser sometidos -----
-----semestralmente, a una inspección general de cumplimiento a la presente ordenanza en las fechas indicadas en el Artículo 144, extendiéndose una oblea adhesiva con fecha de culminación de la habilitación de acuerdo con la normativa que lo acredite, sin perjuicio de los asientos en el libro respectivo, cuando la autoridad de aplicación lo requiera por denuncia fehaciente de un usuario. -

ARTICULO 147: Todos los vehículos afectados al servicio llevarán adosado a la -
-----parte posterior del respaldo del asiento delantero una plantilla en la que estará indicado lo siguiente:

- a) Tarifa;
- b) Datos de la Agencia;
- c) Datos de los seguros;
- d) Datos del chofer (este contará con la foto del chofer, será móvil y lo incorporará cada chofer con sus datos respectivos), según el modelo que se adjunta en el Anexo V de la presente ordenanza;
- e) La Municipalidad otorgará una oblea adhesiva, la misma deberá estar colocada sobre el margen derecho del parabrisas según Artículo 131.-

ARTICULO 148: Los conductores, sean o no propietarios de los automóviles -----
-----deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer licencia de conductor, clase profesional para transporte de personas;
- b) Poseer libreta sanitaria expedida por autoridad competente del Partido de Villa Gesell;
- c) Haber sido inscriptos para desempeñarse como tales por la empresa de Remise;
- d) Cumplir con el recaudo de que trata el Artículo 6° inciso;
- e) Acreditar una residencia mínima de cuatro (4) años de antigüedad comprobable a través del Documento Nacional de Identidad. -

ARTICULO 149: Las Empresas de remises deberán comunicar al Departamento --
-----Ejecutivo Municipal las tarifas que pretendan establecer para la prestación del servicio y el tiempo de duración. El órgano de aplicación sellará las mismas y llevará un archivo actualizado de las tarifas notificadas. El Departamento Ejecutivo Municipal pondrá en conocimiento al público las escalas tarifarias, especialmente en la Terminal y en la Aerostación

ARTICULO 150: Las tarifas notificadas deberán ser aplicadas estrictamente por las
-----Empresas de Remise no pudiendo cobrar más de los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

que ellas indiquen, quedando prohibido el uso del reloj contador o instrumento similar, no pudiendo contratar viajes determinando precio en función de pasajero a transportar. -

ARTICULO 151: Los servicios de remises y/o autos al instante deben facturarse -----exclusivamente por viaje y en función de la distancia recorrida, estableciendo en la tarifa valor de espera, parada u otra modalidad de la empresa.

ARTICULO 152: Las Empresas de Remise y/o autos al instante deberán ajustarse -----a las disposiciones que dicte la A.F.I.P. u organismos que la reemplace, para la emisión y archivo de facturas.

ARTICULO 153: La prestación del servicio es obligatoria para la Agencia, a los propietarios de los automóviles y los conductores, salvo que:

- a) Los usuarios, sean contratados o no, incurran en conducta ostensible, o se hallen ebrios, o con signos evidentes de padecer trastornos que los impidan conducirse correctamente;
- b) Los usuarios pretendieren participar en desfiles, corsos, manifestaciones o caravana de cualquiera naturaleza;
- c) No hubiera automóviles disponibles por causas ajenas a la diligencia de la empresa y/o Agencia, y el pasajero no se aviniere a esperar;
- d) La distancia a recorrer sea mayor de treinta (30 Km.) kilómetros fuera de los límites del Municipio;
- e) El destino final fuere modificado en el transcurso del viaje sin acuerdo del chofer o propietario de la Agencia;
- f) El viaje debiera realizarse por caminos deficientes, o peligrosos, o no habilitados como tales;
- g) Los pasajeros no se identificaren debidamente.

ARTICULO 154: Las empresas de Remise asumen la obligación de transportar a -----los usuarios al punto del destino convenido, asumiendo el caso fortuito y la fuerza mayor. La obligatoriedad del transporte incluye el equipaje de los usuarios, salvo que, por el peso o volumen de ellos, o por razones de higiene o seguridad, no resultare tal exigencia. -

ARTICULO 155: Los automóviles de Remise sólo podrán tomar pasajeros en la -----vía pública, cuando el servicio hubiere sido requerido a la Agencia. Prohíbese pregonar por la vía pública, o de cualquier otra manera tomar el servicio de viaje rentado, que no sea la prevista en la presente Capítulo.

ARTICULO 156: Los conductores de automóviles de Remise estando en servicio -----deberán:

- a) Prestar el servicio correctamente vestidos y en condiciones de pulcritud y aseo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

- b) No fumar;
- c) No hacer funcionar aparatos sonoros, salvo a expreso requerimiento de los pasajeros;
- d) Conducir prudentemente;
- e) Llevar consigo documentación del automóvil, exigidas por las reglamentaciones vigentes;
- î) Llevar el certificado de inspección vigente.
- g) Llevar la constancia que acredite que el conductor ha sido inscripto como tal por la empresa prestataria del servicio;
- h) Llevar en lugar visible para el pasajero, la planilla detallando la tarifa, debidamente sellada por la Municipalidad según indica la normativa.

ARTICULO 157: Las penas de multas se establecen en MULT, y se liquidarán ----
-----de conformidad a la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 158: El o los responsables de las empresas de Remise, que carecieren
-----de los libros que se mencionan en el Artículo 137, inciso d), los
llevaren negligentemente, serán sancionados con una multa de pesos equivalente a
doscientos (300) MULT

ARTICULO 159: El o los responsables de la empresa de Remise que, sin causa --
-----justificada debidamente constatada, dejaren de prestar servicio
o se negaren a hacerlo, o no cumplieren la obligación de completar el viaje (Artículo
153) serán sancionados con una multa en pesos equivalente a doscientos (300)
MULT

ARTICULO 160: El o los responsables de las empresas Remise cuyos automóviles
-----afectados al servicio, propios o adscriptos, no den cumplimiento
a lo establecido en el inciso m) del Artículo 140 de la presente serán sancionados
con una multa en pesos equivalente a doscientos (300) MULT. -

Contador: El o los responsables de las empresas de Remise,
cuyos automóviles afectados al servicio, propios o adscriptos, llevaren reloj,
contador u otro, serán sancionados con una multa en pesos equivalente a doscientos
(300) MULT

ARTICULO 161: Los conductores de automóviles de Remise que prestaren el ----
-----servicio sin tener registro de conductor de la clase profesional
para transporte de personas, o no hubiere sido inscripto por la empresa de Remise,
serán sancionados con una multa de pesos equivalente a mil (1000) MULT y los
vehículos serán incautados y trasladados al depósito municipal. El doble de la pena
se aplicará al responsable de la empresa de Remise que utilizare los servicios de tales
conductores.

ARTICULO 162: El o los responsables de la empresa de Remise que prestare
servicio con automóviles no provistos de la tarifa sellada por la Municipalidad será
sancionado con una multa en pesos equivalente a quinientos (500) MULT. -



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 163: El conductor de automóviles de remise que tomare pasajeros que -----no hubieren solicitado el servicio en la Agencia correspondiente, en infracción al Artículo 155, serán sancionados con una multa pesos equivalente de ciento cincuenta (150) MULT a mil MULT (1000), pérdida de la habilitación especial para conducir vehículos de transporte de pasajeros y pérdida de la habilitación para la agencia de habilitación de pertenencia. Las penas podrán ser acumuladas en razón de la reincidencia en la conducta en el monto de la pena deberá ser ponderado en razón de la reincidencia, así como también la acumulación de las penas accesorias. - En caso que la conducta reprochada en el párrafo anterior sea cometida por más de un remise perteneciente a la misma agencia, esta será sancionada con Multa equivalente a dos veces el monto de la habilitación anual de remise. Esta sanción podrá ser acumulada a las establecidas en el párrafo anterior.

ARTICULO 164: El conductor de automóviles de Remise que transportes pasajeros -----en cantidad que excediera el número de cuatro (4), será reprimido con una multa en pesos equivalente a quinientos (500) MULT.

ARTICULO 165: El conductor de automóviles de Remise, que estando en el -----servicio, llevaren acompañante, será reprimido con una multa en pesos equivalente a trescientos (300) MULT. -

ARTICULO 166: El conductor de automóviles de Remise, y el responsable de la -----empresa de Remise que requieran por los viajes mayor importe que el que correspondiere de acuerdo con la correcta aplicación de la tarifa sellada y vigente, serán sancionados con una multa en pesos equivalente a trescientos (300) MULT.

ARTICULO 167: El que prestare servicios de Remise, sin estar debidamente -----autorizado para hacerlo, en contravención de la presente reglamentación será sancionado con una multa en pesos equivalente a mil (1000) MULT, secuestro de vehículo e inhabilitación de los responsables y automóviles afectados irregularmente al servicio. -

ARTICULO 168: El responsable de la empresa de Remise que explotare -----clandestinamente automóviles en la prestación del servicio será sancionado con una multa en pesos equivalente a mil (1000) MULT con el inmediato secuestro del mismo, igual pena se aplicará al propietario del vehículo. Se considerarán clandestinos a los efectos de la presente tanto los vehículos que no hubieren sido habilitados para prestar el servicio para la empresa infractora, como aquellos que hubieren perdido su habilitación, de conformidad a la presente reglamentación, pertenecientes o adscriptos a una empresa de Remise que con posterioridad a la concesión de la autorización careciere de alguno de los requisitos necesarios para su funcionamiento.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 169: La constatación de la instalación en el vehículo de un equipo de -----gas no autorizado o con período de vigencia vencido, autorizará al secuestro inmediato del vehículo y la aplicación de una multa equivalente a trescientos (300) MULT.

ARTICULO 170: En caso de reincidencia, se duplicarán los montos de las -----sanciones, hasta el tope máximo que estableciere la legislación en vigencia.

ARTICULO 171: Las multas que se aplicaren en virtud de los establecido en los ----- Artículo 161, 167 y 168 llevarán accesoria de suspensión de la autorización para funcionar como empresas de Remise, por el lapso de treinta (30) días. En caso de reincidencia, se revocará la autorización concedida, inhabilitándose para prestar el servicio de Remise y cualesquiera formas de transporte público de pasajeros, en cualquier carácter, a las empresas, a los titulares de la empresa, sus automóviles, y conductores responsables, por el lapso de tres (3) años.

ARTICULO 172: El titular de la empresa de Remise responde solidariamente con -----el conductor de los automóviles afectados al servicio por las multas que se aplicaren a este, salvo los casos, que el conductor cometa cualquier infracción de Tránsito. -

ARTICULO 173: Serán retirados de la circulación los vehículos que prestaren el -----servicio de Remise sin ser habilitados, o que con posterioridad a su habilitación hubieren perdido alguna de las condiciones necesarias para ello determinados en el Artículo 140 incisos d), e), i), j), k), l), m), n), p) y q) hasta que hagan efectivo el pago de la multa impuesta y regularicen su situación

ARTICULO 174: La falta de pago de las multas dentro de los diez (10) días de ---haber sido notificadas, producirá como efecto la suspensión provisional de la autorización para funcionar concedida a la empresa de Remise, hasta tanto satisfaga el importe de las mismas.

ARTICULO 175: Créanse dos lugares exclusivos de estacionamiento para los -----vehículos afectados a Agencias de Remise, exclusivamente para ascenso y descenso de pasajeros, en los lugares que a continuación se detallan:

a) Terminal de Ómnibus: sobre Avenida 4 entre Paseos 140 y 141, lado este, con un máximo de cuatro (4) automóviles antes del ingreso a las dársenas.

b) Aerostación: en la vereda de la Aerostación paralelos a los taxis y combis de Agencias Aéreas, lado norte del guarda rail divisorio. Se establece que los vehículos afectados a las Agencias de Remise no tendrán ningún costo por ello, ni el ingreso a la aerostación. Con un máximo de seis (6) automóviles.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

afectados a las Agencias de Remise no tendrán ningún costo por ello, ni el ingreso a la aerostación. Con un máximo de seis (6) automóviles. -

CAPITULO XXV-DEPOSITOS DE GAS LICUADO

ARTÍCULO 176: Establécese las condiciones que deberán reunir los -----
-----establecimientos que funcionen como depósitos, fraccionamiento y venta de gas licuado de petróleo en garrafas, así como también los vehículos afectados a su transporte.

ARTICULO 177 : Las garrafas para gas petróleo, llenas, vacías, usadas o sin uso -
-----que se encuentren en depósitos o lugares de venta deberán llevar con grabado punzonado, en bajo o en alto relieve lo siguiente: Nombre del fabricante o marca; Tara de la garrafa; Contenido de gas licuado en kilogramos; matricula de aprobación, serie y numero de fabricación, fecha de aprobación, presión de trabajo 17kg/cm², presión de prueba 34kg7cm², volumen de agua en litros, Industria Argentina.

Estas inscripciones se harán directamente sobre el protector de las válvulas, si lo hubiere. No teniendo protector la inscripción se hará sobre el foldon de apoyo o sobre el cuerpo de la garrafa.

ARTICULO 178: Para las Garrafas de origen extranjero existentes en el país y que -----
-----haya aprobado gas del Estado se respetaran como válidas y suficientes, las inscripciones originales de las mismas, debiendo expresarse capacidad, presión y peso en unidades del sistema métrico decimal.

ARTICULO 179: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para modificar las -
-----inscripciones antes mencionadas, así cuanto con ellas se relaciones, cada vez que la autoridad de aplicación en la materia así lo determine.

ARTICULO 180: Toda garrafa deberá estar individualizada por el envasador con -
-----emblema autorizado por la Autoridad de Aplicación en la materia, grabado en sobre relieve o mediante una placa de identificación soldada al protector.

ARTICULO 181: Cada cinco (5) años como máximo se efectuará una revisión ----
-----integral de las garrafas que consistirá en pintura, desarmado de las válvulas, limpieza interior, prueba hidráulica, dejándose constancia mediante cuño registro, autorizado por la Autoridad de Aplicación en la materia de la fecha de su realización.

ARTICULO 182: Toda garrafa que acuse perdidas debe retirarse de circulación y -
-----enviarse inmediatamente a la planta envasadora. Las que presenten abolladuras o cuyas válvulas denoten defectos o cuya inscripción grabada no fuera legible o cuyo emblema haya perdido claridad o cuya fecha de fabricación o de la última inspección date de más de cinco (5) años, deberá también retirarse de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

circulación hasta su conveniente reacondicionamiento e inscripción.

ARTICULO 183: Toda garrafa con gas existente en depósitos, lugares de venta o -----vehículos de transporte deberá llevar tapón de seguridad roscado en la salida de la válvula y precinto aprobado por la Autoridad de Aplicación en la materia.

Dicho precinto deberá llevar impreso con letras indelebles el nombre o la razón social de la planta fraccionadora y el peso neto del producto contenido, pudiéndose incorporar también las “Recomendaciones a los usuarios”.

ARTICULO 184: En todo el ejido urbano del Partido de Villa Gesell queda -----prohibido el trasvase o el llenado de las garrafas con gas licuado de petróleo, así como también efectuar las reparaciones de las mismas.

ARTICULO 185: Todo depósito de garrafas llenas o vacías usadas requerirá -----habilitación para tal actividad, no pudiendo depositarse en el otro tipo de mercaderías ni realizarse tareas distintas a las normales que requiere el movimiento de garrafas. Queda prohibido la tenencia de garrafas en estos lugares hasta tanto el Certificado de Habilitación no haya sido expedido por la Municipalidad.

ARTICULO 186: En los depósitos de garrafas llenas o vacías usadas podrán ubicar -----estas solo en posición vertical, pudiendo colocarse en lotes con bases no superiores a 4 metros x 2.40 metros o en anaqueles construidos con materiales incombustibles de no más de 1.50 metros de altura y un ancho de hasta 1.60 metros. Alrededor de cada lote o de cada anaquel habrá siempre un camino de ronda de 1.00 metros como mínimo. Las garrafas con protectores de válvulas podrán superponerse hasta en tres camadas; las garrafas sin protector, en una sola camada. Las garrafas vacías usadas deberán mantenerse completamente separadas de las llenas.

ARTICULO 187: En los depósitos se mantendrá personal permanente de vigilancia -----aun en los periodos en que la actividad comercial se halle suspendidas (días festivos, horas nocturnas, etc.). Ese personal debe conocer el uso de los elementos contra fuego y las maniobras u operaciones convenientes en caso de siniestro, debiendo certificar su capacidad mediante carnet habilitante otorgado por Bomberos Voluntarios de Villa Gesell y la Intendencia Municipal.

ARTICULO 188: En ningún deposito podrá haber garrafas llenas o vacías usadas o -----nuevas sin uso que no hayan sido aprobadas por Gas del Estado.- los depósitos deben mantener el control de identificación de las garrafas, así como su estado, siendo sus propietarios directos de que las garrafas existentes en ellos o expedidos por ellos a lugar de venta cumplan con las disposiciones que se especifican a los Articulo 2, 5, 6, 7 y 8 de la presente Ordenanza.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 189: En los depósitos solo se permitirá la guarda de automotores -----
-----destinados al servicio de transporte de garrafas del propio
deposito. Estos automotores no deberán obstruir ningún medio de egreso ni
estacionarse en caminos internos. Si se guardaren cargados deberán mantenerse
arrimados al lugar de carga del depósito y el total de su carga más la existente en
este no deberá sobrepasar el total autorizado.

ARTICULO 190: Queda prohibido dentro de los depósitos la existencia de anafes,
-----calefactores, faroles o todo artefacto de fuego o llama. El uso de
linternas comunes, la reparación de automotores, el fumar, llevar encendedores o
fósforos, el acceso de automotores desprovistos de arresta llamas y el efectuar
“venteo de garrafas”.

ARTICULO 191: En todo deposito se exigirá la colocación de leyendas (en número
-----variable, según el tipo y dimensiones del depósito) con los textos:
“PROHIBIDO FUMAR”, “VELOCIDAD MAXIMA 5KMHS”, “NO TRANSITAR
SIN ARRESTA LLAMAS”, “PROHIBIDA LA ENTRADA SIN
AUTORIZACION”.

ARTICULO 192: Es obligatorio para los depósitos el mantener un servicio -----
-----permanente de atención inmediata para la solución de los
desperfectos que pudieren presentarse en las garrafas en poder de usuarios o en
locales de venta. Es también obligatorio que cada garrafa lleve una tarjeta indicadora
de la prestación de ese servicio, dando domicilio y teléfono a los que deba recurrirse
en el caso. La tarjeta deberá también consignar brevemente las recomendaciones de
seguridad y manejo que sean útiles al usuario. El texto de estas recomendaciones
deberá ser visado y aprobado por la Municipalidad.

ARTICULO 193: En los locales de venta minorista cuyas actividades sean afines
-----y compatibles con las características y peligrosidad del gas,
conforme considere la Municipalidad, se podrá expender gas licuado de petróleo en
garrafas, siempre que:

- a) La existencia del local no supere la cantidad de 100kgs de gas incluyéndose las
garrafas de los artefactos y aparatos destinados a la venta.
- b) Se venderán garrafas de hasta 15kgs. -
- c) No se supere la cantidad de 10 garrafas en total, contadas entre las llenas, sin uso
y usadas.

Las garrafas deberán depositarse en posición vertical y en un
lugar alejado de toda fuente de calor directo o indirecto y del alcance del público.
No se permite la venta de garrafas en talleres, garajes, estaciones de servicio y
locales industriales que tengan cualquier tipo de instalaciones mecánicas o cuya
actividad requiera las existencias de fuegos abiertos. Tampoco se permite la venta
en locales de galerías de comercios.

ARTICULO 194: La distribución y venta de garrafas que exceda los límites fijados
-----por el artículo 18, solo podrán efectuarse en locales minoristas
con deposito anexo, habilitados a ese único y exclusivo fin. Los responsables
deberán inscribirse en el Registro de Distribuidores de Gas Licuado que se creara en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

la Oficina de Inspección de la Municipalidad.

ARTICULO 195: En lugares de venta contemplados en los dos artículos anteriores, -----será obligación realizar la verificación del peso de las garrafas llenas en el monto de la venta. La exactitud del contenido neto declarado se establecerá con las tolerancias a saber: +2% hasta 5kgs. Y +1.5% para más de 5kgs. Y hasta 15kgs de contenido de gas. El peso del contenido así determinado deberá exceder en más o menos de las tolerancias fijadas precedentemente. -

ARTICULO 196: El servicio contra incendios en locales en que se venden garradas -----deberá cumplir las condiciones estipuladas que correspondan a su otra actividad y además disponer de los matafuegos del tipo a gas carbónico o a polvo de tres kilogramos de carga útil, ubicados en lugares distintos, visibles y de fácil acceso.

ARTICULO 197: Los usuarios de locales en que vendan garrafas serán ----- directamente responsables de las que expendan cumplan las condiciones que se estipulan en los Artículos, 2, 5, 6, 7 y 17 de esta Ordenanza.

ARTICULO 198: La caja portante del vehículo será abierta, de madera dura sus -- -----pisos y costados. Estos últimos deberán tener como mínimo 50% de superficie abierta de manera de asegurar amplia ventilación a ras del piso.

ARTICULO 199: El vehículo poseerá ruedas posteriores duales, el caño de escape -----será prolongado hasta 0.15 metros del extremo trasero de la carrocería y estará provisto de un arresta chispas, pudiendo ser desmontables y de uso no permanente. Los paragolpes deberán ser colocados a una distancia de 0.25 metros de los extremos de la carrocería tanto delantera como trasera. Todos los vehículos actualmente habilitados gozaran de un plazo que no podrá exceder de un año para ser puestos en condiciones impuestas por la presente.

ARTICULO 200: El depósito de los combustibles para uso de los vehículos deberá -----estar alejado del motor y del caño de escape a una distancia no menor de 0.50 metros.

ARTICULO 201: La instalación eléctrica será con cable bajo goma y tela. El ----- sistema de frenos será simultaneo sobre todas las ruedas.

ARTICULO 202: En los vehículos, las garrafas, tubos se transportarán un posición -----vertical y se apoyaran sobre su base y se aseguraran a la caja del vehículo con los elementos flexibles no metálicos. Deberán disponer de un matafuego del tipo de gas carbónico o a polvo de tres (3) kg de carga útil, ubicados al alcance del conductor.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 203: En los camiones solo podrán transportarse hasta cinco mil -----
------(5.000) Kg de gas y su carga total no podrá sobrepasar el máximo
autorizada por el fabricante del vehículo en cada caso.

ARTICULO 204: Queda prohibido el uso de acoplados y el transporte de garrafas,
-----tubos, llenos o vacíos, en vehículos de transporte colectivo de
pasajeros y en vehículos de carga conjuntamente con otros materiales y a
excepciones de la de su propio consumo.

ARTICULO 205: Estos vehículos no podrán guardarse en lugar alguno, ni -----
-----mantenerse estacionados en la vía pública, mientras se hallen
cargados con garrafas, tubos, llenos o vacíos.

ARTICULO 206: La descarga de las garrafas mayores a 15kgs se amortiguará ----
-----mediante el uso de cojinetes o amortiguadores de sogas. Para los
tubos se utilizará la carretilla tipo rampa o elemento que cumpla similar función
quedando terminantemente prohibido arrojar desde la culata del camión al
pavimento las garrafas o tubos, ya sean llenas o vacías.

ARTICULO 207: Los vehículos destinados a este transporte llevarán las siguientes
-----leyendas en pintura reflectante: En los costados y parte posterior:
PELIGRO EXPLOSIVO. En ambos costados: TRANSPORTE DE GAS
CAPACIDAD AUTORIZADA.....KGS.

ARTICULO 208: La verificación del peso de las garrafas y/o tubos para gas -----
-----licuado, llenos o vacíos, en los depósitos, lugares de venta y/o
vehículos de transporte se verificará por medio de la sección de pesos y medidas de
la oficina de Inspección de la Municipalidad. La exactitud del contenido neto
declarado se establecerá con las tolerancias indicadas en el artículo 20 de la presente
Ordenanza. Para aplicar dichas tolerancias se hallará la diferencia entre el peso bruto
de una garrafa y/o tubo lleno y la tara del envase lo que dará por resultado el peso
real del contenido de gas licuado.

ARTICULO 209: La tara correspondiente a cada garrafa y/o tubo nuevo se -----
-----estampará con una apreciación de hasta 100 gramos de manera
que cuando la fracción pase de 50 gramos se llevará a la unidad inmediata superior
y cuando no pase de 50 gramos se desprejiciará. Es decir, la tolerancia para la garrafa
y/o tubo nuevo vacío será de 50 gramos más o menos.

ARTICULO 210: Para las garrafas y/o tubos usados se establece una tolerancia ---
-----uniforme del 1.5% referido al peso de gas licuado indicado en la
garrafa y/o tubo, tolerancia que se aplicará sobre la diferencia entre el peso de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

garrafa y/o tubo vacío y la tara del envase, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior para la tara de garrafas y/o tubos nuevos.

ARTICULO 211: No se permite en depósitos ni lugares de venta la tenencia de -----semilleras. Cuando por razones circunstanciales (devoluciones por perdidas, uso previo en el depósito o local para demostraciones) hubiere alguna garrafa semillera su permanecía en el depósito o local deberá limitarse al mínimo tiempo posible y en tanto permanezca en el local o deposito deberán mantenerse completamente separadas de las llenas sin precitos y claramente identificadas.

ARTICULO 212: Si se comprobare en un depósito o lugar de venta la existencias -----de garrafas y/o tubos llenos o vacíos que no cumplan con las disposiciones establecidas en este Capítulo, se labraran las actas correspondientes y se precintaran tres (3) garrafas y/o tubos por cada tipo de infracción, dos (2) de estas serán secuestradas por el Inspector actuante como prueba de la infracción y la tercera quedaran en poder del imputado, a los efectos de la contra verificación que el interesado quisiera solicitar. El resto de la partida será intervenida. Para verificar en un depósito o lugar de venta si una partida de garrafas y/o tubos cumple con las condiciones establecidas será suficiente efectuar un contralor del 20% como mino de dicha partida.

ARTICULO 213: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza será -----penado con las siguientes multas:

- A) Primera infracción: hasta 1500 mults. -
- B) Segunda infracción: hasta 2500 mults.-
- C) Tercera infracción retiro de la habilitación y clausura del depósito y/o lugar de venta.

ARTICULO 214: Dejase establecido que cada depósito, lugar de venta y transportes -----automotores deberán contar con la cantidad suficiente de matafuegos del tipo de gas carbónico o polvo ubicados en distintos lugares visibles y de fácil acceso.

CAPITULO XXVI-ESCUELAS DE KITERSURF

ARTICULO 215: Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar hasta dos (2) ---permisos municipales, de carácter anual, para el funcionamiento de escuelas de Kitesurf en nuestras playas, las que serán inscriptas en un registro que deberá llevar el primero para el debido contralor de la actividad. Estas escuelas de Kitesurf podrán tener un funcionamiento conjunto con otros deportes acuáticos habilitados mediante Ordenanza, siendo cumplimentados todos los requisitos, cánones y obligaciones establecidos oportunamente.

ARTÍCULO 216: Entiéndase por escuelas de Kitesurf a aquellas que tienen como -----eje principal la difusión y práctica del Kitesurf como deporte, la enseñanza de conocimientos básicos y avanzados de esta disciplina en contacto



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

directo con la naturaleza, la valorización del medio ambiente, la vida al aire libre, el disfrute del mar con conocimiento y seguridad con los elementos adecuados que hacen a la práctica de esta disciplina.

ARTÍCULO 217: El control de la actividad estará a cargo de la Dirección de -----
-----Seguridad en Playa, o la que en un futuro la reemplace, quien será la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 218: El permiso municipal se otorgará a:

- a) Persona física mayor de 18 años.
- b) Deberá poseer una residencia de cinco (5) años, como mínimo, en el Partido de Villa Gesell
- c) Debe revestir la calidad de instructor autorizado por la entidad IKO (International Kiteboarding Organization) o habilitado por la AAK (Asociación Argentina de Kite). El instructor deberá cumplir y hacer cumplir a sus alumnos las 'Normas y Recomendaciones AAK para la Práctica Segura de Kite'.

ARTÍCULO 219 : La persona física deberá contar con un permiso de uso de espacio -----expedido por la Dirección de Seguridad en Playa de la Municipalidad, el cual deberá cumplir las siguientes exigencias: Las Escuelas de Kitesurf deberán estar ubicadas siempre en los sectores de playa cubiertos por el Operativo de Seguridad, preferentemente deberán ser ubicadas cerca de los extremos de cobertura del mismo a fin de evitar entorpecer a los bañistas en las zonas de mayor afluencia. En caso de que la actividad fuera desempeñada fuera del período en que se realiza dicho operativo, deberá contar obligatoriamente con un guardavida, a cuenta y cargo de la propia escuela.

No podrán ubicarse a una distancia menor de ciento (150) metros del muelle de pesca o bajadas náuticas (de embarcaciones con motor, motos de agua, gomones, entre otros).

Deberán estar ubicadas en zonas cercanas a acceso vehicular, a fin de facilitar el acarreo del equipamiento de la Escuela.

Dimensiones -y croquis de ubicación- que deben constar en el permiso de uso de espacio: 25x25mts máximo de espacio para poder remontar y bajar la cometa, el cual deberá ser delimitado por la señalización que designe la Dirección de Seguridad en Playa; 10x10mts máximo de espacio para colocar la carpa araña donde resguardar el material de la Escuela.

ARTÍCULO 219: Los permisos serán de carácter estrictamente personal y no -----
-----podrán ser cedidos o transferidos. Se halla terminantemente prohibida la delegación de la actividad permitida en terceras personas. En caso de verificarse incumplimiento a lo establecido, corresponderá la caducidad inmediata del permiso, y su titular quedará inhabilitado por tres años para el desarrollo de la actividad

ARTÍCULO 220: El Instructor solo podrá ser responsable y/o titular de una sola



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

escuela.

ARTÍCULO 221: Para otorgarse el permiso municipal se deberá acreditar:

a) La contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil cuya cobertura ampare a las personas que realicen la actividad bajo su dirección y cuidado, como así también abarque a terceros por los probables daños que se pudieren ocasionar.

b) Haber realizado un curso de RCP (Resucitación Cardio-Pulmonar) y de Primeros Auxilios.

c) Contar con botiquín de primeros auxilios, tabla rígida para inmovilización, collar y boquilla para RCP.

d) Deberá contar con medios de comunicación para auxilio rápido ya sea teléfono fijo, teléfono móvil, teléfono radio, Handy VHF marino u otro.

ARTÍCULO 222: La documentación requerida en este Capítulo deberá ser -----
-----exhibida en un lugar visible conjuntamente con el número de Registro Municipal otorgado por la Municipalidad y deberá ser exhibida y/o acompañada ante requerimiento de inspectores y/o de la Dirección de Seguridad en Playa y/o Dirección de Deporte.

ARTÍCULO 223: La escuela deberá contar con materiales de aprendizaje en -----
-----perfecto estado, incluye diferentes tamaños de cometas para usar según condiciones climáticas y según alumno, tablas, arneses, chalecos salvavidas, cascos, corta líneas, botiquín de primeros auxilios, elementos flotantes salvavidas, tablas inflables para auxilio.

ARTÍCULO 224: Los materiales de práctica serán de uso exclusivo para los cursos -----
-----que se dicten en la escuela, quedando prohibido su alquiler.

ARTICULO 225: La Escuela funcionará en una carpa desmontable tipo araña, ----
-----quedando prohibido el uso de cualquier otro material. Las dimensiones serán de hasta 10 x 10 mts. Además, podrá contar con un Container o Casa rodante de la escuela que no podrá ocupar más de 5 x 10mts. Dichas estructuras serán de propiedad del titular de la misma, las que deberán ser seguras, y no presentar riesgo tanto para los alumnos como para el público en general.

ARTICULO 226º: Canon: El titular del permiso municipal deberá abonar un -----
-----canon anual 4.000 módulos antes del 15 de enero de cada año. En caso de verificarse incumplimiento a lo establecido, corresponderá notificación solicitando regularización en el término de 48hs. hábiles del pago del canon anual y de la multa establecida en el Artículo 16º de la presente, de lo contrario corresponderá la caducidad inmediata del permiso y su titular quedará inhabilitado por el término del año calendario para el desarrollo de la actividad.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 227: La Municipalidad de Villa Gesell deberá coordinar e informar -
-----los datos del Registro Público de las Escuelas de Kitesurf a
Prefectura Naval Argentina Delegación local, con aclaración del nombre de la
escuela, ubicación y responsable de la misma.

ARTÍCULO 228: En oportunidad de que la Escuela de kitesurf de realice alguna -
-----competencia, deberá obtener de la Prefectura Naval Argentina
la respectiva autorización y cumplir con la requisitoria exigida para dicho evento,
sin perjuicio de informar a otros organismos con jurisdicción.

ARTÍCULO 229: Los infractores de esta Ordenanza serán sancionados según el
-----procedimiento que establece la Ordenanza N.º 2283/09 –
Código Contravencional y de Faltas- o la que en un futuro la reemplace, a la cual
se le incorpora a su Artículo 8º – Infracciones a Disposiciones Varias, el siguiente
inciso:

“Escuelas de kitesurf”:

- a) Por poner los instructores ó alumnos en riesgo la seguridad de otros alumnos y/o del público en general (incumplir con las ‘Normas y Recomendaciones AAK para la Práctica Segura de Kite’, no contar con materiales de aprendizaje en perfecto estado, contar con estructuras inseguras y/o riesgosas, alquilar los materiales, etc.)..... 1.000 – 4.000 MULT
- b) Por no exhibir en un lugar visible o ante requerimiento de inspectores y/o de la Dirección de Seguridad en Playa la documentación y el N° de Registro Municipal requeridos.....1.000 MULT
- c) Por no realizar el pago del canon anual en la fecha establecida... 1.500 MULT”.

CAPITULO XXVII- CARROS GASTRONÓMICOS

ARTICULO 230: Establécese por medio de la presente el marco regulatorio y las
-----condiciones particulares para la instalación, funcionamiento y
habilitación de «Camiones de Comidas» o «Carros Gastronómicos»(Food Trucks)
que elaboran y comercializan alimentos y/o bebidas autorizados en todo el Partido
de Villa Gesell.

ARTICULO 231: A los fines de la presente, defínase como "Camiones de -----
-----Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food-Trucks) a los
vehículos motorizados autopropulsados y/o remolcados que se encuentren
acondicionados, adaptados y habilitados para la cocción, preparación, elaboración
y/o expendio de alimentos y de bebidas autorizadas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTÍCULO 232: Créase en el ámbito de la Dirección de Comercio el “Registro de -----Licencias de Carros Gastronómicos” que incluirá a todos aquellos emprendimientos del rubro autorizados y habilitados por la Dirección de Bromatología y el Departamento Comercio Municipal de acuerdo con lo establecido por la presente Ordenanza.

Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente al Departamento Comercio, o la que en un futuro la reemplace, quien tendrá a su cargo:

- a) Otorgar las habilitaciones y/o autorizaciones correspondientes,
- b) Elaborar e instrumentar el “Registro de Licencias de Carros Gastronómicos” autorizados a comercializar sus productos en el «Calendario Anual de Fiestas Gastronómicas» y en los “Parques de Camiones Gastronómicos”, así como en los eventos contemplados en las “Autorizaciones Específicas Transitorias”.
- c) Establecer las condiciones particulares y específicas de los distintos rubros gastronómicos, características peculiares del funcionamiento y de las instalaciones con minuciosas definiciones técnicas y de seguridad, de las normas de salubridad, calidad gastronómica y parámetros bromatológicos que respeten los lineamientos señalados en la presente.

ARTÍCULO 233: Sólo podrá habilitarse un carro gastronómico por persona -- ----- humana o jurídica y por nombre de fantasía. Se establece que ninguna persona humana o jurídica podrá ser titular de más de un permiso, el cual deberá ser usufructuado por el titular y/o sus dependientes debidamente encuadrados bajo la normativa laboral vigente.

Las autorizaciones comprendidas en esta norma serán de carácter personal e intransferible y para su obtención deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1) Personas humanas:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar inscripto comercialmente para inicio de actividades económicas ante los Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes.
- c) Tener aprobado y vigente el Curso de Manipulación de Alimentos.
- d) No estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

2) Personas jurídicas:

- a) Encontrarse debidamente inscripta ante el organismo correspondiente.
- b) Poseer capacidad, de acuerdo a su objeto social, para desarrollar la actividad que se pretende ejercer.

3) Las personas humanas o jurídicas deberán:

- a) Acreditar que el personal integrante de su plantel cuenta con Libreta Sanitaria y Curso de Manipulación de Alimentos vigentes.
- b) Previo al inicio del trámite para obtener la autorización correspondiente,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

- c) reunir todos los requisitos exigidos por la Dirección de Bromatología y por la Dirección de Inspección y/o toda autoridad que en el futuro las reemplacen.
- 4) No podrán ser habilitadas o permissionadas las personas humanas o jurídicas que:
- a) Se encuentren fallidas o concursadas.
 - b) Hayan sufrido la revocación previa de una habilitación general y/o permiso.

ARTICULO 234: Las personas humanas, a los fines de la habilitación de un carro -----gastronómico a su nombre, deberán acreditar una antigüedad de al menos 4 años de residencia mediante fecha de expedición de DNI, recibo de sueldo de trabajo permanente (de relación ininterrumpida) y/o contrato de alquiler sellado y/o certificado de institución educativa convalidada por el Ministerio de Educación y/o comprobante de pago de impuestos y/o servicios. En caso que la autorización para el carro gastronómico esté vinculada a un nombre de fantasía en los términos del Artículo 224 de la presente, éste deberá estar a nombre de una persona humana y/o una persona jurídica cuyos miembros reúnan las condiciones del primer párrafo del presente.

ARTÍCULO 235: Los habilitados o permissionarios deberán cumplir con las -----obligaciones y especificaciones indicadas a continuación:

- a) Mantener el carro y/o vehículos en condiciones de higiene, salubridad y seguridad.
- b) Contar con provisión de luz, agua y gas, si correspondiere, según la actividad, con instalaciones debidamente realizadas y en perfecto estado de mantenimiento.
- c) Poseer matafuegos y llave de corte eléctrico (disyuntor y térmica).
- d) Los costos que demande la bajada de luz siempre quedara a cargo del permissionario
- e) Contar con seguro de responsabilidad civil que contemple los diferentes siniestros que pudiera ocasionar la actividad
- f) Retirar el cargo y/o vehículo fuera del periodo autorizado, una vez finalizada la actividad.
- g) Proceder a la limpieza del sector comprendido dentro de los 10 (diez) metros de radio, medidos desde el eje central del puesto autorizado.
- h) Estar inscripto ante los organismos de competencia en materia fiscal-impositiva.
- i) Cumplir con las obligaciones que determinan las leyes laborales en referencia al personal.
- j) Exhibir en forma visible, la constancia de habilitación y/o permiso y REBA, en los casos que correspondiere.
- k) Poseer constancia vigente (cada 6 meses) de Apto Bromatológico expedida por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Villa Gesell
- l) Contar con sistema de luces de emergencia en el interior del carro gastronómico, así como en el exterior (perímetro de incidencia)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

l) Incorpórese al Circuito de Recolección de Aceite Vegetal usado (AVU) y dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 2661/16.

m) Implementar la separación de residuos en los parques de “Carros Gastronómicos” una vez instaladas las Islas de Separación de Residuos.

n) Cumplir con la normativa vigente respecto a evitar la generación de Ruidos Molestos.

ñ) Acreditar la inspección por parte de Bomberos Voluntarios al Carro Gastronómico.

ARTICULO 236: Queda expresamente prohibido para los habilitados y -----
-----permisionarios:

a) La publicidad sonora y/o visual que contamine el medio ambiente y no se encuadre con la normativa vigente.

b) Arrojar desperdicios o efluentes en el espacio autorizado para el desarrollo de la actividad

c) El uso u ocupación de la superficie del espacio que exceda la superficie autorizada por la Autoridad de Aplicación para el carro gastronómico habilitado.

ARTICULO 237: Medidas máximas y tráiler para carros remolcados:

a) Los Carros Gastronómicos no podrán superar los siete (7) metros de largo, tres (3) metros de ancho y tres (3) metros de alto.

b) Los carros remolcados deberán estar dotados de un tráiler equipado para su circulación de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nacional de Transito, siempre que garanticen la venta de productos desde su interior.

ARTICULO 238: Respecto de los Carros Gastronómicos deberá acreditárselo ---
-----siguiente:

a) Cumplir con las exigencias de iluminación establecidas en el Art 31 de la Ley Nacional de Transito, debiendo tener la placa identificatoria de dominio, tal cual lo establecido en el Artículo 40 de dicha norma.

b) Respetar el modelo limitante de acuerdo al decreto Reglamentario

c) No poseer deuda tributaria de impuesto automotor

d) Contar con VTV vigente.

e) Poseer el conductor licencia de conducir habilitante para la categoría acorde al vehículo utilizado.

f) Poseer seguro vehicular vigente.

g) Poseer título de propiedad del vehículo y/o Cedula de identificación del automotor.

h) Poseer la debida señalización de los metros de ocupación (ancho y largo)

i) Poseer la debida extensión en caso de tener toldo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

j) Contar con la inscripción del logo de la Municipalidad de Villa Gesell con el número de licencia otorgado en al menos dos caras de carro gastronómico, y con las medidas que establezca el Decreto Reglamentario.

ARTICULO 239: Las instalaciones y el equipamiento de los Carros -----
-----Gastronómicos, en caso de corresponder deberán contar con

a) Cubierta interior de acero inoxidable: formica o similar (superficies no porosas) con características propias de materiales que facilitan la desinfección y la limpieza para aquellas partes que están en contacto con los alimentos.

b) Superficies de trabajo realizados con materiales impermeables, lisos y de fácil limpieza y desinfección.

c) Piso y material impermeable lavable, anti deslizable, liso, sin porosidad.

d) Tanque de almacenamiento con agua potable para la elaboración de los alimentos e higiene del personal.

e) Tanque de líquido de desagüe de las piletas o de almacenamiento de agua residual.

f) Heladera-freezer para almacenamiento y conservación de alimentos y bebidas que requieren cadenas de frio. Si fuera necesario generador, auto generador y/o grupo electrógeno.

g) En el caso de usar sistema de extracción de uso y olores, poseer campana receptiva compuesta de filtros que impidan el paso de vapores grasos.

h) Pileta con desagüe correspondiente.

i) Receptáculos para almacenamiento y separación de residuos con tapa (a pedal o con tapa batiente) y bolsa descartable habilitada.

j) Vidrio acrílico protector en los exhibidores.

k) Estantes y/o repisas removibles, para la ubicación de insumos, materias primas y productos terminados que permitan la correcta higienización de la zona.

l) Al menos una ventana para la venta y una puerta para el ingreso y egreso del personal, como así también ventilación e iluminación adecuadas.

m) Protección de las fuentes de luz artificial

n) Puertas ajustadas para proteger a la unidad de las inclemencias del tiempo, de la entrada de suciedad, insectos, etc.

ñ) Para la comercialización de alimentos al paso, se utilizarán platos, cubiertos y vasos permitidos por la Autoridad de Aplicación.

o) Equipos de cocina y calentamiento apropiados y autorizados para el tipo de alimentos a elaborar

p) Receptáculo/s para residuos instalados fuera del puesto, en el área de atención al público, que permitan la separación de residuos y el mantenimiento de la higiene en el predio. Los mismos deberán contar con identificación rotulada correspondiente a material reciclable y a basura orgánica.

q) Elementos de limpieza y sanitización rotulados y sectorizados.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

r) Botiquín de Primeros Auxilios

ARTICULO 240: Criterios para la ocupación de espacios públicos:

- a) La Autoridad de Aplicación elaborara un Reglamento de Uso de Parques Gastronómicos, siguiendo los lineamientos establecidos por la presente
- b) En los Parques de Carros Gastronómicos prohíbese dejar instalado el Carro Gastronómico fuera del horario autorizado para su funcionamiento. Se debe dejar el espacio limpio y retirar el Carro Gastronómico diariamente.
- c) No entorpecer el tránsito de peones ni obstaculizar la visión vehicular ni el uso y goce del habilitante frente al cual se instale.
- d) No instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso de pasajeros, frente a reparticiones públicas, bancarias, educativas, hospitales como tampoco en espacios reservados para la colocación de mesas y sillas.
- e) Fuera de la superficie determinada para el ejercicio de la actividad comercial no podrán instalarse dentro del radio establecido: cajones, mercaderías, bolsas o artefacto alguno, teniendo el titular el permiso la obligación de mantener en condiciones de limpieza el sitio que ocupa.
- f) En todos los casos, deberá proveerse la existencia de instalaciones sanitarias. En el caso de no existir, el/los Carro/s Gastronómico/s deberán proveer de baños químicos, en cantidad y calidad de servicio establecidas por la Autoridad de Aplicación.
- g) En todos los casos, deberá proveerse la existencia de instalaciones de disposición de residuos. En el caso de no existir el/los Carro/s Gastronómico/s deberán proveer los mismos, en cantidad y calidad de servicios establecidas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 241: Se deberá garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos --
-----mediante:

- a) El cumplimiento obligatorio de las disposiciones vigentes en el Código Alimentario Argentino, en cuanto a la elaboración, conservación y manipulación de alimentos.
- b) La presentación a la Autoridad de Aplicación de un protocolo de trabajo donde se describan los procedimientos y los puntos críticos de control de cada carro gastronómico según sus insumos, especialidades gastronómicas y procesos particulares de elaboración para poder garantizar la adecuada manipulación y conservación de alimentos y materias primas. El mismo deberá ser aprobado por la Dirección de Bromatología, previo al otorgamiento de la habilitación correspondiente.
- c) Se deberá acreditar, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, la procedencia de la materia prima, que deberá corresponder a establecimientos registrados y habilitados.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTÍCULO 242: La Habilitación Especial de Carros Gastronómicos, -----
-----establecida en el Artículo 234 de la presente, habilita la
posibilidad de participación de los mismos en:

a) El "Calendario Anual de Fiestas Gastronómicas". El mismo será establecido por la Secretaría de Turismo en base a aquellas Fiestas Turísticas y Populares promovidas por la misma, con vocación de admitir oferta gastronómica. Cada Fiesta Gastronómica tendrá su propio reglamento interno, el cual determinará entre otras cuestiones de cumplimiento obligatorio: horario y condiciones de funcionamiento, variedad de la oferta y cupo de Carros Gastronómicos a participar, donde deberá darse prioridad a la participación de Carros Gastronómicos con Habilitación Especial de titulares que acrediten 4 años de residencia local, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

c) Los espacios públicos establecidos como «Parques de Carros Gastronómicos» mediante la presente, en horario de 19:00hs a 1:00hs, por un período de no más de tres (3) días consecutivos, con intervalo de al menos un (1) día entre diciembre y marzo y de cuatro (4) días el resto del año. Establécense los siguientes dos sitios como únicos "Parques de Carros Gastronómicos» del Partido de Villa Gesell, debiendo la Autoridad de Aplicación delimitar los lugares exactos y condiciones específicas de utilización de los mismos:

- 1) Predio Municipal RP 11 Km 408 (Circuito Municipal)
- 2) Pista de Salud "Mariana Horowitz"

a) Eventos realizados en espacios públicos o privados, de una duración de no más de tres (3) días consecutivos, tales como: eventos, fiestas de casamiento, encuentros deportivos en clubes, fiestas de quince años, fiestas de egresados, entre otros; tramitando previamente la debida "Autorización Específica Transitoria" ante la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la presente.

b) Eventos realizados en espacios públicos o privados, de una duración de no más de tres (3) días consecutivos, tales como: eventos, fiestas de casamiento, encuentros deportivos en clubes, fiestas de quince años, fiestas de egresados, entre otros; tramitando previamente la debida "Autorización Específica Transitoria" ante la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 243: Los carros gastronómicos tendrán prohibido:

a) Realizar intervenciones regulares y/o periódicas en el tiempo, en espacios públicos o privados, exceptuando el régimen establecido para los sitios denominados "Parques de Carros Gastronómicos" establecidos mediante la presente.

a) Créase el Régimen de Autorizaciones Específicas Transitorias. Defínase como "Autorizaciones Específicas Transitorias" a aquellas autorizaciones referidas a intervenciones específicas de Carros Gastronómicos en espacios públicos o privados de una duración de no más de tres (3) días consecutivos, para la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

realización de un evento en particular o aislado con acceso de público, ya sea que éste abone entrada al evento o lo haga en forma gratuita o como invitado, tales como: eventos, fiestas de casamiento, encuentros deportivos en clubes, fiestas de quince años, fiestas de egresados, entre otros; debiéndose cumplir con los requisitos exigidos por la Autoridad de Aplicación de acuerdo al marco establecido por la presente Ordenanza y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 244 Los carros gastronómicos abonarán:

a) Tasa de Habilitación:

a.a) La misma se encontrará regida por lo determinado en la Ordenanza 2156/08 y CC.tendrá carácter anual y su vencimiento operará en el mes de setiembre de cada año

a.b) El monto imponible resultara según se trate de quien opere como sujeto pasivo de la misma de acuerdo al siguiente detalle:

a.b.a) Titulares no residentes el equivalente a 6000m

a.b.b) Titulares que acrediten 4 años de residencia local, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente el equivalente a 4500m

a.b.c.) Titulares que acrediten 4 años de residencia local de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente, y posean habilitación comercial vigente en el rubro gastronómico: el equivalente a 4200m

b) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: Regirá lo establecido en los Artículos 178° y 181° del Código Tributario vigente y sus modificatorias, “Por los servicios del presente título se abonará un treinta y cinco por (35%) por ciento de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias con un mínimo de ochocientos (800) módulos aplicables a los coeficientes fijados al efecto en el Artículo 162 de la presente Ordenanza.” (...) “El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará hasta el día 31 de enero de cada año”

ARTÍCULO 245: En los casos en los cuales se verifique la existencia para la venta -----de alimentos sin TACC debidamente identificados, en el marco de las Ordenanzas vigentes, el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria podrá establecer los criterios de acceso a un porcentaje de descuento en los tributos que deban abonar conforme a lo estipulado en la presente.

ARTÍCULO 246: El incumplimiento de cualquiera de los puntos establecidos en -----el presente Capítulo hará pasible al titular de la Habilitación Especial del Carro Gastronómico de sanciones.

Las sanciones por multas serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de la falta. Se tendrá en cuenta, asimismo, los antecedentes del infractor y los casos de reincidencia, graduándose



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

las mismas entre tres mil (3.000) MULT a nueve mil (9.000) MULT.

Serán causales de caducidad o revocación de la habilitación o autorización la falta de cumplimiento de lo pautado en la presente Ordenanza.

Prohíbese el funcionamiento de Carros Gastronómicos sin Habilitación Municipal, así como la instalación de carros gastronómicos en forma individual y/o grupal en cualquier espacio público que no sean los establecidos por el Calendario Anual de Fiestas Gastronómicas, en los Parques para Camiones Gastronómicos y/o mediante las Autorizaciones Especiales Transitorias.

CAPITULO XXVIII-NATATORIOS

ARTICULO 247: A los fines de la presente reglamentación, se establece las -----
-----siguientes reglas:

a) Clasificación de los natatorios según su modalidad de explotación

NATATORIOS PÚBLICOS: es el perteneciente a organismos oficiales (Municipales, estatales) utilizados con fines deportivos o recreativos, con acceso permitido para cualquier persona.

NATATORIO COMERCIAL: es el perteneciente a entidades particulares, explotados con fines comerciales, con acceso permitido para cualquier persona.

NATATORIO SEMIPÚBLICO: es el perteneciente a clubes, universidades, colegios u otras entidades, semejantes con personería jurídica reconocida con acceso restringido para los socios o miembros de esas instituciones.

NATATORIOS PRIVADOS: es el perteneciente a particulares o entidades privadas exclusivas con el acceso exclusivo para sus integrantes.

NATATORIOS ESPECIALES: es aquel construido con fines distintos al deportivo o de esparcimiento, como por ejemplo los terapéuticos, destinados al proceso de cura y rehabilitación de la salud.

En caso de duda acerca de la clasificación de natatorios, la Municipalidad de Villa Gesell dictaminara la categoría de los mismos.

b) Definición de los sectores del natatorio

NATATORIO conjunto construido por la pileta de natación y los locales anexos

RECINTO DE LA PILETA: espacio destinado exclusivamente a los bañistas que incluye la pileta y el lugar que la circunda

PILETA DE NATACIÓN: receptáculo de agua destinado a fines deportivos, de recreación u otros.

ARTICULO 248: Quedan comprendidos en el presente reglamento los -----
-----natatorios públicos, comerciales o semipúblicos, ubicados en el partido de Villa Gesell y excluidos en los mismo natatorios privados y especiales.

ARTICULO 249: Los natatorios públicos, comerciales y semipúblicos, para -----
-----poder funcionar deberán obtener la habilitación Municipal correspondiente de acuerdo a la presente reglamentación.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 250: Para solicitar la habilitación de natatorios deberá presentarse la -
-----siguiente documentación:

- a) Plano de ubicación del natatorio en escala 1:100
- b) Plano de plantas y cortes del natatorio en escala 1:50, con especificaciones de veredas, accesos, Lavapiés, canaletas de derrames con indicación de desagües, escaleras, trampolines y plataformas de salto.
- c) Plano de detalle en escala 1:20 de las canaletas de derrame con indicaciones de su desagote y bocas de llenado, recirculación y desagote del natatorio.
- d) Plano general de plantas y cortes del sistema de provisión y recirculación de aguas con especificaciones de las ubicaciones y cota de las fuentes de agua, equipo de bombeo, red de distribución, planta de tratamiento y desagües
- e) Especificaciones del destino del natatorio y número de usuarios adoptado para el proyecto
- f) Memoria descriptiva del proyecto de bastecimiento de agua, fuente de aprovisionamiento, capacidad y calidad de la misma, - tratamiento previsto y autorización de la autoridad competente para su uso. -
- g) Especificaciones de los equipos de tratamiento del agua del natatorio, drogas a utilizar para la corrección del PH, coagulación, desinfección y alguicida.
- h) Memoria descriptiva del destino de las aguas servidas (canaleta de derrame, lavado de derrame, lavado de filtros, Lavapiés, limpieza de fondos, locales, anexos) y del vaciado del natatorio y permisos correspondientes de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 251: Un natatorio, cualquiera sea su clasificación, con excepción de -
-----los particulares deberá contar con los siguientes locales anexos, vestuarios, servicios sanitarios, duchas. Guardarropas y consultorios, para su servicio médico con sala de espera, con accesos al recinto de la pileta y comunicada entre sí, a través de pasajes cerrados cuando se trate de piletas ubicadas en espacios cerrados.

ARTICULO 252: El receptáculo de la pileta deberá constituir una estructura capaz
-----de absorber todos los estados de carga posible, sin agua con esta a distintos niveles. Será conveniente impermeabilización de manera tal que la única pérdida de agua pueda ser por evaporación. Se colocarán drenajes para prever la supresión del agua filtrada desde terrenos subyacentes. - cuando el natatorio forme parte de un edificio que incluya otros usos, se ejecutara en forma tal que en sus instalaciones transmitan ruidos ni vibraciones.

ARTICULO 253: Las paredes serán verticales y tano ellas como los fondos -----
-----serán revestidos con materiales resistentes a acción química de las sustancias que pudiera contener el agua o las que se utilicen para la limpieza. - además dichos revestimientos serán de superficie lisa, de fácil limpieza, impermeables que podrán ser de color oscuro. Las uniones entre parámetros y entre estos y el fondo serán redondeadas. Cuando el revestimiento este compuesto por piezas, las juntas serán llenas y alisadas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 254: En los sectores donde la profundidad sea menos de 1.80 -----
-----metros de declive no sea superior a 6%.

ARTICULO 255: Habrá una canaleta de derrame, corrida y embutida en el muro -
-----cuyo borde distará 0.05 metros del nivel del agua de la pileta
llena de no menos de 0.15 metros de boca, de 0.12 metros de ancho y de 0.20 metros
de profundidad y con drenajes distanciados entre si a menos de 3.00 metros y
conectados al desagüe cloacal. La pendiente del fondo de la canalera no será menor
que el 2%. La canaleta de derrame será construida de tal manera que el exceso de
agua u las materias de suspensión, que entran en ella. No puedan retornar a la pileta.
Además, el borde debe ser fácilmente aprensible con la mano.

ARTICULO 256: Las piletas hasta 25 metros de longitud contarán. Como mínimo
-----cuatro escalerillas de acceso con las que se ubicarán en las
paredes laterales y en forma tal que no sobresalgan del parámetro interno de los
muros. Dos de ellas se ubicarán en la zona de mayor profundidad y las dos restantes
contrapuestas en el sector de menor profundidad. Las que superen esa longitud,
contarán, además, con otras dos escalerillas adicionales como mínimo cada 25 M. de
la longitud o fracción en que se encuentre el natatorio. Los escalones serán de
material inoxidable antideslizantes y en la parte superior, fuera del agua, contará
con pasamanos fácilmente empuñables.

ARTICULO 257: Se construirá una vereda de un ancho mínimo de 1.00 metros --
-----que circunde la pileta de natación, de material impermeable,
antideslizante, de fácil lavado y con superficies pendientes hacia los desagües. Como
para permitir la rápida evacuación del agua. – limitando dicha vereda se colocará un
cerca o baranda para establecer una separación, entre el recinto de las piletas, de usos
exclusivo para los bañistas, y el espacio destinado a los espectadores, al que no deben
tener acceso, así como, los usuarios de la pileta. Los árboles o arbusto no podrán
avanzar, hasta 0.60 metros de altura. Asimismo, contarán con una baranda de
protección maciza, hasta 0.60 metros de altura. – el acceso al recinto se efectuará de
manera tal que el bañista en su trayectoria desde las duchas, debe pasar
indefectiblemente por un espacio destinado al control, en los que se refiere al
cumplimiento del artículo 31°.

ARTICULO 258: En la entrada del recinto de la pileta habrá un Lavapiés, provisto
-----de agua en circulación permanente, de forma rectangular, cuyo
eje coincida con la entrada cuya medida mínima de ancho, longitud y profundidad
será de 1.00 metros, 2.00 metros y 0.15 metros respectivamente. – asimismo contará
con una baranda de cada costado.

ARTICULO 259: En el recinto de la pileta habrá como mínimo un surtidor de agua
-----para beber.

ARTICULO 260: Las bocas de desagüe deberán ubicarse en la zona de mayor -----
----- profundidad y posibilitarán el vaciado de la pileta en un plazo



1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

máximo de (8) horas. Estarán cubiertas con rejillas convexas de superficie libre, no menor de cuatro veces el área de la cañería de desagüe, aseguradas de modo tal que no puedan ser retiradas por los bañistas. Las bocas de recirculación se ubicarán al ras del parámetro de las paredes y no menos de 0.25 metros de profundidad respecto al nivel del agua a pileta llena. Todas las bocas mencionadas están distribuidas en forma tan que aseguren una circulación y cloración uniforme de la masa de agua de la pileta.

ARTICULO 261: Los natatorios provistos de trampolines y/o plataformas y/o -----toboganes tendrán las siguientes profundidades mínimas a nivel del sector destinado al lanzamiento.

TRANPOLIN.....	ALTURA	1,00 M.	PROFUNDIDAD:	3,00 M.
TRAMPOLIN.....		3,00 M.	- “-	3,50 M.
PLATAFORMA.....		5,00 M.	- “-	3,80 M.
PLATAFORMA.....		- “-		7,50 M. - “-
		4,20 M.		
PLATAFORMA.....		- “-		10,00 M - “-
		1,10 M.		
TOBOGAN		- “-		-----

Las alturas y profundidades mencionadas se medirán desde la superficie del agua. Los trampolines, plataformas y toboganes estarán ubicados en la distancia mínima de 2,50 metros de las paredes laterales de la pileta. El extremo de los trampolines y/o plataformas deberá sobresalir 1.50 metros como mínimo del borde de la pileta y por lo menos 0,75 metros de la plataforma o trampolín, inmediato inferior por encima de los trampolines y/o plataformas superiores deberá existir un espacio libre no inferior a 0,60 metros. Las plataformas deberán estar protegidas por la una baranda en sus partes laterales y posteriores.

ARTICULO 262: Cuando la pileta de natación se encuentre dentro de un local, -----este será considerado como de tercera clase a los efectos de sus dimensiones, iluminación y ventilación. El área mínima de la iluminación será:

$I = \frac{A}{3}$

Donde I es igual a área mínima del total de los vanos de iluminación y donde A es igual a superficie de la pileta. – el área mínima de los vanos de ventilación será:

$K = \frac{I}{3}$

Las áreas de iluminación y ventilación laterales o cenitales, serán en lo posible uniformemente distribuidas. La ventilación será por circulación natural y la parte inferior de las aberturas correspondientes se ubicarán por encima de los 2,00 metros sobre el suelo. Estas aberturas serán graduales por mecanismos fácilmente accesibles.

ARTICULO 263: Para autorizar el uso del recinto de la pileta, se deberá -----satisfacer las siguientes condiciones de iluminación:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

- a) Para luz natural se exigirá lo dispuesto en el artículo anterior.
- b) Para luz artificial, esta deberá contar con características de intensidad y distribución que aseguren la iluminación uniforme y eficiente del recinto de la pileta durante las horas nocturnas solo se podrá permitir si se provee iluminación artificial.

ARTICULO 264: Cuando la pileta se halle ubicada en espacio cerrado y ----- durante la temporada invernal, el sector que la circunda deberá tener una temperatura de 2 a 3 grados superior a la del agua. Los sistemas de calefacción serán convenientemente protegidos del contacto de los bañistas

ARTICULO 265: Las superficies destinadas a vestuarios serán del 25% de la ----- superficie del recinto de la pileta u el solárium, si lo posee con dimensiones iluminación y ventilación mínima ajustada. En lo dispuesto al artículo 16, deberán estar separados por sexos, los pisos serán de material antideslizante, impermeable y de fácil lavado, con superficies pendiente hacia los desagües. Los parámetros serán lisos protegidos con un material impermeable hasta 2,10 metros de altura como mínimo cada vestuario deberá contar con una fuente surtidor de agua para beber.

ARTICULO 266: Los servicios sanitarios que se destinen a los bañistas estarán --- separados por sexos y se ajustaran al artículo 16º, en lo que ha dimensiones, ventilación e iluminación se refiere. – la cantidad de artefactos se calculará en base a la superficie del recinto de las piletas e la siguiente forma:

Para hombres:

1 inodoro cada 100 m2 o fracción

1 orinal cada 50 m2 o fracción

1 lavado cada 50 m2 o fracción

Para mujeres

1 inodoro cada 50 m2 o fracción

1 lavado cada 50 m2 o fracción

Para todos los casos habrá (2) artefacto de cada clase como mínimo. -

ARTICULO 267: Los locales destinados a las duchas deberán ajustarse a lo ----- dispuesto en el artículo 16º en lo concerniente a dimensiones, ventilación e iluminación. - se instalarán en la proporción de una ducha cada 50 m2 o fracción de la superficie del recinto de la pileta, requiriéndose un mínimo de dos artefactos por sexo. – deberán estar provistos de agua caliente y fría con dispositivo mezclador y de una jabonera por ducha. - estarán ubicados, en los locales independientes de los destinados al servicio sanitario y se agrupan por sexo separados. En este local un sector de la ducha, será de uso exclusivo para niños menores de 12 años. – cuando las duchas sean individuales y cuenten con puerta de acceso a las mismas deberán tener una altura DE 0.80 metros y su borde inferior estar a 0,60 metros del nivel del piso

ARTICULO 268: Los locales destinados a guardarropas se ajustarán en sus ----- dimensiones, iluminación y ventilación a lo determinado en el artículo 16º. La ropa limpia y la usada estará depositada en forma independiente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 269: Todo natatorio, publico, comercial, o semipúblico deberá -----
-----disponer de locales para el uso del servicio médico, a saber:
consultorio, sala de espera y servicios sanitarios, que estarán ubicados, anexo a los
vestuarios con lo que se comunicara en forma directa. La iluminación, ventilación y
características constructivas se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 216.Las uniones
de los parámetros entre sí y la de estos con el solado y el cielo raso serán redondeados
por 1 inodoro, 1 bidet y lavado debiendo ser exclusivo uso del cuerpo médico.

ARTICULO 270: Durante el tiempo en que la pileta de natación permanezca -----
-----habilitada el agua de la misma deberá cumplir con los siguientes
requisitos:

a) Tener la claridad suficiente como para permitir que un disco negro, pintado sobre
el fondo blanco, de 0,15 metros de diámetro ubicado en la parte más profunda de la
pileta, sea perfectamente visible desde un costado de la misma.

b) Cumplir con las siguientes condiciones bacteriológicas:

-Colonias aerobias (agar 37c a 24 horas)

-Bacterias coliformes: menos de 2/100 ML /

-Los análisis bacteriológicos serán afectados a requerimiento, de la dicción de
inspección general, con métodos por esta indicados y cuando lo estime necesario,
con una frecuencia no mayor a una vez por mes, debiendo guardarse copia de dicho
análisis

c) Conservar una ligera alcalinidad con un PH comprendido entre 7,2 y 8.

d) Mantener una temperatura no mayor de 26 C durante la temporada estival. - en los
natatorios que funcione durante la temporada invernal la misma deberá mantenerse
entre los 24C y 30C.-

e) Ser desinfectada con cloro, debiendo mantenerse en forma permanente y en toda
la masa de agua una calidad de cloro residual total, comprendida entre 0,3 y 0,6 ppm
como límite admisible. Si se emplea cloramina, la cantidad de cloro residual total
será de un 0,7 a 1 ppm o efecto equivalente de otros desinfectantes con el ajuste del
PH que le corresponda. – la determinación del cloro residual se hará por lo menos
cuatro (4) veces por día y el PH, turbiedad y temperatura dos (2) veces por día.

ARTICULO 271: Toda pileta deberá disponer de un sistema de recirculación -----
-----con capacidad para circular en volumen total de agua, dentro de un
tiempo máximo de 8 horas, debiendo contarse con los elementos necesarios que
permitan verificar cumplimiento. El sistema de recirculación estará compuesto como
mínimo por trampa de pelos, equipo de bombeo, filtro dosificador de soluciones
químicas y las válvulas de conexiones necesarias para su correcto funcionamiento
durante las horas en que la pileta se halle habilitada para su uso. Si exceptuara el
cumplimiento de esta vigencia durante la realización de competencias deportivas
fiscalizadas.

ARTICULO 272: Las piletas de natación que no estén totalmente revestidas con --
----- azulejos o materiales de características similares deberán vaciarse
como mínimo cada tres (3) meses de funcionamiento. A fin de proceder a la limpieza
de las paredes y pisos y posterior pintura de los mismos con cal o similar y el
agregado de producto fungicida. Asimismo, se cumplirá este procedimiento cuando



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

estas piletas se habiliten después de un periodo de receso.

ARTICULO 273: Las medidas de seguridad comprenderán el señalamiento por --
-----medios bien visibles dispuestos sobre las paredes laterales de la
pileta de natación

a) La parte menos profunda

b) Los lugares donde el agua alcance a 1,40 y 1,80 metros de profundidad. La indicación que corresponda a 1,40 metros se hará con números rojos coincidentes con estas marcas se cruzara el ancho de la pileta con una banda de color rojo de 0,10 metros, ancho mínimo que abarque los parámetros y el piso. Asimismo, deberá colocarse un cartel indicador de peligro. –

c) El lugar donde tiene la profundidad máxima

En todos los casos deberá señalarse las profundidades con volumen y bandas que se inician por encima de las canaletas de derrame. –

Se indicará el cambio de pendiente entre las zonas de menor y mayor profundidad mediante una cuerda de seguridad colocada del lado menos profundo a un metro del cambio de pendiente y a un metro cincuenta (1,50) sobre el nivel del agua.

ARTICULO 274: Durante las horas de funcionamiento de la pileta deberá estar ---
----- presente en el recinto de la misma, una persona con título
habilitante de guardavidas otorgado por institución autorizada.

ARTICULO 275: Se deberá disponer de un equipo de salvamento constituido ----
-----de vara de gancho, sogas y salvavidas, el que se ubicará de tal
manera que se asegure su fácil e inmediata utilización en casos de emergencia.

ARTICULO 276: El servicio médico deberá estar a cargo de profesionales -----
-----médicos y estará provisto de elementos mínimos necesarios para
prestar servicio de emergencia eficiente. Todo natatorio deberá contar como
mínimo con el personal médico que se indica:

- a) Natatorios públicos y comerciales: contar en forma permanente durante las horas de habilitación del natatorio, con un profesional medico
- b) Natatorios semiprivados: El numero semanal de horas medicas se obtendrá dividiendo el número de carnets de pileta otorgados durante la temporada por treinta.

ARTICULO 277 : Para ingresar a recinto de la pileta , toda persona deberá:

- 1) Ser autorizada por el servicio médico quien será el encargado de efectuar la revisión previa por intermedio de profesional médico. El examen deberá realizarse con la frecuencia que se indican a continuación
 - Natatorios públicos: Diariamente
 - Natatorios comerciales: Diariamente
 - Natatorio semipúblico: cada 15 días debiendo los usuarios poseer un certificado donde se asentarán las fechas de revisión medica



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

- 1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

- 2) Tomar previamente un balo higiénico con jabón y a cuerpo desnudo y en baño con ducha en caso de haber abandonado momentáneamente el recinto de la pileta
- 3) Recogerse el cabello quienes lo tengan largo y cubrirlo con gorra impermeable ajustada.
- 4) Tener convenientemente cortas las uñas de los pies y de las manos, a fin de evitar daños a otras personas.
- 5) No tener barba de más de 5 cm de largo.
- 6) Presentar la piel libre de toda sustancia aceitosa y/o cosmética
- 7) Pasar previamente por el pediluvio
- 8) Tener en perfecto estado de aseo las prensas utilizadas por el balo, como la conservación

ARTICULO 278: Queda prohibido el alquiler de provisión de mallas o -----
-----cualquier otra indumentaria de baño. Las toallas suministradas a los bañistas deberán estar perfectamente lavadas y secas.

ARTICULO 279: Dentro del recinto de la pileta no se utilizará el expendio y/o -----
-----consumo de bebidas y alimentos en general. Asimismo, no se debe permitirse actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, así como tampoco aquellos que provoquen molestias a terceros.

ARTICULO 280: Los trampolines y plataformas deberán ser mantenidos en ---
-----perfecto estado de conservación, a fin de asegurar sus condiciones de higiene y seguridad. En caso de tapizarlos, se utilizarán materiales impermeables y antideslizantes. En los vestuarios, duchas y servicios sanitarios se prohíbe la utilización de alfombras, caminos o rejillas de material permeable. Los armarios instalados en los vestuarios serán ventilados, de superficie lisa e impermeable, fácilmente lavables estando absolutamente prohibido depositar sustancias alimenticias en los mismos.

ARTICULO 281: El personal que se desempeñe en estos establecimientos -----
-----deberá poseer libreta sanitaria Municipal.

ARTICULO 282: Los natatorios dispondrán de un encargado responsable del --
-----cumplimiento de las presentes disposiciones. Dicho encargado deberá llevar un registro en un libro foliado y rubricado por la dirección de inspección en el que consten los siguientes datos:

- a) Cloro residual: determinando (4) cuatro veces por día
- b) PH del agua, turbiedad y temperatura: determinando dos (2) veces por día
- c) Fechas en que se ha procedido al vaciado total, limpieza y pintura de la pileta. – fecha en que se realizó la limpieza de filtros del equipo de recirculación. -
- d) Cantidad diaria de bañistas
- e) Cualquier realidad relacionada con el funcionamiento del natatorio

ARTICULO 283: El profesional a cargo del servicio médico llevara un libro ---
-----foliado y rubricado por la dirección de inspección general, El



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

registro de los bañistas examinados, en el que, además de los datos personales, se deberá constancia de las fechas el otorgamiento de certificados a que se refiere el artículo 31° así como por las cueles el mismo fuera otorgado.

ARTICULO 284: Las autoridades de la institución a cargo del servicio médico -----deberán comunicar por nota a la dirección de inspección general, con una antelación no menor de (30) treinta días, la fecha de iniciación de las actividades del natatorio a fin de proceder con la inspección respectiva.

ARTICULO 285: Cuando el agua del natatorio no reúna las condiciones -----establecidas en el Artículo 270 se procederá a la labrar el acta de comprobación correspondiente, debiendo obligarse a la suspensión de actividades hasta que se de cumplimiento a las exigencias mencionadas.

ARTICULO 286: Las infracciones por la falta de higiene y seguridad contenidas -----en este reglamento serán penadas con 2.000 MULT a 5.000 MULT por cada vez.

CAPITULO XXIX-PEQUEÑOS HOGARES DE LA TERCERA EDAD

ARTICULO 287 : Se entiende por Pequeños Hogares para la tercera edad todo ----aquel establecimiento que brinde cuidado, alojamiento, comida y asistencia en forma permanente a personas mayores de sesenta (60) años de ambos sexos, los cuales deberán ser auto válidos, fijándose en ocho (8) el número máximo de personas de edad alojadas, no pudiendo dichos hogares desarrollar la actividad de Clínica Geriátrica.

ARTICULO 288: Asimismo, entiéndase por auto válido a todo adulto mayor -----independiente que, aun padeciendo alguna patología propia de la edad, pueda desarrollar actividades de la vida diaria, quedando excluidos los ancianos con cuadro post- operatorios agudos, deficientes mentales, infecto contagiosos y enfermedades mentales.

ARTICULO 289: Los Pequeños Hogares para la Tercera Edad funcionarán -----exclusivamente en viviendas unifamiliares, no pudiendo estar afectados a otros usos con la excepción de la vivienda del titular.

ARTICULO 290: El inmueble deber ser unipersonal, propiedad del titular o en ---caso de tratarse de una vivienda de alquiler o cedida, deberá estar expresamente autorizado el desarrollo de actividades como Pequeños Hogares en el contrato de locación o cesión.

ARTICULO 291: La actividad funcionara en plata baja, y en caso de que la -----vivienda posea planta alta solo se destinara al uso del titular y/o su familia.

Asimismo, el establecimiento deberá contar con un sistema de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

emergencias de salud habilitado. Además de los seguros de las personas alojadas en el Hogar por cualquier accidente que se produzca dentro del establecimiento. Los establecimientos desinados a esta actividad contarán con un profesional médico responsable en situación de guardia pasiva las veinticuatro (24) horas quien dejará un reemplazante pre establecido cuando por cualquier motivo no puede cumplir con la guardia.

ARTICULO 292: La Habilitación caducará ante la constatación por parte de el/los -----agentes municipales actuantes del incumplimiento de los normados por la presente ordenanza, ante lo cual se notificará a los familiares de los alojaos y se ara intervención de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 293: El control del funcionamiento de los pequeños Hogares para la -----tercera edad estar dentro de la órbita de la dirección de acción social quien a su vez realizara actividades periódicas de supervisión y elaborara informes trimestrales para la evaluación del funcionamiento de los hogares. Se llevará un registro de todos los establecimientos habilitados en el ámbito el partido de Villa Gesell.

ARTICULO 294: Se conformará un equipo interdisciplinario municipal que estará -----formado por un profesional nombrado por la Dirección del Hospital Municipal, una persona nombrada por la Dirección de Acción social y un Nutricionista, los cuales desarrollaran las siguientes actividades:

- Elaboración de los informes anuales del grupo de familiar a cargo de los establecimientos habilitados.
- Asesoramiento y capacitación del grupo familiar de dichos establecimientos.
- Actuaran articuladamente en la realización de inspecciones, elaboración de informes, así como también ante la presentación de denuncias. -

ARTICULO 295: La Secretaria de Desarrollo de la Comunidad a través de quien -----designe confeccionará un informe sobre el grupo familiar a cargo de los procesos de los pequeños Hogares de la tercera edad, cuyo objetivo será la evaluación de la salud psicofísica y condiciones de calidad de la vida misma. Los informes serán renovables anualmente y se realizarán mediante entrevistas y visitas al grupo familiar y/o de pertenencia por parte del equipo interdisciplinario conformado a tal fin.

ARTICULO 296: El grupo familiar y/ de pertenencia a cargo de los -----establecimientos habilitados deberán tener cursos aprobados sobre capacitación y asesoramiento en:

- Gerontología
- Gestión y administración

ARTICULO 297: Los inmuebles destinada a los Pequeños Hogares para la tercera -----edad deberán adecuarse a lo establecido en el reglamento general de construcciones vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de habilitación.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 298: Se presentará un informe técnico, realizado por profesional -----
-----competente visado por el colegio respectivo, en el que constará
que el inmueble se adecuará a las normas de seguridad e higiene vigente.

ARTICULO 299: En el frente del edificio y en lugar visible se colocará una chapa
-----mural o letrero de 0,30 m por 0,30 m. mínimo en el cual
especifique la actividad que desarrolla el establecimiento.

ARTICULO 300 : El inmueble deberá disponer de un espacio abierto para la -----
-----recreación con una superficie mínima de 30 m² y las
habitaciones serán de uso exclusivo a los alojados, siendo la capacidad de ocupación
de dos (2) internados por habitación a razón de 15m² por cama, - los baños podrán
ser privados o compartidos con la superficie mínima de 3m² cada uno especificando
cada cuatro (4) camas un (1) baño completo.

ARTICULO 301: El establecimiento deberá contar con el siguiente equipamiento -
-----para el uso personal de cada alojado:

- Habitación, cama, colchón, almohada, mesa de luz, silla
- Provisión de ropa de cama: 3 juegos completos de sábanas, 3 frazadas, cubre
cama, 2 juegos de toalla y toallón.

ARTICULO 302: Será obligatoria la exhibición y registro de un libro rubricado y
-----habilitado por la Dirección de Desarrollo de la Comunidad del
“Menú Guía” el cual será suministrado por el organismo municipal competente.

ARTICULO 303: Los alojados deberán contar con un legajo en los cuales constará
-----la siguiente información:

- Datos personales del anciano alojado
- Certificado de auto- validez emitido por su médico de cabecera
- Médico de cabecera (en caso de tenerlo)
- Indicación de medicación actualizada con firma y sello de profesional medico
- Lugar de atención médica y numero de historia clínica (en caso de tenerlo)
- Datos de Familiares y/0 personal que figuren como responsables de cada
mayor alojado, dirección y teléfono particular y laboral.
- Y todo dato que se considere necesario o de interés.

ARTICULO 304: Los alojados mayores presentarán su consentimiento al ingresar
-----al establecimiento, el cual se asentará en un registro habilitado a
tal fin, teniendo estos en todo momento libre ingreso y egreso de los mismos y
podrán recibir visitas sin restricción de horario más que los destinados a los
descansos nocturnos. Las visitas serán atendidas en los espacios de uso comunes y
solo podrán ingresa a las habitaciones con consentimiento de los alojados o por causa
de enfermedad del huésped.

ARTICULO 305: Los Pequeños Hogares para la tercera edad deberán contar con -
-----un reglamento interno, donde figuren expresamente las
responsabilidades y atribuciones de cada uno de los actores involucrados, que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

deberán ser entregados a cada adulto mayor para su conocimiento y consentimiento.

CAPITULO XXX-ESCUELA DE SURF Y BODY BOARD

ARTICULO 306: Autorizarse al Departamento Ejecutivo a otorgar hasta quince --
------(15) permisos municipales, de carácter anual para el funcionamiento conjunto y/o indistintos, de escuela de Surf y Body Board en nuestras playas, los que serán inscriptos en un registro que deberá llevar el primero para el debido contralor de la actividad.

ARTICULO 307 : Entiéndase por escuela de Surf y Body Board a aquellas que ---
-----tienen como eje principal la difusión y practica de Surf y Body Board como deporte, la enseñanza de conocimiento básico y avanzado de esta disciplina en contacto directo con la naturaleza, la valorización del medio ambiente, la vida al aire libre, el disfrute del mar con conocimiento y seguridad con los elementos adecuados que hacen a la práctica de esta disciplina.

ARTICULO 308: El control de la actividad estará a cargo de quien designe el ----
-----Departamento Ejecutivo, con intervención de la Dirección de Deportes y Dirección de Seguridad de Playa.

ARTICULO 309: El permiso Municipal se otorgará a:

- Una persona física mayor de 18 años
- Poseer la residencia de cinco (5) años, como mínimo, en el partido de Villa Gesell
- Que revista la calidad de Instructor Autorizado por las entidades ISA (Internacional Surfing Association), ASA (Asociación Surf Argentina) y/o entidad local que en el futuro se halle autorizado a dictar el curso de Instrucción de Surf y Body Board.

ARTICULO 310: La persona física deberá contar con un permiso de uso de espacio
-----expedido por la Dirección de Playa de la Municipalidad, y estarán ubicadas con una distancia mínima entre una y otra, de (500) quinientos metros, y siempre en los sectores de playa cubiertos por el operativo de seguridad. En caso de que la actividad fuera desempeñada fuera del periodo en que se realiza dicho operativo, deberá contar obligatoriamente con un guardavida. No podrán ubicarse a una distancia menor de ciento cincuenta (150) metros del muelle de pesca o bajada náutica (de embarcaciones con motor, motos de agua, gamones, entre otros).

ARTICULO 311: Los permisos serán de carácter estrictamente personal y no -----
-----podrán ser cedidos o transferidos. Se halla terminantemente prohibida la delegación de la actividad permitida en terceras personas. En caso de verificarse incumplimiento a lo establecido, corresponderá la caducidad inmediata del permiso, y su titular quedará inhabilitado por tres años para el desarrollo de la actividad.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 312: El Instructor solo podrá ser responsable y/o titular de una sola -----escuela de Surf.

ARTICULO 313: Para otorgarse el permiso municipal se deberá acreditar.

- La contratación de un seguro de Reparación Civil cuya cobertura ampare a las personas que realicen la actividad bajo su dirección y cuidado, como así también abarque a terceros por los probables daños que se pudieren ocasionar.
- Haber realizado un curso de RCP (resucitación cardio- Pulmonar) y de primeros Auxilios. –
- Contar con botiquín de primeros auxilios, tabla regida para inmovilización, collar y boquilla para RCP. –
- Deberá contar con medios de comunicación ara auxilios rápido ya sea teléfono fijo, móvil, teléfono radio, Handy VHF marino u otro. -

ARTICULO 314: La documentación requerida en esta ordenanza deberá ser -----exhibida en un lugar visibles conjuntamente con el número de registro otorgado por la Municipal y deberá ser exhibida y/o acompañada ante requerimiento de inspectores y/o de la Dirección de Playa y/o Dirección de Deporte.

ARTICULO 315: Materiales: La escuela deberá contar con materiales de -----aprendizaje en perfecto estado, incluye tablas de materiales blandos, traje de neoprene, mínimo chaqueta de neoprene, quillas sin mucho filo y pitas (sujetación de la tabla al pie).

ARTICULO 316: Los materiales de práctica, tabla de Surf, Body Board y trajes de -----neoprene serán de uso exclusivo para el curso que se dicte en la Escuela, queda prohibido su alquiler.

ARTICULO 317: La Escuela funcionara en una estructura de manera, desmontable -----y armado en seco, quedando prohibida el uso de cualquier otro material. Las dimensiones serán de hasta 1,5 x 4,5 mts. Dicha estructura será de propiedad del titular de la misma, la que deberá ser segura, y no presentar riesgo tanto para los alumnos como para el público en general. El titular de la Escuela será el responsable legal y asume el cumplimiento de todos los gravámenes impositivos, deslindando de toda responsabilidad a la Municipalidad.

ARTICULO 318: El titular del permiso municipal deberá abonar un canon anual -----de 1.800 módulos antes de 15 de enero de cada año.

ARTICULO 319: La Municipalidad de Villa Gesell deberá coordinar e informar -----los datos del Registro Público de estas Escuelas de surf y/o Body Board a Prefectura Naval Argentina Delegación local, con aclaración del nombre de la escuela, ubicación y responsable de la misma.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

CAPITULO XXXI-PROHIBICION DE VENTA DE HIERBAS MEDICINALES, FARMACOS O ESPECIALIDADES

ARTICULO 320: Queda prohibida la venta o trueque de hierbas medicinales, -----
-----fármaco o especialidades, en su nombre comercial o genérico, en todo lugar que no sean especialmente habilitados por las leyes Provinciales 10.606 y 11.405, que regulan su expendio.

ARTICULO 321: Quedan sujetos al ámbito de aplicación del presente Capitulo ---
-----todos aquellos comercios mayoristas o minoristas o establecimientos de cualquier naturaleza radicados en el Partido de Villa Gesell, que convengan en la actividad comercial para la cual fueron habilitados, según lo dispuesto en el Artículo 310.

ARTICULO 322: Comprobando la infracción por el/los Inspectores Municipales -
-----actuales, quienes podrán estar acompañados del colegio de farmacéuticos del partido de Villa Gesell o por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, se procederá a la intervención y posterior decomiso de los medicamentos en cuestión.

Los medicamentos decomisados serán entregados al Colegio de Farmacéuticos de Villa Gesell para que constaten su calidad ante el organismo que corresponda. En caso de ser apto los medicamentos decomisados serán entregados en forma gratuita al Hospital Municipal Arturo Illia de Villa Gesell para ser distribuidos en los centros del Partido de Villa Gesell.

ARTICULO 323: Las infracciones a la presente actividad serán pasibles de -----
-----multas, las cuales serán aplicables de la siguiente manera:

1° infracción 500 MULT. -

2° infracción 1.000 MULT. -

3° infracción 1500 MULT. - y la clausura del comercio por quince (15) días

4° infracción perdida de la Habilitación.

Asimismo, serán pasibles de las sanciones que prevén las Leyes Nacionales y Provinciales vigentes en la materia en cuestión.

CAPITULO XXXII-MENSAJERIA

ARTICULO 324: Defínase como servicio de Mensajería y/o reparto a domicilio -
-----en moto, sujetos en un todo a las prescripciones de la presente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ordenanza, contratado en forma anticipada, a través de un comercio y/o mensajería habilitada a tal efecto por el órgano municipal de aplicación.

ARTICULO 325: Los propietarios titulares de agencia, los operadores y los -----chóferes de motos de las mismas deberán tener aprobado el Curso de Capacitación para la Información Turística para los Conductores de Vehículos de Transporte Público de Pasajeros, que dictara la Municipalidad al respecto los meses de junio, julio y agosto de cada año de acuerdo a la Ordenanza 1358/95.

ARTICULO 326: Obligaciones de los titulares de las Empresas de mensajería -----en moto y comercios con reparto a domicilio. -

- a) Mantener actualizada la documentación que por la presente se exige respecto de las motos afectadas al servicio y de sus conductores.
- b) Mantener la vigencia de los seguros solicitado en la presente contra terceros, debiendo comunicar sus renovaciones a la autoridad de aplicación. -
- c) Mantener a las motos en las condiciones de prestación del servicio que se exige por la presente. -
- d) Permitir el libre acceso de los Inspectores Municipales a todas las dependencias y establecimientos de la empresa, así como suministrarles toda la documentación e información que aquellos requieran. -
- e) Denunciar todo cambio de domicilio dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producidos tales hechos independientemente del cumplimiento de actualización mensual requeridos en el Artículo 330 Inc. "c" de la presente ordenanza. -
- f) No permitir la explotación clandestina de motos en el servicio de Mensajería en moto a cargo de la empresa. -
- g) No permitir la conducción de motos en servicio a conductores no denunciados en Tránsito de conformidad a esta reglamentación. -
- h) Cumplir con las inscripciones previsionales y la A.F.I.P y todas las leyes nacionales y provinciales vigentes u organismos que lo reemplace.

ARTICULO 327: Los titulares de las empresas solicitarán la autorización ----- municipal para prestar el servicio de mensajería en moto, al inicio de la actividad, de conformidad a las normas que reglamenten la presentación de expedientes administrativos Municipales y especial deberán:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

- a) Declarar los datos de filiación completos de los peticionantes y acreditar su identidad con los documentos idóneos al efecto, o acreditar la existencia de la sociedad debidamente constituida, y las facultades de la representación que ejerza el presentante, en su caso;
- b) Denunciar el domicilio real y fiscal de los peticionantes, de la sociedad, en su caso y constituir domicilio especial;
- c) Todos los domicilios deberán acreditarse dentro del Partido de Villa Gesell;
- d) Acreditar que no posean antecedentes incompatibles con el servicio que se desea presentar. En caso de las sociedades, este recaudo deberá ser cumplido por quienes componen los órganos de administración, cuando se trate de anónimas o en comandita por acciones; y por todos los socios, en los restantes supuestos;
- e) Acreditar que disponen del local o los locales en que funcionará la “Mensajería” y demás dependencias de la empresa, con indicación del número de expediente por el que tramita la habilitación de los mismos
- f) Nómina de los conductores de los vehículos, acreditando además el cumplimiento de los recaudos que por la presente se exigen para la función.
- g) Presentar todos los formularios de habilitación de comercio exigidos por la Ordenanza de habilitación general de comercio.

ARTICULO 328: La habilitación municipal para prestar el servicio de -----
-----Mensajería se mantendrá vigente en tanto y en cuanto las empresas habilitadas reúnan los requisitos que por la presente reglamentación exigen para habilitar su funcionamiento y deberá ser renovada anualmente.

ARTICULO 329 : Si la empresa dejare de reunir los requisitos que por la presente -----se solicitan para su funcionamiento, siempre que los hechos que motivaran la circunstancia hubieren sido oportunamente denunciados al municipio por los titulares, y que los mismos no le fueren imputables a título de dolo, o de culpa grave, él o los titulares de la empresa dispondrán de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de ocurrencia de tales hechos, para acreditar que la empresa cumple con todos los requisitos exigidos para desarrollar su actividad. Vencido el plazo o la prórroga que a petición de parte se acorde, si las circunstancias lo hicieran procedente, al solo juicio de la autoridad de aplicación, caducará de pleno derecho la habilitación otorgada.

ARTICULO 330: Obligaciones de los titulares de las empresas de Mensajería -----en moto habilitados:

- a) Mantener actualizada la documentación que por la presente y por la Ley Provincial de Tránsito se exige respecto de los vehículos afectados al servicio, y de sus conductores;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

- b) Permitir el libre acceso de los Inspectores Municipales a todas las dependencias y establecimientos de la empresa, así como suministrarles toda la documentación e información que aquellos requieran;
- c) Denunciar todo cambio de domicilio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos tales hechos independientemente del cumplimiento de actualización mensual requeridos en el Artículo de la presente Ordenanza.
- d) No permitir la explotación clandestina de motos, en el servicio de Motos a cargo de la empresa; No permitir la conducción de motos en servicio a conductores no habilitados de conformidad a esta reglamentación y a la Ley Provincial de Tránsito.

ARTICULO 331: Las Empresas de Mensajería deberán como requisito esencial -
-----para el desarrollo de su actividad establecer un local comercial
“Mensajería” de uso exclusivo, para la atención al público y recepción de pedidos
de servicios en funcionamiento y de conformidad a la presente reglamentación y la
presentación de todos los requisitos exigidos en la Ordenanza General de
Habilitaciones.

ARTICULO 332: Los interesados deberán requerir a la Municipalidad la -----
-----habilitación del local de Mensajería, conforme a las normas en
vigencia. El órgano competente procederá a conceder la habilitación previa
verificación del cumplimiento de los requisitos que por la presente se exigen, y
demás recaudos establecidos por las reglamentaciones municipales y/o provinciales
vigentes, para locales de uso comercial, y las que estableciere al Departamento
Ejecutivo Municipal por vía de reglamentación.

ARTICULO 333: Las mensajerías deberán cumplir como mínimo los siguientes -
-----requisitos:

- a) Disponer de un local con una superficie mínima de 30 (treinta) mts², dividido el sector de atención al público e instalación de la línea telefónica y del lugar de guarda de vehículos;
- b) Disponer de uso de una línea telefónica exclusiva;
- c) Tener los libros rubricados por el Órgano Municipal competente.
- d) Tener, en lugares de rápido acceso, matafuegos de acuerdo a los establecido en las normas vigentes al respecto y botiquín de primeros auxilios.
- e) No podrán ser reparadas las motos en el local destinado a mensajería

ARTICULO 334: Ninguna moto podrá ser afectada al servicio sin estar
-----debidamente patentada y habilitada al efecto

ARTICULO 335: Requisitos de los conductores: Los mismos sean o no
-----propietarios de las motos, deberán reunir las siguientes
condiciones:

- a) Poseer licencia de conductor.
- b) Poseer libreta sanitaria expedida por autoridad competente del Partido de VillaGesell.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

- c) Poseer casco de motos;
- d) Poseer seguro de trabajo (ART) particular.

ARTICULO 336: Los conductores de motos estando en servicio deberán:

- a) Llevar consigo documentación de la moto, exigidas por las reglamentaciones vigentes;
- b) Llevar la constancia que acredite que el conductor ha sido inscripto como tal, por la empresa prestataria del servicio.
- c) Logo de la mensajería.
- d) Llevar ropa reflectante, logo identificatorio de la empresa y utilizar todos los medios de seguridad exigidos por la Ley provincial de Tránsito.

ARTICULO 337: La prestación del servicio es obligatoria para la Mensajería, a ----- los propietarios de las motos y los conductores, salvo que:

- a) El viaje debiera realizarse por caminos deficientes, o peligrosos, o no habilitados como tales;
- b) Los usuarios no se identifiquen debidamente.

ARTICULO 338: Las penas de multas que se establecen, en módulos MULT; se ----- liquidarán de conformidad reglamentación vigente, deberán ser comprobados “in situ” y conformadas de acuerdo a las mismas.

ARTICULO 339: Carencia o negligencia respecto a los libros que deben llevar ----- las mensajerías: El o los responsables de las empresas de mensajería, que carecieren del libro que se menciona en el Artículo 333, inc. c), los llevaran negligentemente, serán sancionados con una multa de pesos equivalente a 100 MULT. -

ARTICULO 340: Los conductores de motos que prestaren el servicio sin tener --- ----- registro de conductor, serán sancionados con una multa de pesos equivalente a 100 MULT. más la accesoria de secuestro del vehículo.

ARTICULO 341: El que prestare servicio de mensajería o reparto a domicilio en ----- moto, sin estar debidamente autorizado para hacerlo, en contravención de la presente reglamentación será sancionado con una multa de pesos equivalente a 100 MULT. más la accesoria de secuestro del vehículo.

ARTICULO 342: Explotación clandestina de motos en el Servicio de Mensajería: ----- El responsable de la Mensajería que explotare clandestinamente motos en la prestación del servicio será sancionado con una multa en pesos equivalente a 100 MULT. más la accesoria de la clausura del local.

ARTICULO 343: En caso de reincidencia, se duplicarán los montos de las ----- sanciones, hasta el tope máximo que estableciere la legislación en vigencia.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 344: Toda infracción en la vía pública serán sancionados según la -----Ley de Tránsito.

ARTICULO 345: La falta de pago de las multas dentro de los diez (10) días de -----haber sido notificadas, producirá como efecto la suspensión provisional de la autorización para funcionar concedida a la empresa de Mensajería en motos, hasta tanto satisfaga el importe de la misma

CAPITULO XXXIII-HABILITACION DE LOCALES DE PIROTECNIA

ARTICULO 346: Establézcase para quienes pretendan comercializar pirotecnia -----en el Partido de Villa Gesell de acuerdo a la excepción consagrada en el Artículo 2 de la Ordenanza 2514/13, la obligatoriedad de habilitar un local comercial con ese solo y único fin, resultando inviable contar con una habilitación que contemple otro tipo de actividad comercial de modo simultaneo y/o anexo.

ARTICULO 347: Para el otorgamiento de una habilitación comercial municipal -----para la venta de pirotecnia, se deberá acreditar, previamente el cumplimiento de los requisitos que establecen las normas nacionales y provinciales que regulan la materia.

CAPITULO XXXIV-CEMENTERIOS PRIVADOS

ARTICULO 348: Autorizase en jurisdicción del Partido de Villa Gesell la -----habilitación de Cementerios Privados en las zonas que el POM sobre zonificación lo permitan.

ARTICULO 349: La solicitud de autorización para establecer Cementerios -----Privados deberá presentarse en el Departamento Ejecutivo ante las áreas que éste determine.

ARTICULO 350: Establécense como condiciones para la habilitación de un -----Cementerio Parque, las siguientes:

- a) El solicitante, que puede ser persona física o jurídica, deberá acreditar la titularidad del condominio del predio que se afecte a tal fin.
- b) Certificación de Uso del suelo de conformidad con la legislación municipal y Provincial vigente,
- c) Las superficies mínimas y máximas del Predio serán de tres (3) y quince (15) hectáreas, respectivamente. Hasta la superficie máxima los establecimientos que tuvieran una superficie menor podrán solicitar sucesivamente ampliaciones,
- d) Las construcciones respetarán los siguientes indicadores: FOS/FOT = 2.02, con un tope de 1.500 metros. Altura sobre terreno natural inferior a 7.50 mts. Comprenderán los siguientes edificios como máximo: Dependencias de administración y oficinas; cafetería; sanitarios para público; vestuarios para el personal; depósitos de herramientas; vivienda del cuidador; templo para cultos diversos; depósito de cadáveres; osario bajo nivel de tierra. El osario no estará



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

contemplado como superficie cubierta y será construido con paredes de mampostería y hormigón y cerrado con una losa, la que se cubrirá totalmente con césped, dejando aberturas movibles para permitir el depósito de los restos óseos. Todas las construcciones se ajustarán a las normas municipales vigentes.

e) La delimitación perimetral se hará mediante cerco vivo respaldado por alambre tejido, enredaderas y arbusto florales, respetando en todos los casos una altura mínima de dos (2) mts.

f) El acceso al predio será mediante calzada pavimentada, de manera tal que permita su utilización cualquiera sea la condición climática

g) Se prohíben totalmente las edificaciones mortuorias. de carácter individual o colectivo tales como nichos, bóvedas, etc. permitiéndose solamente las inhumaciones en tierra,

h) Los sectores que complementan el área construida serán repartidos de la siguiente manera: "

h.1) Sector Inhumaciones: Hasta un Sesenta por ciento (60%) de la superficie total del predio

h.2) Sector forestado mínimo: Franja perimetral a todo el predio de ocho (8) mts. de ancho. La misma poseerá un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de plantas perennes y un máximo de setenta y cinco por ciento (75 %)

h.3) Sector Parquizado: Toda la superficie no construida o pavimentada estará parquizada y será regularmente mantenida con césped o pradera transitable,

h.4) Senderos Peatonales: Los mismos podrán ser pavimentados o estar parquizados mediante césped no anegables. También pueden ser de tierra consolidada y cubierta por una capa de conchilla de cinco (5) cm

h.5) Sector Estacionamiento: obligatoriamente se reservarán espacios a tal fin, independizados de la zona de sepulturas. Deberán estar totalmente involucrados dentro del predio y ocuparán como mínimo el diez por ciento (10%) de la superficie total del mismo

h.6) Calles Vehiculares: Deberán ser pavimentadas y contemplarán las mínimas necesarias para el correcto funcionamiento de la actividad. La distancia entre la calle y la sepultura más alejada no superará los cien (100) mts

i) Cada parcela estará recubierta por césped o pastura similar perenne y sus medidas serán de dos (2) mts. de largo por un (1) mts. de ancho como mínimo. - En esta superficie quedará involucrada la lápida que será de mármol, material ornítico o similar, a nivel de tierra. Se permitirá además una cruz o símbolo cultural según credo religioso y un florero de características y medidas uniformes. El tamaño y demás características de la lápida, el símbolo cultural y el florero serán determinados por el Reglamento Interno de cada establecimiento. Todos los elementos se colocarán respetando el eje central longitudinal de cada parcela. No se admitirá que el Reglamento Interno contemple la comercialización monopólica de lápidas, cruces o floreros.

j) Se admitirá que en cada parcela destinada a sepultura se inhumen hasta tres (3) cadáveres, debiendo observarse al colocar el primero de ellos, una profundidad de dos (2) mts.

ARTICULO 351: La explotación de necrópolis privadas podrá ejercerse bajo -----
-----cualquiera de las siguientes modalidades: venta, locación o derecho real de uso.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 352: Al momento de presentar toda la documentación referida a la ---
-----solicitud de autorización, el peticionante deberá acreditar
solvencia económica. Las personas físicas acreditarán un Patrimonio Neto
equivalente al triple de la valuación fiscal del predio afectado. Las personas jurídicas
deberán acreditar en el instrumento constitutivo un capital suscrito e integrado
equivalente al triple de la valuación fiscal del predio afectado. - El capital suscrito
o capital social no podrá ser inferior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil)

ARTICULO 353: El solicitante presentará además un proyecto de Reglamento ---
-----Interno que deberá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo
previamente a conceder la autorización para funcionar.

ARTICULO 354: Queda facultado el Departamento Ejecutivo a intervenir a los ---
-----Cementerios Privados, con inmediata comunicación al
Honorable Concejo Deliberante para asegurar la continuidad del servicio cuando sus
titulares no den cumplimiento a las normas vigentes, en grado tal que alteren,
modifiquen o suspenda las prestaciones de los servicios. En caso de falencia del
propietario o titular de la habilitación, la Municipalidad podrá presentarse en el
juicio en calidad de tercero interesado, para hacer valer los derechos que estime
pertinente.

ARTICULO 355: El titular de Cementerio Privado llevará un registro con hojas ---
-----foliadas selladas y rubricadas en el que se anotarán de los
fallecidos: apellido y nombre; estado civil, documento de identidad, ultimo
domicilio, idéntica constancia del responsable y referencia del certificado de
defunción, licencia de inhumación y ubicación del sepulcro.

ARTICULO 356: Los Cementerios deben permitir el acceso al público todos los --
-----días hábiles y feriados en los horarios correspondientes en su
Reglamento Interno.

ARTICULO 357: Los establecimientos fijarán en un Reglamento Interno la forma
-----jurídica por la que otorgan la utilización de sus servicios,
admitiéndose como válida para esta comuna, la venta el arrendamiento por un
periodo mínimo de cinco (5) años, el depósito y derecho real de Uso ya sea por
tiempo limitado o a perpetuidad.

ARTICULO 358: Los terceros que contraten la utilización de los servicios -----
-----quedarán sometidos al Reglamento Interno de los
establecimientos y a las disposiciones que rijan el presente.

ARTICULO 359: La Municipalidad de Villa Gesell: ejercerá el Poder de Policía --
-----Municipal, fiscalizando a inhumaciones, a exhumaciones,
reducciones, el movimiento de cadáveres, restos o cenizas que se efectúen en los
mismos, y proveer la conducente para el cumplimiento de las normas sobre
moralidad e higiene y las que integran las reglamentaciones de los Cementerios
oficiales.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 360: La Municipalidad dispondrá la forma de comunicación por -----
-----parte del Cementerio Parque, para tomar intervención previa en
todos los casos de inhumaciones o exhumaciones de cadáveres, restos o cenizas.

ARTICULO 361: La Municipalidad, en ejercicio de Policía Mortuoria asegurará:

- a) El libre acceso a los organismos públicos.
- b) Libre acceso para el público en general, con la sola limitación de horario.
- c) Que las actividades que se cumplan en el interior, se efectúen en un marco de sobriedad recogimiento y respeto propio del Culto que se dispensa a los muertos.
- d) Que serán utilizados sin distinción de tipo religioso, racial, político, social e de cualquier otro que dé lugar a tratamientos discriminatorios.”
- e) El control del cobro establecidos en las tarifas.

ARTICULO 362: La Administración del Cementerio exigirá para autorizar la -----
-----inhumación de cadáveres:

- a) Certificado de defunción otorgado por el Registro de las Personas.
- b) Recibo de pago de los Derechos Municipales correspondientes.

ARTICULO 363: No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber -----
-----transcurrido doce (12) horas del fallecimiento, ni después de
haber transcurrido 36 horas, tomando como referencia la certificación médica. Las
excepciones serán resueltas por la Policía Mortuoria.

ARTICULO 364: Los cadáveres se inhumarán colocados en ataúdes de madera, --
-----sin caja metálica.

ARTICULO 365: Los restos reducidos, serán trasladados al Osario General, salvo
-----que los deudos se hagan cargo de los mismos.

ARTICULO 366: En caso de fallecimiento por enfermedades infectocontagiosas, -
-----los cadáveres deberán ser depositados en los ataúdes, previa
colocación en los mismos de un lecho de cal de 10 cts.- En estos casos el profesional
médico extenderá un certificado sobre dicha situación.

ARTICULO 367: No se permitirá la introducción de cadáveres de personas -----
-----fallecidas en lugares de epidemia.

ARTICULO 368: Los restos de las personas indigentes o que carezcan de deudos -
-----y cuya orden de inhumación sea ordenada por la autoridad
comunal serán inhumados en sepulturas gratuitas en los lugares determinados de
común acuerdo por el término de cinco (5) años y en sepulturas para tres cadáveres.
Vencido el plazo establecido los restos pasarán al Osario Común. En los casos que
este no existiese, al espacio general destinado a la inhumación de cenizas.

ARTICULO 369: No se permitirá la exhumación de cadáveres sepultados antes de
-----los cinco (5) años de la de inhumación, salvo orden judicial, o
en los casos que autorice el Departamento Ejecutivo Municipal.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 370: La reducción de restos de sepulturas no podrá efectuarse antes -----
-----de los cinco (5) años de inhumación

ARTICULO 371: Todas las tareas de conservación, inhumación, reducción, -----
-----traslado de restos, etc., dentro del Cementerio, estarán a cargo del personal del mismo.

ARTICULO 372: La Administración del Cementerio Parque, comunicará al -----
-----Municipio las tarifas para los distintos servicios, con quince (15) días de anticipación a la aplicación de las mismas. Las tarifas deberán ser razonables y uniformes para cada categoría de prestación.

ARTICULO 373: Los Cementerios Privados abonarán por cada servicio de -----
-----inhumación y por el ejercicio del Poder de Policía Mortuoria y toma razón de locaciones, cesiones a perpetuidad, locaciones o cesiones de sepulturas en el registro correspondiente, las Tasas y Derechos fijados en las Ordenanza Fiscal e Impositiva vigentes.

ARTICULO 374: No podrá establecerse otro Cementerio o distancia menor a cinco -----
----- (5) km uno de otro.

ARTICULO 375: Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las normas vigentes -----
-----de la Dirección Provincial de Hidráulica y la ABSA

ARTICULO 376: Los solicitantes deberán presentar la autorización de la -----
-----Dirección Provincial de Vialidad de acuerdo a lo normado por la Ley 6.312.

ARTICULO 377: La Dirección de Obras Sanitarias Municipal podrá realizar un --
-----análisis de agua de las capas freáticas en forma anual para control de las mismas.

CAPITULO XXXV- EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS Y JUEGOS MANUALES, MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTRÓNICOS, O SIMILARES

ARTICULO 378 : En los locales habilitados a la fecha a los efectos de esta -----
-----regulación , se encuentra autorizada la explotación y el funcionamiento de máquinas y juegos manuales, mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos, o similares que funcionen por medio de fichas, cospeles o control remoto, siempre que sean elementos fundamentales del juego , habilidad o destreza del juego del participante, de cuyo ingenio y capacidad visual y táctil dependa el resultado final den entretenimiento , y el premio no pueda convertirse en dinero o mercancía .

ARTICULO 379: La autorización comprende asimismo a los apartados del tipo ---
-----precitado que mediante un ajuste técnico de su funcionamiento premie al participante con una prolongación del tiempo del juego, sin interrumpir el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

desarrollo original y continuado del mismo, siendo condición indispensable que el puntaje de recompensa se alcance por la intervención directa del jugador, con su maestría o ingenio.

ARTICULO 380: Prohíbese la explotación de máquinas manuales, eléctricas o -----electromecánicas, electrónicas o similares de juegos de azar y de aquellos que puedan eventualmente otorgar al participante del juego un premio en dinero, mercaderías, vales, objetos de cualquier especie, o que de su resultado se obtenga alguna ganancia en dinero, fichas o cospeles.

ARTICULO 381: La prohibición a que se refiere el Artículo anterior alcanza a ----cualquier aparato que posea las características de los juegos de azar o cuyo funcionamiento este supeditado a la programación del mismo, o su desarrollo o resultado se produzca casualmente sin intervención directa del participante.

ARTICULO 382: La cantidad de máquinas que se podrán instalar en cada local habilitado quedara a criterio de la Autoridad de Aplicación, teniéndose en cuenta la superficie destinada a la circulación y desplazamiento de los juegos.

ARTÍCULO 383: Los comercios referidos en el Artículo 368 del presente -----Capitulo deberán cumplir, además:

- a) No producir ruidos molestos al vecindario, ni propalar música al exterior en contravención a las Ordenanzas Provinciales, y demás disposiciones vigentes reglamentarias de los ruidos molestos.
- b) Que los equipos propaladores de música o sonidos altoparlantes, estén a un mínimo de 5 metros de la línea Municipal.
- c) Poseer una amplia visualización del exterior al interior del local.
- d) Que la iluminación artificial interior no sea inferior a la claridad lumínica solar.

ARTÍCULO 384: En los establecimientos precitados no se permitirán actividades -----extrañas a la naturaleza de los mismos, a no ser el despacho de bebidas sin alcohol, golosinas y cigarrillos, para lo que se deberá gestionar el permiso accesorio correspondiente.

ARTICULO 385: Prohíbese el acceso y/o permanencia a los locales donde -----funcionen los juegos manuales, mecánicos o electromecánicos o electrónicos mencionados por la presente, de las personas menores de 18 años a partir de la hora 24 de la temporada de verano y de la hora 22 en la invernada, siempre que no se hallen en compañía de un familiar mayor de edad o tutor legal. Durante el ciclo electivo de escuelas primarias o secundarias, estos comercios no podrán funcionar antes de las 17 horas, en días hábiles. El horario de verano se hará extensivo a aquellos casos en un feriado anteceda o siga al sábado o domingo.

ARTICULO 386: El funcionamiento de las maquinas deberá ser autorizado -----expresamente por cada unidad aun cuando su utilización se realice en comercios ya habilitados, cualquiera sea su objeto, aunque posean con anterioridad aparatos semejantes. Los responsables de los establecimientos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

habilitados deberán presentar una declaración jurada especificando la cantidad de máquinas en uso y características especiales de cada aparato.

ARTICULO 387: A los efectos de la explotación, deberán abonarse las tasas que -----se determinen anualmente en la Ordenanza Fiscal respectiva

ARTICULO 388 : El Municipio se guarda el derecho de solicitar en determinado -----momento la adecuación de los locales habilitados referente al factor de ocupación mínima de cada máquina, que deberá cumplirse dentro de los ciento veinte (120) días a contar de la fecha de la notificación cursada por la Dirección de Inspección como así también ajustarse a la superficie mínima de los locales autorizados páralo que se le acordara un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la notificación .

ARTICULO 389: Se podrán instalar en los locales habilitados a los fines que trata -----el presente Capitulo, juegos infantiles eléctricos, Mecánicos y/o manuales, como trencitos, avioncitos, locomotoras, etc. los cuales se regirán por las mismas disposiciones abonando los derechos de explotación de acuerdo a lo dictaminado en la Ordenanza 2156/08. Los locales podrán destinarse exclusivamente a dichos juegos infantiles.

ARTICULO 390: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza -- -----serán sancionadas con un mínimo de quinientos (500) MULT y un máximo de mil (1000) MULT, según el carácter y gravedad de las mismas, y de reincidir los montos de las multas se duplicarán acumulativamente, pudiendo disponerse la clausura del local habilitado.

CAPITULO XXXVI-JUEGOS EN RED

ARTÍCULO 391: La habilitación comercial de locales que tengan por actividad ----- principal o secundaria la oferta de uso de computadoras personales para acceder a Internet, o para participar de los denominados juegos en red, para chateo personal grupal y en general para cualquier uso que se le dé al computador, se regirá por la presente reglamentación.

ARTÍCULO 392: Los locales con rubros afines tales como juegos electrónicos, ----- juegos y entretenimientos no electrónicos: Bowlings, etc., podrán realizar el anexo de rubro para desarrollar las actividades de juegos en red.

ARTÍCULO 393: Los locales habilitados como locutorios o cabinas telefónicas -----admitirán como uso compatible el acceso a Internet, sin límite de máquinas mientras se abone el derecho de cada una, aun cuando dichos locales cuenten con un solo baño.

ARTÍCULO 394: Los locales habilitados como cafeterías o similares admitirán -----anexar el acceso a Internet, quedando expresamente vedado el uso de juegos en red.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTÍCULO 395: No se otorgarán habilitaciones a locales de juegos electrónicos -
-----y juegos en red que se encuentren a una distancia inferior
doscientos (200) metros de establecimientos de enseñanza pública o privada y
bibliotecas.

ARTÍCULO 396: Declárese como rubros incompatibles a la actividad denominada
-----como Juegos en Red las estaciones de servicio, autoservicios y
kioscos.

ARTÍCULO 397: Los locales que brinden accesos a Internet y juegos en red -----
-----deberán instalar y activar en todos los computadores que se
encuentre a disposición del público, filtros de contenido sobre páginas para adultos.

ARTÍCULO 398: El titular del establecimiento puede desactivar los filtros de
-----contenido en el segmento horario que no admita la presencia de
menores de dieciocho (18) años en el local.

ARTÍCULO 399: Las calles y zonas aptas para la habilitación de los locales
-----enunciados anteriormente serán: en la localidad de Villa Gesell:
CÍE, C1, C2, C3, C2E, C4, Boulevard Silvio Gesell desde Paseo 104 hasta Paseo
146; Paseo 105 entre Avenidas 4 y Avenida Circunvalación; Paseo 107 entre
Avenidas 4 y Circunvalación; Paseo 144 entre Boulevard Silvio Gesell y
Circunvalación, en la localidad de Mar de las Pampas: Mz 38; lotes 1? 2 y del lote
14 al 23 de la Mz 39; lotes 1 al 16 de la Mz. 40; en la localidad de Mar Azul: Mz.
296, 285, lotes 1 al 10 y del lote 19 al 34 de la Mz. 274; lotes 1 al 15 y del lote 12 al
20 de la Mz. 263 y lotes 1 al 15 y del lote 12 al 20 de la Mz. 252

ARTÍCULO 400: Para el desarrollo de actividad denominada juegos en Red fíjese
-----los siguientes horarios:

a) Días de Actividad Escolar;

a.1) Prohibición absoluta de juegos en red entre las 05:00 horas y las 17:00 horas. -

a.2) Admisión y permanencia de menores de dieciocho (18) años entre las 17:00 -
horas y las 22:00 horas. -

b) Días de Receso Escolar

b.1) Prohibición absoluta de juegos en red entre las 05:00 horas y las 10:00 horas.

b.2) Admisión y permanencia de menores de dieciocho (18) años entre las 10:00
horas y las 23:00 horas. -

ARTÍCULO 401: Prohíbese el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los
-----locales regulados anteriormente.

ARTÍCULO 402: Establécese para las trasgresiones a la presente Ordenanza el
-----siguiente régimen de sanciones:

a) Oferta de Juegos en Red y acceso a Internet en locales no habilitados ni
autorizados: 1.000 MULT.

b) Funcionamiento de Juegos en Red fuera del horario permitido: 1.000 MULT.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

- c) Administración y permanencia de menores de dieciocho (18) años fuera de los horarios permitidos: 5.000 MULT.
- d) Infracción al Artículo 385 de la presente Ordenanza: 1.000 MULT.
- e) Infracción al Artículo 386 de la presente Ordenanza: 5.000 MULT.
- f) Infracción al Artículo 387, 388 y 391 de la presente Ordenanza: 3.000 MULT.
- g) Infracción al Artículo 389 de la presente Ordenanza: 1.000 MULT.
- h) El establecimiento que acumule tres (3) o más sanciones por trasgresiones a la presente Ordenanza será dado de baja en forma definitiva.

CAPITULO XXXVII- MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE MUÑECOS, GOLOSINAS, ETC.

ARTÍCULO 403: Prohíbese en el Partido de Villa Gesell la instalación de -----
-----máquinas expendedoras de muñecos, golosinas, etc. que
funcionen con cospeles, fichas y/o monedas y/o similares en la vía pública.

ARTÍCULO 404: Las Infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con -
-----las siguientes penalidades:

PRIMERA INFRACCION: 5.000 Mult por máquina. -

SEGUNDA INFRACCION: 10.000 Mult por máquina. -

TERCERA INFRACCION: 15.000 Mult por máquina y secuestro de la maqui-
na

ARTICULO 405: En caso del secuestro contemplado en el Artículo 394 del -----
-----presente Capitulo, la Municipalidad procederá a la devolución
del bien, una vez acreditado el pago de la multas y gastos de traslado y deposito que
fije el Departamento Ejecutivo

CAPITULO XXXVIII-EMPRESAS DE EXCURSION

ARTICULO 406: Impleméntese el “REGLAMENTO PARA EMPRESASDE -----
-----EXCURSION EN EL PARTIDO DE VILLA GESELL” que a
continuación se indica:

ARTICULO 407: Sera considerado servicio de excursión para la presente -----
-----reglamentación, el traslado de pasajeros efectuado de acuerdo a
un itinerario previamente programado y que une sitios de interés turístico y
recreativo.

ARTICULO 408: Son sujetos de aplicación de la presente reglamentación las -----
-----empresas que, a través de vehículos debidamente habilitados,
presten el servicio definido en el Artículo 396 y que utilicen las vías de circulación
terrestre y acuáticos del Partido de Villa Gesell.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 409: Podrán desarrollar las actividades comprendidas por la -----
-----presente reglamentación, todas aquellas empresas que soliciten su habilitación como operadores de servicio de excursión en alguna de las categorías establecidas y que reúnan las condiciones exigidas en el presente.

ARTICULO 410: Los solicitantes podrán ser personas físicas o jurídicas que a la -
-----fecha de solicitud no posean impedimentos para contratar o se encuentren inhabilitados temporaria o definitivamente.

ARTICULO 411: Para la presentación de los servicios de transporte turístico del --
-----tipo de excursión, las empresas podrán solicitar su inscripción en una o varias de las siguientes categorías:

- a) Empresas de excursión urbana
- b) Empresa de excursión urbana, suburbana e interurbana.
- c) Empresas de excursión marítima.

ARTICULO 412: Las empresas que requieran la habilitación para la prestación del -----
-----servicio de excursión, deberán solicitar previamente su inscripción en la Dirección de Turismo Municipal mediante expediente, presentando la siguiente documentación:

- a) Formulario de inscripción
- b) Constitución del Fondo de Garantía
- c) Planilla de programación de los servicios con detalle del recorrido, horario, paradas a realizar, lugares de interés a visitar y duración total del programa. -
- d) Listado de los vehículos con las características y datos establecidos para cada categoría en los Artículos 417, 418, 419, 420, 421.
- e) Detalle del stand o stands con los datos requeridos en los Artículos 412, 423 y 424.

Cualquier variación en la información suministrada deberá ser comunicada dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas de producida.

ARTICULO 413: Las empresas que soliciten las inscripciones como prestadoras de -----
-----servicio de excursión, tendrán un plazo de sesenta (60) días desde la iniciación del trámite, para cumplimentar las exigencias establecidas en el presente. Cumplido dicho plazo se procederá al archivo de las actuaciones respectivas.

ARTICULO 414: Una vez cumplimentados los recaudos pertinentes, la Dirección -----
-----de Turismo habilitara a la empresa de excursión, de acuerdo a las categoría solicitada, elevando un informe detallado a la Dirección de Comercio de la Municipalidad a los efectos de que esta extienda los correspondientes certificados de habilitación los que deberán ser expuestos a la vista del público, que contendrán lo que a continuación se detalla:

- a) Certificado y habilitación de la Empresa: constara de un numero de permiso: nombre, apellido y domicilio del titular o razón social y categoría para la cual está habilitada. -
- b) Certificado de habilitación de cada una de las unidades: Constara de los datos consignados en a): los datos de identificación del vehículo y fecha de vencimiento de habilitación técnica anual de la unidad. - Deberá exhibir en el frente y en la parte



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

posterior, la oblea que lo identifica como empresa de excursión habilitada en el Partido de Villa Gesell, la que será entregada por la Dirección de Comercio.

ARTICULO 415: Toda modificación en el rubro o transferencia de la empresa y/o -----unidades, deberá ser comunicada a las Direcciones de Turismo y Comercio, antes de su formulación, debiendo cumplir el nuevo titular con los recaudos establecidos en los Artículos 399, 400, 401y concordantes del presente Reglamento, dándosele de baja a lo anterior y habilitándose a nombre del cesionario. Caso contrario la modificación o transferencia carecerá de toda validez ante el Organismo Municipal.

ARTICULO 416: Los permisionarios deberán comunicar a las direcciones de -----Turismo y Comercio Municipales el cese definitivo de la actividad dentro de los cinco (5) días de producidos con el objeto de darle de baja en el Registro de Servicios Turísticos y Registro de Comercio respectivos.

ARTICULO 417: Toda unidad que se afecte al servicio de excursión deberá reunir -----las condiciones que resulten de la aplicación del Código de Transito de la Provincia de Buenos Aires (Ley 24449) y su reglamentación.

ARTICULO 418: Se habilitarán los siguientes tipos de unidades de acuerdo a la -- -----categoría de la empresa, establecidas en el Artículo 401:

Categorías a) y b): Vehículos con una capacidad mínima de doce (12) asientos, que al momento de la habilitación no exceden de una antigüedad de fabricación de diez (10) años y cuyo periodo de vida útil será quince años. -

Categoría a): Vehículos especiales que, por sus características peculiares de diseño, valor histórico y elementos técnicos diferentes de los convencionales, siempre que reúnan a criterio de la inspección técnica los requisitos de seguridad y confort necesario para la prestación de un servicio normal.

ARTICULO 419: Para la habilitación de cada solicitante deberá reunir los -----requisitos establecidos en los Artículos 407 y 408 de acuerdo a la categoría para la que se solicite su habilitación y además presentaran los siguientes datos:

a) Marca y modelo del vehículo.

b) Numero de motor y chasis.

c) número de dominio.

d) Comprobante vigente de haber realizado la Verificación Técnica vehicular (VTV) Reunido los recaudos necesarios se dará intervención a la Dirección de Inspección para que inspecciones el vehículo y otorgue la correspondiente habilitación.

ARTICULO 420: La habilitación técnica deberá ser renovada anualmente ante el - -----Departamento Transito, el que verificará antes del inicio de la Temporada el estado de las unidades a fin de controlar su buen funcionamiento, nivel de mantenimiento e higiene.

Dicha habilitación será requisito indispensable para que las Dirección de Turismo y Subdirección de Comercio actualicen el certificado de habilitaciones de cada unidad.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 421: El propietario de las Unidades deberá asegurar permanentemente -----el mantenimiento de las mismas de tal forma de no provocar interrupción en los servicios o poner en riesgo la seguridad y el confort de los pasajeros.

ARTICULO 422: Las empresas de excursión, en todas sus categorías deberán ---- poseer para la venta y control de sus servicios un stand comercial debidamente habilitado, en los lugares de partida, no pudiendo desarrollar, en el mismo, otras actividades comerciales, salvo aquellos afines o complementarios que en cada caso autorizara expresamente tanto la Dirección de Turismo como el Departamento Comercio.

ARTICULO 423: Las empresas deberán presentar para su consideración y ----- aprobación, ante las Direcciones de Turismo y Departamento Comercio respectivamente, el anteproyecto de los stands, que en todos los casos tendrá que respetar el entorno urbanístico del emplazamiento.

ARTICULO 424: Tanto la Dirección de Turismo como así el Departamento ----- Comercio darán intervención a la Dirección de Inspección, el que habilitara técnicamente los stands detallados en el presente Capítulo, los que deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes

ARTICULO 425: Las empresas prestatarias deberán presentar a la Dirección de -- Turismo, antes del 31 de octubre de cada año, un detalle de la programación de los servicios para su aprobación. - En el mismo se hará mención del recorrido, horario, tiempo de duración, detalle de paradas, tipo de vehículo, servicios complementarios, etc.

ARTICULO 426: La Empresa deberá prestar un eficiente servicio de atención al ----- turista en condiciones de buen trato y afabilidad para con los usuarios. Se ajustará estrictamente a los recorridos aprobados y a los horarios establecidos en la contratación. Queda expresamente vedado prestar servicios gastronómicos en los Vehículos

ARTICULO 427: Serán posibles causales de suspensión del servicio, los casos ---- que a continuación se enumeran:

- a) Cuando las condiciones climáticas impidan o dificulten el normal desarrollo de la excursión.
- b) Por razones ajenas a la responsabilidad del prestador, debidamente justificadas.
- c) Cuando la ocupación del vehículo sea inferior al treinta por ciento (30%) por servicio.

Las excursiones serán en todos los casos del tipo “circular” debiendo retornar al pasajero al punto de inicio.

ARTICULO 428: Tolerancia de salidas: las salidas admitirán un periodo máximo - de tolerancia de quince (15) minutos pasado el horario previamente establecido.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 429: Se afectan como lugares de salida de los servicios de excursión -----terrestre, los siguientes:

- a) Plaza Carlos I. Gesell: Dos empresas de excursión para infantiles y cuatro empresas de excursión comunes no infantiles.
- b) Plaza de las Américas: Una empresa de excursión para infantiles y una empresa de excursiones común no infantiles.

Sin perjuicio de ello, las empresas podrán proponer otros puntos de salidas los que deberán ser previamente autorizadas por la Dirección de Turismo con la intervención de la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 430: Los Vehículos de excursión únicamente podrán estacionar en -----los lugares de salida a los efectos de ascenso y descenso de los pasajeros permaneciendo un tiempo límite de veinte (20) minutos, incluida la tolerancia del Artículo 418 salvo en los lugares de estacionamiento autorizados por la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 431: No serán permitidos otros lugares para el ascenso y descenso de -----pasajeros, que los específicamente autorizados debiendo, asimismo, respetar las paradas previstas en la programación y tiempo de detención en cada una con una tolerancia de no más de cinco (5) minutos.

Los vehículos podrán recoger pasajeros en las dársenas de los establecimientos en se aloja respetando las normas de tránsito vigentes antes del horario previsto para cada salida. Queda prohibido recoger pasajeros, mientras el vehículo este en su recorrido al que no podrá interrumpirse por causa alguna, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTICULO 432: Como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas -----con la municipalidad, emergentes de las disposiciones de la presente y demás normas legales aplicables, las empresas de excursión deberán depositar en concepto de Fondo de Garantía el monto que fija la Ordenanza impositiva vigente.

Dicho fondo o deposito será actualizado anualmente con la sanción de la Ordenanza 2156/08.

ARTICULO 433: Una vez satisfechas las obligaciones, se devolverá el Fondo de -----Garantía determinado en el Artículo 422.

ARTICULO 434: Las empresas prestatarias deberán constituir los siguientes -----seguros que cubran: Contra Terceros, contra terceros transportados pasajeros y demás obligaciones emergentes del contrato de transporte. Deberán acreditar ante la Dirección de Turismo, dentro de los siete (7) días de autorizada la habilitación y antes de la iniciación de la prestación efectiva de los servicios, mediante la prestación de las pólizas determinarán la fecha de iniciación y vencimiento de contratos. Las entidades aseguradoras no podrán alterar, modificar o anular los mismos sin previa comunicación de la Municipalidad, a cuyo fin se les modificara el presente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 435: Antes de los diez (10) días del vencimiento de la contratación --
-----de los seguros, los prestatarios deberán acreditarse la renovación
de los mismos, mediante la remisión de nuevas pólizas o la constancia de la
renovación de las existentes. Si el seguro venciera durante el termino de vigencia del
permiso, la falta de renovación de la respectiva póliza dará lugar a la revocación
automática del permiso Municipal.

ARTICULO 436: El personal afectado a la conducción de las unidades destinadas
-----al servicio de excursión, deberá cumplimentar las siguientes
obligaciones, además de las que resulten de las disposiciones legales que sean de
aplicación:

- a) Poseer licencia de conductor vigente, habilitado en la categoría “Profesional
transporte de personas” en el caso terrestre (de acuerdo a la Ley 24449) y la
habilitación respectiva en el transporte marítimo.
- b) Estar inscripto en el Registro Municipal respectivo.
- c) Desempeñar sus tareas uniformado correctamente y debidamente aseado.
- d) Llevar consigo la documentación del vehículo o unidad, debidamente actualizada.
- e) Respetar las disposiciones que rijan en materia de tránsito y estacionamiento del
Partido de Villa Gesell
- f) Desempeñar exclusivamente las tareas de conducción con prescindencia total de
toda otra tarea ajena a él y en especial de la guía de turismo.

ARTICULO 437: Las excursiones se desarrollarán con la participación de Guías --
-----Turísticos, con título habilitante y una residencia de dos (2) años
en Villa Gesell como mínimo verificable mediante constancia en el D.N.I.- La
excursión al Faro propiamente dicho incluirá a los Guías Turísticos en el ascenso del
mismo.

ARTICULO 438: La empresa deberá asegurar que los servicios programados se --
-----cumplan guardando los recaudos necesarios de seguridad hacia
el pasajero, la unidad y terceros. Entre estos elementos deberá contar con un extintor
de incendios de potencias adecuada a la capacidad de la unidad, en perfecto estado
de funcionamiento como así también de un botiquín con elementos sanitarios para
primeros auxilios

ARTICULO 439: Todas las empresas deberán contar con un libro de -----
-----Observaciones y Sugerencias que estará a disposición del público
usuario. Dicho Libro deberá estar rubricado por la Dirección de Turismo,
exhibiéndose en lugar visible la existencia del mismo. Todo asiento (reclamo o
sugerencias) efectuando en el Libro deberá ser elevado a la Dirección de Turismo
con transcripción de su texto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles con
indicación del folio. Dicha presentación se hará bajo recibo extendido por el
mencionado organismo en copia fiel

ARTICULO 440: El permisionario de los servicios de excursión, deberá elevar a -
-----la Dirección de Turismo antes del inicio de las actividades, el
cuadro de tarifas para cada servicio de excursión. Toda modificación de las mismas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

que se produzcan como resultantes de aumentos de costo de explotación deberán ser comunicados por escrito con setenta y dos (72) horas de anticipación al momento de entrar en vigencia para conocimiento de dicha repartición.

ARTICULO 441: Por cada servicio que se preste, el permisionario emitirá un -----boleto. Dicho boleto será de validez individual en trayecto completo y de ida y regreso.

ARTICULO 442: Las tarifas de cada servicio deberán exhibirse en los stands de -----atención al público y en todos los vehículos en forma permanente, clara y precisa.

ARTICULO 443: Tanto en stands de venta como durante el desarrollo del -----servicio de excursión, se prohíbe la publicidad voceada. - Los anuncios de las prestaciones solo podrán efectuarse en los lugares habilitados para la venta de pasajes y conforme a las Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 444: La inserción de avisos publicitarios en el interior de las -----unidades deberá ajustarse a normas municipales vigentes y abonará los derechos que establezca la Ordenanza 2156/08. Queda terminantemente prohibido la publicidad externa, salvo las de la identificación de la empresa

ARTICULO 445: Los uniformes del personal, tanto de conductores, guías o de -----ventano podrán contener leyendas publicitarias excepción hecha del nombre o logotipo de la empresa y colocada en forma discreta

ARTICULO 446: Los servicios que se presten originados en contrataciones -----especiales a través de instituciones, organismos o agencias de viajes, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los servicios regulares manteniendo los itinerarios aprobados. En los casos que sean solicitados servicios distintos a los autorizados, estos deberán ser notificados a la Dirección de Turismo, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas para su aprobación y adecuación

ARTICULO 447: Las agencias de viajes que contratan servicios de excursión a -----las empresas habilitadas deberán reunir las condiciones exigidas por las normas que regulan la actividad, Decreto Ley 18.829/70 y reglamentaciones.

ARTICULO 448: Sera otorgada la habilitación a todas aquellas empresas que, -----reuniendo los requisitos del presente, posean embarcaciones cuyo estado y seguridad fuesen previamente inspeccionados y autorizados por la Prefectura Naval Argentina para operar en aguas de dependencias jurisdiccionales del partido de Villa Gesell.

ARTICULO 449: Las características técnicas de la embarcación serán -----independientes a cada unidad, debiendo cumplimentar los requisitos de inscripción, programación, servicios, constitución, quedando sujetas en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

los referentes a requisitos técnicos, seguridad, itinerarios lugares de salida y exigencias específicas a las disposiciones vigentes a nivel nacional o lo que oportunamente se disponga en forma conjunta entre la Municipalidad y la Prefectura Naval Argentina.

ARTICULO 450: Las empresas de excursión de otras jurisdicciones que incluyan -----servicios en el Partido de Villa Gesell deberá:

- a) Solicitar autorización a la Dirección de Turismo, previa presentación de: periodo de permanencia, recorrido de las excursiones a realizar, nominación del o los guías habilitados.
- b) Cumplimentar las disposiciones de los Artículos 426, 431, 434, 436, 437 y 438 del presente Reglamento y de los que rijan la circulación de los vehículos en el Partido de Villa Gesell, y exhibir en el frente y en la parte posterior, las obleas que acreditan la autorización para circular otorgada por la Dirección de Turismo y el Departamento Comercio.

ARTICULO 451: Las empresas a que se refiere el Artículo anterior, no podrán ----transportar otros pasajeros que no sean aquellos que vienen ocupando los vehículos antes de su ingreso al Partido de Villa Gesell.

ARTICULO 452: Se harán posibles las sanciones que se establezcan en el ----- Artículo 454 la empresa contratante del servicio y/o la empresa de transporte las que serán solidariamente responsables frente a la Municipalidad, ante cualquier tipo de sanción a las contravenciones en que incurran las unidades, ya sean estas referidas a las disposiciones de tránsito o a las de la presente Reglamentación.

ARTICULO 453: Los servicios de excursión prestados como parte de sus ----- actividades receptoras por parte de las empresas habilitadas como Agencias de Viajes, en un todo de acuerdo con el Decreto Ley 18.829/70 y reglamentaciones deberán cumplimentar las disposiciones del presente, quedando sujetos a la responsabilidad solidaria a la que hace referencia al Artículo 452.

ARTICULO 454: Las Empresas contratistas del servicio los transportistas y -----receptoras, estarán obligadas al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sujetas a las sanciones previstas en el mismo, derivados de actos u omisiones de sí mismo o aquellas con las que contraten o estén a su servicio. El incumplimiento será penado con multa a saber:

- 1) Por prestos servicios sin la autorización correspondiente 1.000 MULT
- 2) Por tener seguros vencidos 800 MULT
- 3) Por aplicar una tarifa superior a la informada a la secretaria de turismo 500 MULT
- 4) Por infracción al Art. 415° 500 MULT
- 5) Por infracción al Art 425°: 400 MULT



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

- 6) Por transitar y/o estacionar en lugares no autorizados 500 MULT
- 7) Por falta de licencia de conducir 400 MULT
- 8) Por reiteración de cualquiera de las situaciones de los ítems 2 al 7..... Suspensión por 15 días
- 9) Por infracción al Art. 411... 500 MULT
- 10) Por infracción al Art. 419... 500 MULT
- 11) Por infracción al Art. 426... 800 MULT
- 12) Por la acumulación de cinco infracciones en el legajo de la Empresa..... CANCELACION DE LA HABILITACION

ARTICULO 455: Las empresas actualmente que prestan el servicio de excursión -
-----en el Partido de Villa Gesell, deberán proceder a su inscripción en la forma prevista en el presente Reglamento, dentro de los noventa (90) días de la puesta en vigencia del mismo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones consignadas en el presente cuerpo legal.

ARTICULO 456 : Las empresas que presten el servicio de excursiones en el Partido
-----de Villa Gesell, podrán solicitar la habilitación de las unidades automotoras actualmente en funcionamiento , que a criterio de las Inspección Técnica se hallen en condiciones técnicas y mecánicas aptas para el transporte normal de pasajeros, otorgándoles una habilitación anual renovable por un periodo total no mayor de tres(3) años .- Las unidades que incorporen a partir de la fecha de la puesta en vigencia del presente reglamento deberá dar cumplimiento a lo exigido en el Artículo 418.

CAPITULO XXXIX-LOCALES DE JUEGOS ELECTRONICOS

ARTICULO 457°: Los locales que se habiliten para la explotación y funcionamiento de máquinas y juegos manuales, mecánicos, eléctricos, electromecánicos y similares que funcionen por medio de fichas, cospeles o control remoto, siempre que sean elementos fundamentales de juego la habilidad o destreza en el juego del participante, de cuyo ingenio y/o capacidad visual y táctil dependa el resultado final del entretenimiento, y el premio no pueda convertirse en dinero, tendrán los siguientes requisitos que para la habilitación de comercios disponen las normas vigentes:

- 1.- Superficie mínima del local a habilitar: Ciento sesenta (160) metros cuadrados, debiendo cumplir con los capítulos 4.12 “de la protección contra incendios” y 4.7 “de los medios de salida” del Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires;
- 2.- El frente de acceso del local a habilitar no podrá ser inferior a ocho (8) metros;
- 3.- El factor de ocupación no será menor de dos (2) metros cuadrados por maquina y la suma de la superficie real ocupacional de las maquinas no abarcará más del cuarenta por ciento (40%) del área total quedando los espacios marginales restantes para circulación y desplazamiento del público, área de administración, baños y espacios destinados a otras actividades conexas autorizadas de las que se excluyen los juegos de Bowling, los pasillos de circulación de personas entre filas de máquinas no podrá ser inferior a tres (3) metros.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 458: Los comercios referidos en el Artículo anterior deberán cumplir, -----además:

- a. No producir ruidos molestos al vecindario, ni propalar música al exterior en contravención a las normativas y disposiciones vigentes que reglamentan los ruidos molestos.
- b.- Que los equipos propaladores de música o sonidos altoparlantes estén a un mínimo de cinco (5) metros de la línea municipal hacia el interior del comercio en todo su frente;
- c.- Poseer una amplia visualización desde el exterior al interior local;
- d.- Que la iluminación artificial interior no sea inferior a la claridad lumínica solar;
- h.- Contar con, por lo menos, dos (2) baños compartimentados para damas y dos (2) baños compartimientos para caballeros, de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTICULO 459: La habilitación de las maquinas indicadas en el Articulo 457 ----
-----comprende, asimismo, a los aparatos que mediante un ajuste técnico de su funcionamiento premie al participante con una prolongación del tiempo de juego sin interrumpir el desarrollo original y continuado de los mismos, siendo condición indispensable que el puntaje de recompensa se alcance por la intervención directa del jugador, con su maestría o ingenio.

ARTICULO 460: Prohíbese la explotación de máquinas manuales, eléctricas, ----
-----electromecánicas, electrónicas o similares de juego de azar y de aquellos que puedan eventualmente otorgar el participante del juego un permiso en dinero o vales convertibles en dinero

ARTICULO 461: La prohibición a la que se refiere al Artículo 459 alcanza a -----
-----cualquier aparato que posea las características de los juegos de azar o cuyo funcionamiento este supeditado a la programación del mismo o su desarrollo o resultado se produzca casualmente sin la intervención directa del participante.

ARTICULO 462: La Dirección de Inspección Municipal se hará cargo del control -----
----- de los comercios dedicados a la explotación de las máquinas de juegos.

ARTICULO 463: El funcionamiento de las maquinas deberá ser autorizado -----
-----expresamente por cada unidad aun cuando se utilice en comercios ya habilitados, cualquiera sea su objeto, aunque posean con anterioridad aparatos semejantes. Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, realizara una inspección a los establecimientos y revelara el número de máquinas que contiene cada uno de ellos labrando un acta al respecto.

ARTICULO 464: A los efectos de la explotación, deberán abonarse las tasas que -
-----se determinen anualmente en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 465: Se podrán instalar en los locales habilitados a los fines de la ----
----- presente, juegos infantiles eléctricos, mecánicos y/o manuales, como ser trencitos avioncitos, locomotoras, etc., y pool, billar, pin – pong y/o



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

similares, excepto bowling los cuales se registrarán por las mismas disposiciones abonado los derechos de explotación de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza Impositiva. Los locales podrán destinarse exclusivamente a dichos juegos.

ARTICULO 466: Con respecto a los establecimientos que se encuentran -----
-----habilitados a la promulgación de la presente, cuando soliciten la ampliación de la cantidad de máquinas a habilitar, serán de aplicación todos los requisitos estipulados para la habilitación de nuevos establecimientos.

ARTICULO 467: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza ---
-----serán sancionados con una multa desde cinco mil (5000) MULT hasta diez mil (10.000) MULT según el carácter y gravedad de la misma. En caso de reincidencia los montos de la multa se duplicarán acumulativamente, pudiendo disponerse, en casos extremos, la clausura del comercio y la inhabilitación por dos (2) años al titular del comercio en rubros similares.

LIBRO III-INCUMPLIMIENTOS A LA NORMA

TITULO I-PENALIDADES GENERALES

ARTICULO 468: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los -----
-----Capítulos I a XXII de la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes penalidades:

Primera Infracción: 5000 MULT
Segunda Infracción: 6000 MULT
Tercera Infracción: Clausura

La Autoridad de Aplicación que dicto la resolución que ordena la clausura, dispondrá los días en que deberá cumplirse. La citada Autoridad por intermedio de los funcionarios respectivos procederá a hacerla efectiva adoptando los recaudos y seguridades del caso.

Podrá asimismo realizar comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observen en la misma.

TITULO II - PENALIDADES ESPECIALES

ARTICULO 469: Determínese que todos aquellos locales comerciales -----
-----habilitados posean frente a la vía pública o pertenecientes a Galerías Comerciales, que durante un periodo de tiempo mayor a 30 (treinta) días permanezcan cerrados, deberán mantenerse en condiciones mínimas de seguridad, higiene y estética pública.

A tal efecto las vidrieras podrán ser tapadas con cortinas higiénicas y no deterioradas. De no taparse las vidrieras los locales deberán



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

mantenerse limpios y ordenados no pudiendo ser utilizados como deposito sin tapar las vidrieras.

Las infracciones al presente serán penadas con multa de 1500

MULT

ARTICULO 470: Determínese que todos los comercios habilitados bajo distintas -
-----denominaciones, que por su actividad generen residuos orgánicos propensos a convocar la presencia de toda clase de animales que provocan su derrame, tienen la obligación de instalar contenedores para bolsa de residuos que resulten inviolables al ataque de los mismos.

Los contenedores estarán contruidos en las dimensiones y con los materiales que establezca la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal y serán instalados frente al respectivo comercio en la zona de la vereda que no perturbe al tránsito peatonal.

El incumplimiento de la obligación establecida será pasible de las siguientes penalidades

Primera Infracción: 1000 MULT

Segunda Infracción: 2500 MULT

Tercera Infracción: Clausura, la que no será levantada hasta que estén todas las multas abonadas y la obligación cumplida.

LIBRO IV-DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 471: Prohíbese en todo el Partido de Villa Gesell la oferta de -----
-----viviendas y otros en alquiler temporario que se produzcan en la vía pública mediante cartelera.

ARTICULO 472: Establecese que en todo comercio gastronómico y en particular -----
-----los hoteles, restaurantes, confiterías y afines, deberán tener a la vista del público tanto en el interior como en el exterior de sus vidrieras el listado de precios de todos los elementos que se expenden en el mismo.

ARTICULO 473: Determínese que las posteriores ordenanzas que se pudieren ----
-----dictar por incorporación de nuevos rubros comerciales a los existentes deberán formar parte de esta Ordenanza ingresando a la misma dentro del Título Regímenes Especiales y Capitulo respectivo.

ARTICULO 474: Deróguese al Art 11 de la Ordenanza 1958/04 en su anterior ---
-----redacción

ARTICULO 475: Deróguese al Art 12 de la Ordenanza 1958/04 en su anterior ---
-----redacción

ARTICULO 476: Deróguese al Art 3 bis de la Ordenanza 1958/04



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 477: Deróguese la Ordenanza 2570/14 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXX “Escuelas de Surf y Body Board” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales

ARTICULO 478: Deróguese la Ordenanza 1896/02 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXIX “Pequeños Hogares para la Tercera Edad” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 479: Deróguese la Ordenanza 1948/ 04 por haber cumplido su -----cometido en cuanto a la modificación de la Ordenanza 1881/02.

ARTICULO 480: Deróguese la Ordenanza 1867/02 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXIV “Servicio de Remise y/o autos al instante” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales

ARTICULO 481: Deróguese la Ordenanza 1881/02 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXXI “Prohibición de venta de hierbas medicinales, fármacos o especialidades de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales

ARTICULO 482: Deróguese la Ordenanza 503/86 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXV “Depósitos de Gas Licuado” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 483: Deróguese la Ordenanza 793/90 la que en su redacción formara -----parte del Título II “Requisitos generales de Habilitación” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 484: Deróguese la Ordenanza 1197/94 la que en su redacción formara -----parte de los Requisitos Generales de Habilitación expuestos en la Artículo 2 Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 485: Deróguese la Ordenanza 1362/95 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXXIX “Locales para la explotación de máquinas y juegos electrónicos o similares” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 486: Deróguese la Ordenanza 1432/96 la que en su redacción formara -----parte del Título II “Requisitos generales de Habilitación” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 487: Deróguese la Ordenanza 1648/98 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXIII “Habilitación y Funcionamiento de Geriátricos” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 488: Deróguese la Ordenanza 1846/02 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XVII “Puestos de Venta de Pochoclos, manzanitas, higos, garrapiñadas y copos de nieve” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 489: Deróguese el Artículo 3 bis de la Ordenanza 1958/04 la que en -----su redacción formara parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXI “Jumping-Cama Elástica” y Capitulo XXII “Boîtes, Bailables, Discotecas, Salones de Baile, y Espacios para recitales o eventos de Espectáculo” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 490: Deróguese la Ordenanza 1974/04 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXXII “Habilitación y Funcionamiento del Servicio de Mensajería y Comercios con reparto a domicilio en moto” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 491: Deróguese la Ordenanza 1985/04 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XIX “Habilitación y Funcionamiento de locales de tatuajes y piercing” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 492: Deróguese la Ordenanza 501/86 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXVIII “Habilitación y Funcionamiento de Natatorios” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 493: Deróguese la Ordenanza 1881/02 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXIX “Habilitación y Funcionamiento de Pequeños Hogares para la Tercera Edad” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 494: Deróguese la Ordenanza 1887/02 la que en su redacción formara -----parte del Título II “Requisitos generales de Habilitación” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 485: Deróguese la Ordenanza 2081/06 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XV “Habilitación y Funcionamiento de Colonias de Vacaciones” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 486: Deróguese la Ordenanza 2280/09 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XIV “Habilitación de locales de venta exclusiva de Panchos” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 487: Deróguese la Ordenanza 3297/22 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

XVIII “Habilitación y funcionamiento de Glamping” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 488: Deróguese la Ordenanza 793/90 la que en su redacción formara -----parte del Libro IV “Disposiciones Generales” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 489: Deróguese la Ordenanza 1888/02 la que en su redacción formara -----parte del Libro III “Incumplimientos a la norma” Titulo II “Penalidades Especiales” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 490: Deróguese la Ordenanza 1308/95 la que en su redacción formara -----parte del Título II “Capitulo XVI “Ópticas Habilitadas” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales

ARTICULO 491: Deróguese la Ordenanza 2344/10 la que en su redacción formara -----parte del Título IV - Disposiciones Generales” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 492: Deróguese la Ordenanza 2689/16 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXVI “Escuelas de Kitesurf” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 493: Deróguese la Ordenanza 2878/18 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXVII “Carros Gastronómicos” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 494: Deróguese la Ordenanza 502/86 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXVIII “Natatorios, Públicos, Comerciales, Semipúblicos, Privados y Especiales” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 495: Deróguese la Ordenanza 1974/04 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXXII “Servicio de Mensajería y Comercios con reparto a domicilio en moto” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales

ARTICULO 496: Deróguese la Ordenanza 1881/02 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXIX “Pequeños Hogares de la tercera Edad” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales

ARTICULO 497: Deróguese la Ordenanza 1122/93 la que en su redacción formara -----parte del Libro IV “Disposiciones Generales” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1983-40 AÑOS DE DEMOCRACIA-2023

ARTICULO 498: Deróguese la Ordenanza 2551/14 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales “Capitulo XXXIII “Habilitación de local de Pirotecnia” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales

ARTICULO 499: Deróguese el Artículo 2 la Ordenanza 1481/96 la que en su -----redacción formara parte del Artículo 166 bis de la Ordenanza 2156/08.-

ARTICULO 500: Deróguese la Ordenanza 1218/94 por haberse incorporado a la -----Ordenanza 2156/09.

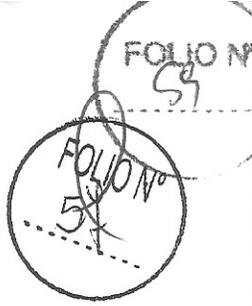
ARTICULO 501: Deróguese la Ordenanza 1646/98 la que en su redacción formara -----parte del Título II “De los Regímenes Especiales” Capitulo XXXIV “Cementerios Privados” de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales.

ARTICULO 502: Deróguese la Ordenanza 2191/08 dado la sanción del Nuevo Plan -----de Ordenamiento Municipal mediante Ordenanzas 3063/21 y 3138/21.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

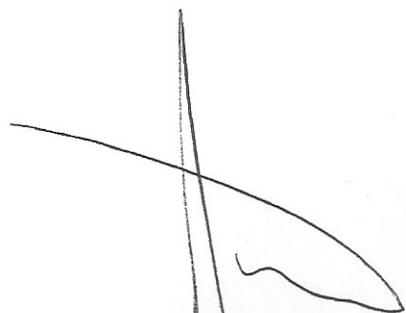
Municipalidad de Villa Gesell



Corresponde al Expediente 4124/67822023

Teniendo a la vista Proyecto de Ordenanza presentado por la secretaria de Hacienda, apruebo el mismo en virtud de los términos indicados, y en función a ello se instruye la elevación del proyecto al Honorable Concejo Deliberante a fin de su tratamiento y aprobación.

Villa Gesell, 14 de noviembre de 2023.-



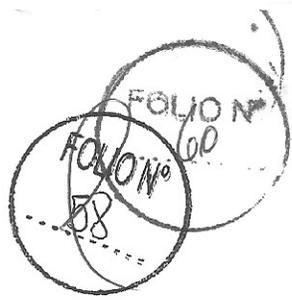
GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell





PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



Villa Gesell 16 de noviembre de 2023

Sra. Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell
Miriam OILLATAGUERRE
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a ese Honorable Cuerpo a efectos de acompañar el Proyecto de Ordenanza tendiente a regularizar y sistematizar en un solo cuerpo normativo todas las diferentes Ordenanzas que en la vida del Municipio han ido configurando el actual sistema de Habilitaciones de Comercios e Industria, para ello es necesario incorporar en un solo texto normativo la totalidad de las posibilidades conforme la actividad y derogar las Ordenanzas individuales y específicas que se compilan en la presente.

El trabajo sostenido desde Modernización del Estado y la Agencia de Recaudaciones a partir de su interrelación con la Oficina de Comercio, ha sido profusamente estudiado a partir de la implementación de las Habilitaciones en línea, lo que trae aparejado una facilitación para acceder a la misma en la Municipalidad de Villa Gesell

Sin otro particular y esperando un positivo tratamiento de la norma, lo saludo con mi más distinguida consideración.

GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell